



**REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

**XXX CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD
NACIONAL Y DESARROLLO**

**LA INDAGACIÓN PREPROCESAL
ANTINARCÓTICOS EN EL SISTEMA ACUSATORIO
PENAL**

**Tesis presentada como requisito para optar al
Título de Master en Seguridad y Desarrollo**

Autor: MILTON PATRICIO BARREIRO MORALES

Quito, junio del 2003

REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

**XXX CURSO SUPERIOR NACIONAL DE SEGURIDAD Y
DESARROLLO**



TESIS:

**Í LA INDAGACIÓN PREPROCESAL
ANTINARCÓTICOS EN EL SISTEMA
ACUSATORIO PENALÍ**

Dra. Magdalena Granizo Mantilla
DIRECTORA DE TESIS

Econ. Vicente Aguilera
ASESOR

Milton Patricio Barreiro Morales
Coronel de Policía de E.M.
AUTOR

DEDICATORIA

A mi esposa; y, a mis hijos, por haber tenido la paciencia y haber colaborado en este trabajo de investigación, ya que no conozco escuela de virtud, como es el seno familiar.

A la Policía Nacional del Ecuador, noble guardiana de la paz por haberme brindado la oportunidad de conformar el Trigésimo Curso Superior Nacional de Seguridad y Desarrollo, aspirando reciprocamente con mi trabajo esta oportunidad brindada.

AGRADECIMIENTO

AL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, manifestación excelsa de luces y conocimiento que se incrementan con la discusión y se afirman con la sabiduría, escuela de conocimientos que distingue a nuestra Patria.

A MIS MAESTROS, EJEMPLOS, GUÍAS Y CONDUCTORES Y DE MANERA ESPECIAL A LA DRA. MAGDALENA GRANIZO MANTILLA, quienes impulsaron no solamente el conocimiento de las diferentes ciencias, sino también la ciencia de las ideas, incentivando a poner nuestras virtudes al servicio de lo único que puede avivar hoy: la Patria, que es ante todo la posesión de un espíritu.

LA INDAGACIÓN PREPROCESAL ANTINARCÓTICOS EN EL SISTEMA ACUSATORIO PENAL

I N D I C E G E N E R A L

	CONTENIDO	PAG.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Introducción	1

CAPITULO I

CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL USO INDEBIDO DE DROGAS		5
EL CONSUMO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE DROGAS .		7
LA ADICCIÓN Y LA FÁRMACO DEPENDENCIA		10
1.3. FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN DE LAS ADICCIONES		10
1.4. CONSECUENCIAS DEL CONSUMO DE DROGAS		13
1.5. FASES DE INTERVENCIÓN POLICIAL PARA EVITAR EL USO DE DROGAS		14
1.6. EL TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS FÁRMACO DEPENDIENTES		14
1.7. LA PREVENCIÓN		

CAPITULO II

		18
LEGISLACIÓN INTERNA ANTIDROGAS		21
2.1. LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS		21
2.1.1. Objetivos de la Ley		24
2.1.2. La organización del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas (CONSEP)		25
		26
2.2. DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS		27
		28
2.2.1. la siembra y cultivo de plantas de las que se pueden extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización .		30
		30
2.2.2. Elaboración, producción, fabricación o preparación de sustancias estupefacientes y sicotrópicas		31

2.2.3	La oferta, corretaje o intermediación	32
2.2.4.	El trafico ilícito	32
2.2.5.	El transporte de sustancias estupefacientes y sicotrópicas	32 33
2.2.6.	La tenencia y posesión ilícitas	33
2.2.7.	La administración indebida de sustancias estupefacientes y sicotrópicas	33 33
2.2.8.	La administración a deportistas	33
2.2.9.	Destinación de bienes para el deposito o consumo de drogas.- almacenamiento.-	33 34
2.2.10.	Recetas injustificadas	34
2.2.11.	La falsificación, forjamiento o alteración de recetas	37
2.2.12.	El despacho indebido	37
2.2.13.	Producción, mantenimiento y trafico de precursores y otros productos químicos específicos	37 37
2.2.14.	Faltante de precursores (químicos)	38
2.2.15.	Tenencia y mantenimiento de materias primas o insumos para uso ilícito	38 38
2.2.16.	Enriquecimiento ilícito	38
2.2.17.	Conversión o transferencia de bienes (lavado de dinero)	39
2.2.18.	Represión a testaferros	39
2.2.19.	Servidores públicos que permitan la impunidad	39
2.2.20.	El Cohecho	41
2.2.21.	La Intimidación ..	
2.2.22.	Intimidación o extorsión con amenaza de involucrar en delitos	41 42
2.2.23.	Acciones de mala fe para involucrar en delitos	43
2.2.24.	La organización, gestión o financiamiento de actividades delictivas	45
2.2.25.	Promoción de delitos	
2.3.	DELITOS CONEXOS	
2.3.1.	Delitos contemplados en el Código Penal	47
2.3.2.	Delitos contemplados en otras leyes penales	50
2.4.	SITUACIÓN LEGAL DE LOS CONSUMIDORES Y SIMPLES TENEDORES DE DROGAS	
2.4.1.	Procedimiento policial ante los consumidores	51
2.4.2.	La despenalización del consumo de drogas	
2.4.3.	El tenedor de drogas	

CAPITULO III

CONVENCIONES INTERNACIONALES DE LUCHA ANTIDROGAS

3.1	LA CONVENCION UNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES.-	53
-----	---	----

3.2.	NUEVA YORK È ESTADOS UNIDOS 1961	57
	CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS.- VIENA FEBRERO 21 DE 1971	69
3.3.	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS.- VIENA, AUSTRIA, DICIEMBRE 19 DE 1988	69 73 75 78
CAPITULO IV		80
ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA INDAGACIÓN PREPROCESAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA		87 89
4.1.	DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL PREPROCESAL ANTINARCÓTICOS	96
4.1.1.	La indagación policial en el Código de Procedimiento Penal	99
4.1.2.	Facultad legal de las dependencias especializadas en la lucha antinarcóticos de la Policía Nacional	99
4.1.3.	La fase proprocesal antinarcóticos	
4.2.	REQUISITOS CONSTITUCIONALES EN LA INDAGACIÓN PREPROCESAL	
4.2.1.	La inviolabilidad de domicilio	
4.2.2.	La presunción de inocencia	
4.2.3.	El rol del Ministerio Público en la protección de las garantías y en la eficacia de la investigación del delito ...	
4.2.4.	El Representante del Tribunal de Menores	
4.2.5.	El Abogado Defensor y/o el Defensor Público	
4.2.6.	Del respeto de los Derechos Humanos de los implicados en delitos de narcotráfico	110 111 112 113
4.3.	MÉTODOS GENERALES DE LA INDAGACIÓN POLICIAL ANTINARCÓTICOS	114
4.3.1.	Sistematización de las fases de la investigación preprocesal antinarcóticos: Conocimiento del hecho delictivo.- Comprobación del hecho	115 116
4.3.2.	Diligencias investigativas preliminares	
	- Planeamiento de la investigación	118
	- Vigilancia	
	- Incursiones	
	- Registros domiciliarios y personas	
	- Detención y capturas	
	- Incomunicación É límites	124
	- Interrogatorios de implicados y entrevistas a personas	

conocedoras	130
- del hecho ilícito	131
- La declaración del imputado	
- Su derecho al silencio y la falsedad	133
- La sustentación de la prueba (medios de prueba)	138
4.3.3. La atenuante trascendental en la Ley	139
4.3.4. Uso de medios técnicos en la investigación	140
4.3.5. Operaciones encubiertas.- Entregas Vigiladas	
4.3.6. El uso de informantes y confidentes.- Fuentes humanas .	140
4.3.7. Control de precursores químicos	141
4.3.8. La aprehensión del producto y de los bienes provenientes directa o indirectamente del narcotráfico.- Procedimientos y actas de aprehensión	144 144
4.3.9. La coordinación con la INTERPOL y organismos similares	
4.3.10. El informe de investigación policial.- Preliminar.- Principal.- Complementario.- El Parte Policial	147 151

CAPITULO V

5.1. SITUACIÓN Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES	154
5.1.1. El descubrimiento de los infractores a la ley antidrogas ..	156
5.1.2. Casos de delito flagrante	
5.1.3. Ciudadanos extranjeros implicados en delitos tipificados sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas.	159
5.1.4. Personas requeridas en casos de narcotráfico	175
5.2. MENORES DE EDAD IMPLICADOS EN DELITOS DE NARCOTRÁFICO	
5.2.1. Menores de edad que no cumplen los doce años de edad.	
5.2.2. Menores de edad, mayores de doce y menores de diez y ocho años	
5.3. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL QUE AFECTA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ANTIDROGAS	
5.3.1. Mujeres embarazadas implicadas en delitos de drogas ...	
5.4. LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ARTÍCULOS DE LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS Y DEMÁS LEYES DE COMÚN APLICACIÓN	

 *Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

5.5. EL FUERO EN DELITOS DE DROGAS

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

- 6.1. CONCLUSIONES**
- 6.2. RECOMENDACIONES**
- 6.3. PROPUESTAS DEL ACTOR PARA ALCANZAR UN MARCO JURÍDICO ADECUADO EN LA INDAGACIÓN PREPROCESAL ANTINARCÓTICOS**

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

LA INDAGACIÓN PROCESAL ANTINARCÓTICOS EN EL SISTEMA ACUSATORIO PENAL

INTRODUCCIÓN

El abuso de drogas en el Ecuador está convirtiéndose en un fenómeno social que tiende a desestabilizar el fundamento económico, político y cultural de este país, muy a pesar de que no mucho tiempo atrás, se lo conocía como una isla de paz; más allá de cualquier cualificación que se realice de los diferentes tipos de sociedad existentes. La general situación de pobreza que afecta a los ecuatorianos es una condición objetiva de exclusión social, los niños y adolescentes de los sectores populares sufren una exclusión mayor por su condición de ~~menores~~; ser ~~menor~~ y ser ~~pobre~~ significa una doble exclusión social.

Debemos recordar que la educación, tanto en el propio hogar, como en las escuelas, colegios y universidades, representa un vector de importancia vital en el progreso humano. Es una fuerza vital en todos los aspectos de nuestra existencia.

No es difícil comprender cómo el entorno de la vida cotidiana de los niños y jóvenes; esto es: la familia, la escuela, el barrio o la comunidad, el espacio de trabajo, el grupo de amigos, está atravesando por esta concepción; donde prevalece el paradigma de la ausencia; y, por consiguiente, un conjunto de actitudes y hábitos de carácter excluyente. Los niños aman a sus familias y se sienten amados; pero al mismo tiempo sienten el maltrato y el abuso de mil rostros, incluyendo el abuso sexual. Los padres y los hijos asumen los roles que los estereotipos han creado para el hombre y la mujer que bien pueden sintetizarse así: el hombre trabaja y provee los ingresos, la mujer esta dentro de casa y se encarga de los trabajos domésticos y de la educación de los hijos, los hijos

estudian y obedecen. Esto crea estructuras de poder y un tipo de relaciones en donde los niños llevan siempre la peor parte.

Las situaciones de riesgo a las que me refiero, tienen que ver con los entornos: familiar, comunitario y social en general, en los que las redes afectivas se encuentran deterioradas por las condiciones reales de la vida que dificultan la satisfacción de necesidades de socialización, de protagonismo, de desarrollo, de estar conectado (no ausente) al mundo cotidiano que le rodea.

El caldo de cultivo para el consumo de los diferentes tipos de drogas, como: inhalantes, alcohol, marihuana, cigarrillos y pastillas (estimulantes barbitúricos), son los niños, jóvenes y adultos que no han recibido cariño y carecen de autoestima y tienen una imagen negativa de sí mismos, etc.; la droga les sirve para sentirse mejor y revalorizarse ante sus propios ojos y ante los demás; por esta razón adoptan la droga como una forma de sentirse conectados en un cuerpo repleto de bloqueos; es una forma de sentir el placer negado por los grupos familiares propios, de cumplir la aspiración de todo ser humano a sentirse integrado a un gran núcleo social.

Otra de las causas que ha influido notablemente en el consumo de drogas en nuestro país, es la falta de alternativas o de reemplazos para las redes afectivas que se encuentran deterioradas; es decir, que si este entorno negativo se produce en la familia, que podemos esperar de otros entornos, como la escuela, el barrio, el espacio de trabajo o el grupo de amigos que como espacio y entorno cotidiano es también una forma de organización social y por lo mismo esta sujeto a las influencias y factores que la familia y la escuela, pueda reproducir en los mismos modos de relación que la sociedad ofrece y propaga, esto es: autoritarismo, intolerancia, irrespeto, competitividad, violencia y otros riesgos, que llegan

inclusive a factores delincuenciales, sin dar opción a ofrecer o influir de una manera positiva para un cambio, para dejar el consumo de drogas a un lado; esto no ocurre, más bien se convierte en efecto multiplicador. Esto se debe precisamente a los sistemas impuestos en nuestro medio, la falta de cultura, la falta de espacios de recreación, falta de medios ocupacionales, entre otros, han impedido limitar el consumo de drogas y en su lugar es una plaga que se extiende cada día.

El tráfico, la tenencia y el consumo de sustancias estupefacientes y sicotrópicas lenta e irreversiblemente están aniquilando a la juventud y diezmando la fortaleza humana de hombres y mujeres en los cinco continentes. Las organizaciones de narcotraficantes se han incrementado en todo el país, detectándose nuevas formas de tráfico interno y externo, las mismas que involucran en porcentajes mayoritarios a niños, jóvenes y adultos de ambos sexos.

El problema es generalizado y no basta calificar a determinados países como productores, de tránsito o de consumo. La realidad es una, todos somos víctimas de esta permanente amenaza; la diferencia radica en la manera como los narcotraficantes, poderosos dueños de organizaciones transnacionales, importadoras y exportadoras del vicio, el terror y la muerte, utilizan a los países de la comunidad internacional, para sus protervos propósitos como son el obtener incalculables ganancias, enriquecimiento ilícito, el poder económico y toda clase de pretensiones, sin importarles las terribles consecuencias que ocasionan al individuo, a la familia y a toda la sociedad.

Erradicar al crimen de lesa humanidad que constituye el narcotráfico, demanda el concurso de todos los seres humanos que poblamos el universo, así como el trabajo que deben realizar los organismos involucrados en esta dura tarea, con acciones frontales, conjuntas y



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

solidarias que culminen únicamente cuando hayan sido desterrados de la faz mundial los sembríos agrícolas que constituyen las materias primas, los laboratorios de producción de drogas, las redes de comercialización, el terrorismo, el lavado de dinero, el tráfico de sustancias químicas, el testaferrismo, así como los delitos conexos, al igual que las mil formas de estimular el consumo criminal de alcaloides. Si uno solo de estos eslabones que integran la cadena poderosa del narcotráfico sobreviviera, serían estériles todos los esfuerzos que se realicen para conseguir el objetivo primordial, como es derrotar, eliminar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Difícil pero no imposible.

CAPITULO I

CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL USO INDEBIDO DE DROGAS

1.1. EL CONSUMO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE DROGAS.

Debo iniciar este tema preguntando ¿quién no esta en la actualidad expuesto al consumo de drogas? - ¿ Un significativo porcentaje de ciudadanos de éste país no es potencial consumidor o peor aún, abusador de drogas?. . y porcentaje restante - ¿qué los hace resistir y superar las tentaciones, en circunstancias en que otros se dejan llevar con mayor facilidad y caído fácilmente en las garras de las drogas?

Diferentes estudios realizados han determinado que los niños y jóvenes se dejan llevar hasta el consumo de drogas, siempre a escondidas de su propia familia que en la generalidad de los casos es la última en enterarse. Se ha identificado que las drogas de mayor consumo son los inhalantes, el alcohol, la marihuana, los cigarrillos, las pastillas (estimulantes barbitúricos), la base de cocaína, la cocaína, la heroína, la morfina, el opio y otros.

El uso y abuso de los fármacos, tiene una historia tan antigua como el hombre mismo. Los Incas, mayas, egipcios, griegos y otros pueblos los han utilizado con diferentes fines u objetivos ya sean estos: religiosos, místicos y para predecir el futuro; dichas culturas han tenido sus propias leyes; valiéndose de las plantas fueron usuarios de los fármacos para reafirmar sus valores culturales

Actualmente las sociedades modernas hacen uso de ellos muchas veces como una forma de rebelión, como una búsqueda de placer o como un escape de la realidad.

La Organización Mundial de la Salud da la siguiente definición de la droga también conocida como fármaco: **ÍEs toda sustancia química que introducida voluntariamente en el organismo de un sujeto posee la propiedad de modificar las condiciones físicas o químicas de este**. Las reacciones que producen las drogas en el organismo, modifican y alteran el comportamiento psicológico, físico y social de una persona.¹

En nuestro país, se ha podido detectar la presencia de las siguientes drogas:

- El tabaco
- El alcohol
- El café
- La marihuana
- Los sedantes
- Los alucinógenos
- Los estimulantes
- Los inhalantes o solventes
- Los narcóticos
- Las anfetaminas,
- Etc.

El consumo de las diferentes clases de drogas en el Ecuador, continúa elevando sus índices estadísticos, según estudios realizados en 1999, especialmente entre la población joven y marginal. De la muestra de población situada entre los 12 y 49 años, el 5.2% (equivalente a 347.592 personas) admitió haber consumido drogas ilícitas por los menos una vez en su vida comparado con el 4.9% de una encuesta similar realizada en 1988. Las sustancias más frecuentemente ingeridas fueron (en su orden) marihuana, clorhidrato de cocaína, base de cocaína (bazuco), inhalantes

¹La información de éste Capitulo ha sido recopilada de periódicos, revistas y libros relacionados a las drogas y sus consecuencias en el periodo comprendido desde los años 2000 al 2002.

y drogas intravenosas. El mismo estudio estima que un 15.4% de la población está en situación de riesgo y revela un incremento en el abuso de inhalantes, especialmente entre los niños de la calle en las áreas urbanas. El abuso de drogas ilícitas por parte de los reclusos también se ha expandido.²

1.2. LA ADICCIÓN Y LA FÁRMACO DEPENDENCIA.

El consumo de drogas, en el sentido del uso y no del abuso, no es un fenómeno que encuentra su explicación en características individuales del consumidor, sino que tiene que ser explicado en la relación de los adultos con los niños, en contextos de irreconocimiento, de exclusión, de violencia, de maltrato. Uno de los más graves problemas que aqueja a la sociedad ecuatoriana y a las sociedades de diversos países del orbe, es la **fármaco dependencia** o **toxicomanía**; entendiéndose por esto, la dependencia a una droga o fármaco. Generalmente, salvo casos de individuos gravemente perturbados en su psiquis, el camino hacia la dependencia de la droga es lento, progresivo e inservible y tiene dos etapas previas el uso y el abuso.³

Los descubrimientos y avances de la medicina, la biología y otras ciencias afines, han ayudado a combatir diversas enfermedades del hombre y, a aliviar su dolor; sin embargo, aunado a tales descubrimientos, las drogas o los fármacos han sido objeto de un uso nefasto y destructivo por parte de representativos grupos o núcleos de la población, quienes han desvirtuado sus alcances en un deterioro y progresivo efecto de degradación del ser humano, tanto física, como psicológica y socialmente, sin descartar el económico.

² United Nations Office for Drug Control and Crimen Prevention, 2000.

También es cierto que en un inicio, los descubrimientos de ciertas drogas o fármacos que resultaron administrados (en determinadas personas), se ignoraban sus efectos o repercusiones a mediano y a largo plazo; las subsiguientes investigaciones, junto con el transcurrir del tiempo, han permitido restringir y explicar sus efectos negativos o positivos según el caso; a saber: el uso de las anfetaminas puede llegar inclusive a la muerte del individuo consumidor.

Tipos de dependencia de las drogas.- Se dice que la dependencia ocurre, cuando una persona necesita el producto químico con regularidad para enfrentar los problemas que se le presentan en su vida diaria.

Dependencia Física.- Es la adaptación o tolerancia de un organismo a determinada droga; cuando ésta se suspende provoca un trastorno físico denominado **Síndrome de Abstinencia** o **resaca** en la ingestión del alcohol.

Dependencia Psíquica.- Se manifiesta cuando una persona experimenta la necesidad de la droga que le va a producir satisfacción, placer o bien para evitar malestares. Lo que la obliga a administrársela periódica o continuamente.

Se habla de **tolerancia** a la droga, cuando el organismo se adapta a una determinada cantidad o dosis del fármaco provocando una reacción menor del organismo, lo que ocasiona que una persona necesite dosis mayores de droga o fármaco, con la finalidad de que obtenga el mismo efecto. Asimismo la **tolerancia cruzada** ocurre cuando un individuo tolera drogas de la misma especie o de otro tipo (Alcohol y marihuana).

³ PURICELLI, José Luis.- **Í Estupefacientes y Drogadicción** (1992), Editorial Universidad Buenos Aires, Pág. 221.

El doping (del inglés to dope, drogar, con relación al deporte y la medicina), es la ingestión por parte de deportistas de determinadas sustancias prohibidas para aumentar su rendimiento; sólo en el año de 1967 el Comité Olímpico Internacional prohibió el uso de fármacos para mejorar la actuación deportiva, pero hasta los juegos de Seúl de 1988 no se tomó debida nota y conciencia de este flagelo. En nuestro país, al mencionar el tema deporte, la ley de la materia faculta actividades que deberán cumplir los diferentes organismos a fin de intervenir en los problemas de las drogas y sus consecuencias, v. gracia: el Art. 26 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, textualmente dice: %Control de actividades.- El Consejo Nacional de Deportes, la Federación Deportiva Nacional, las Federaciones Deportivas Provinciales y sus filiales, controlarán e impedirán, en las actividades que dirigen el uso de drogas u otras sustancias sujetas a fiscalización.+ articulado éste que tiene concordancia con el Art. 100 del citado cuerpo normativo, al señalar lo siguiente: %Autoridades Deportivas.- serán sancionados con multas de cien a quinientos salarios mínimos vitales generales y destitución de sus cargos o, con una de estas penas solamente, los representantes legales de la Federación Deportiva Nacional, de las Federaciones Nacionales por Deporte, de las Federaciones Deportivas Provinciales y sus filiales o dependencias afines, que incumplan negligentemente o dolosamente la obligación constante en el Art. 26+.

Í En el mundo actual la violencia se ha enseñoreado de tal modo que existe el riesgo diario y latente de ser víctima. Y no hablo, precisamente, de la violencia callejera o urbana, incluida la vehicular, sino de los grandes fraudes ... y aún de la falsificación de medicamentos y alimentos ... Pero hay, además factores externos y ajenos, predisposiciones y probabilidades de convertirse en

agredido, con lo que aumenta o decrece la victimidad⁴.

Con el texto citado enfatizamos que la violencia no únicamente la encontramos con la ingestión de drogas, sino con las diversas formas de violencia existentes en la sociedad actual.

1.3. FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN DE LAS ADICCIONES.

La problemática de la droga en el ámbito juvenil es compleja y sienta sus raíces en varios aspectos como: la disfuncionalidad de la familia, la presión social, la intervención de los medios de comunicación, las conductas importadas, el comercio dirigido, la baja autoestima, la injusticia social, etc. Requiere entonces el consumidor de tratamiento, rehabilitación y reinserción social; los mismos cuales en nuestro país no son adecuados, ni se cuenta con centros de referencia confiables, puesto que el gobierno no emite políticas de prevención o de intervención bien definidas, priorizando acciones coercitivas.

Diferentes problemas se han encontrado en las personas inmersas en el mundo de las drogas, por supuesto que en muchos casos no son identificables a simple vista, y, tan solo se los puede catalogar como: probable consumo de alcohol y tabaco o probable uso indebido de drogas.

1.4. CONSECUENCIAS DEL CONSUMO DE DROGAS.

Múltiples son las consecuencias para el uso y abuso de drogas, pero debo señalar que de acuerdo a los estudios científicos que se ha

⁴ NEUMAN, Elías.- *VICTIMOLOGIA* (1994), Editorial Universidad, Buenos Aires, Pág. 26.

realizado al respecto, la etiología del uso indebido de drogas tiene que ver entre otras cosas con:

- El déficit de valores morales personales, culturales.
- El déficit de componentes de personalidad.
- La ausencia y carencias afectivas.
- Los problemas caracteriales.
- Las angustias existenciales.
- Etc.

El Ecuador es un país con un débil desarrollo socio - económico, con altos índices de pobreza, en mucho debido a políticas de ajuste como forma de incentivar el aparato estatal, así como también a ciertas políticas implementadas por los gobiernos de turno que han favorecido a grupos de poder y no a los estratos pobres del país. El deterioro social, trae como consecuencia, el rápido crecimiento de problemas como el de la droga, frente a la cual la sociedad civil se muestra desprotegida, pues la oferta (producción, tráfico y lavado) y la demanda (consumo, tratamiento y rehabilitación) se han convertido en fenómenos que inciden en las condiciones de vida, en una relación indirectamente proporcional a la intervención por parte del Estado y organismos no gubernamentales.

En el país, en el año 1996 la prevalencia del consumo de algunas drogas lícitas fue para el cigarrillo, del 61.6%; sicotrópicos, del 9.5%; y, alcohol del 76.4%. La prevalencia de riesgo de consumo de drogas lícitas es del 15.4% entre personas de 12 a 49 años; en cuanto a drogas ilícitas la prevalencia en el consumo de marihuana es la mas alta, esto es del 5.1%, cocaína 2%, inhalantes 1.9%⁵

De investigaciones realizadas por la Procuraduría General del Estado

sobre el uso de drogas, a 14.000 estudiantes del Nivel Medio, de nueve provincias del Ecuador: Guayas, El Oro, Manabí, Azuay, Los Ríos, Tungurahua, Loja, Esmeraldas, Imbabura, en el período 1981 - 1984, se desprende que las drogas de mayor consumo entre los estudiantes son el alcohol y el cigarrillo, drogas aceptadas socialmente; en mucho menor grado consumen marihuana, tranquilizantes y estimulantes sin receta médica así como cocaína y otros inhalantes la mayoría es consumidor ocasional de drogas; la edad de inicio más frecuente se encuentra entre los 13 y 15 años, con relación al consumo de alcohol y cigarrillos; y, menor a los 12 años la edad de inicio en el consumo de otras drogas. Más del 70% de los estudiantes manifiesta que le sería imposible conseguir droga (excepto alcohol y cigarrillos); Las motivaciones que les induce al consumo de alcohol y cigarrillos tienen que ver sobre todo con inseguridad grupal e infelicidad. Son condicionantes del uso indebido de drogas: el pertenecer al sexo masculino, tener amigos que consumen drogas, no realizar ninguna actividad deportiva o de recreación durante el tiempo libre.

Existen seis grupos de sustancias que se utilizan con aquel fin:

- 1) Hormonas peptídicas: buscan el crecimiento muscular y mayor vitalidad (gonadotropina, eritropoyetina);
- 2) Esteroides anabolizantes: producen efectos con mayor rapidez que las anteriores, significando un peligro mayor para el que lo consume (clenbuterol, testosterona, estanozolol);
- 3) Estimulantes: otorgan mayor capacidad de reacción y concentración y menor fatiga provocando, por otro lado, alucinaciones, pérdida de control, agotamiento. (anfetaminas, cocaína, cafeína sintetizada);
- 4) Analgésicos narcóticos: menos usados, reducen el dolor pero

⁵ CONSEP/SEVIP.- *Í Segunda Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas* (1996), AH/ Editorial,.

- provocan dependencia (heroína, morfina);
- 5) Diuréticos: Eliminan rápidamente otros tipos de doping, aunque producen vómitos y disminuyen el volumen de la sangre (amilorida, benztiazida);
 - 6) Betabloqueantes: reducen el ritmo cardíaco y serenan el pulso. Son tranquilizantes y alivian la ansiedad, pero pueden originar depresión luego del rendimiento (propanol, oxprenolol).

1.5. FASES DE INTERVENCIÓN POLICIAL PARA EVITAR EL CONSUMO DE DROGAS.

Es indispensable un plan de acción institucional para la prevención del consumo de drogas lícitas e ilícitas, para iniciar o realizar planes de intervención a fin de llegar hasta el problema del consumo de drogas, en el ámbito nacional e internacional, se requiere además de estrategias de intervención, que tendrían como objetivo evitar el uso indebido de drogas y su correspondiente problemática.

Es evidente, que no se han tomado las medidas preventivas para evitar su el uso de drogas, por tanto, es necesario intervenir en las raíces del problema, las mismas que creemos se encuentran en la familia, razón por la cual son los padres de familia quienes deben convertirse en los gestores de alternativas a fin de evitar de alguna manera, el que sus hijos se inmiscuyan en el mundo de las drogas, este debe ser uno de los pasos importantes, ya que disminuir y/o evitar el consumo de drogas entre jóvenes, mediante la participación activa de los padres de familia a falta de la intervención estatal rendirá frutos, deberá por lo tanto ser un objetivo general el sensibilizar a los padres de familia sobre la problemática de las drogas.

1.6. EL TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS FARMACODEPENDIENTES.

De las indagaciones realizadas para fines del presente estudio, se ha obtenido como conclusión, que lamentablemente en nuestro país no existe un verdadero Centro de Tratamiento y Rehabilitación para fármaco dependientes, los existentes no brindan el adecuado tratamiento técnico científico que se debe otorgar a las personas que caen en las redes de las drogas.

Es imprescindible que las instituciones que conforman en Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas (CONSEP), el Ministerio de Salud Pública y otras instituciones privadas o particulares (ONG.s), vinculadas con la salud, creen verdaderos centros de rehabilitación antidrogas, con el personal médico necesario y debidamente preparado, lo que sería de gran utilidad especialmente en el tratamiento a los consumidores y su correspondiente identificación mediante los exámenes psicosomáticos, coadyuvando las labores de otros organismos involucrados en la temática.⁶

Las últimas estadísticas demuestran claramente un aumento en el consumo de drogas por parte de menores de edad, las consecuencias en el futuro serán funestas si no hacemos algo para cortar de raíz el envenenamiento con drogas de este grupo social afectado.

1.7. LA PREVENCIÓN

La UNESCO, al hablar sobre educación preventiva se refería a que: **entre las necesidades que han aparecido en esta última parte de siglo XX está la de ofrecer a las jóvenes generaciones una educación**

preventiva contra el abuso de drogas⁶. El Título Segundo, de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, de la Prevención, en su Art. 19, nos habla de las actividades preventivas, que deben realizar las diferentes Instituciones involucradas en la lucha antidrogas en el país, como por ejemplo la Policía Nacional por intermedio de sus dependencias especializadas, Jefaturas y Subjefaturas Antinarcóticos del país y demás organismos públicos. Estas actividades se relacionan con lo siguiente:

- **La aplicación de Planes y Programas de Prevención del Uso Indebido de Sustancias Sujetas a Fiscalización.**- Las mismas que se desarrollarán en el área de competencia y actividad específica que cumplen los miembros de la Policía Nacional (Antinarcóticos).

Claro esta que esta disposición señala la coordinación y colaboración que deben brindar las entidades o personas involucradas o relacionadas con el tema de la Prevención, a fin de que mediante campañas se alcancen y logren los objetivos planteados en ésta Ley.

Débase indicar que este Título Segundo, abarca todo lo relacionado a la prevención, así:

- La Educación Preventiva;
- La observación obligatoria de los instructivos sobre propaganda en información preventiva en lugares de residencia, trabajo o reunión colectiva;
- La obligación de proporcionar información por parte de los propietarios, administradores o responsables del manejo de lugares de residencia o reunión colectiva, a los miembros de la Policía Nacional acerca de la existencia o de las circunstancias que hagan presumir la presencia, en esos lugares, de núcleos de consumo, o la práctica de

⁶ **Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, Art. 35.**

- actos de tráfico ilícito de sustancias fiscalizadas;
- Las instrucciones que observarán las agencias y los operadores turísticos, dentro de los planes y programas de prevención;
 - El deber que toda persona tiene obligatoriamente de colaborar con los programas de control y prevención;
 - La participación de la comunidad;
 - El control y prevención en las actividades deportivas;
 - La obligación de los medios de comunicación colectiva de contribuir en las campañas de prevención, especialmente en las de carácter informativo; y,
 - La prohibición de la producción, circulación y venta de carteles, afiches, adhesivos, calcomanías, prendas de vestir, utensilios, discos o cualquier tipo de grabación que sugieran, ensalcen o induzcan al uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización.

La prevención del consumo de drogas en las calles supone también un enfoque que haga lecturas de riesgos y de oportunidades, no sólo con los niños, sino fundamentalmente con sus familias y con la escuela, porque son los entornos más próximos a sus vidas. El reconocimiento de actores y la promoción de oportunidades en términos escolares, de salud, de nutrición, de manejo de ingresos, pueden ser alternativos a ser trabajadas en conjunto por los diferentes estamentos del Estado.

Al parecer el entorno de amigos no ha sido estudiado suficientemente, por esto se hace necesario que el enfoque preventivo del consumo de drogas se oriente a promover nuevos sentidos a la dimensión asociativa de los niños y adolescentes, buscando con ellos la satisfacción de sus necesidades elementales de afecto, seguridad, respeto y reconocimiento.

Como autor del presente estudio considero que debe ejecutarse una agresiva campaña de educación preventiva en el campo de las drogas,



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

con el objeto de eliminar la ignorancia que se tiene respecto a la naturaleza de la droga y sus consecuencias tanto por el uso y por el abuso de ellas. Debe anotarse que no existe prevención sin educación. Por lo tanto deben enfocarse mas a la renovación de los ambientes, como la educación popular masiva, propendiendo a escuchar y atender las múltiples necesidades de niños, y adultos, permitiéndoles satisfacer inquietudes y no tan solo observar la frustración en sus relaciones con las personas que les rodean.

CAPITULO II

LEGISLACIÓN INTERNA ANTIDROGAS

2.1. LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS

La actual Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, regula todos los temas relativos a las sustancias estupefacientes y sicotrópicas. Se publicó en el R. O. No. 523, del 17 de septiembre de 1990; el reglamento de aplicación, se lo expidió mediante Decreto Ejecutivo No. 2145-A, del 29 de enero de 1991, publicado en el Suplemento del R. O. No. 637 del 7 de marzo de 1991, hasta la presente fecha ha tenido 12 años de aplicación, tiempo durante el cual, ha sufrido una serie de reformas, v. gr.:

- El Decreto Legislativo No. 02, publicado en el Suplemento del R. O. No. 930 de 7 de mayo de 1992, reformó el Art. 108, por el cual los recursos financieros de entidades públicas, deben depositarse en las cuentas del Tesoro Nacional o en las cuentas de las respectivas entidades.
- La ley No. 025, publicada en el Segundo Suplemento del R. O. No. 173, de 15 de octubre de 1997; presenta varias reformas; las que revisten mayor importancia son:
 1. Se cambia la denominación de la ley, anteriormente se denominaba Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y adopta la actual denominación: Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas;

2. Se despenaliza la tenencia de las sustancias controladas para su propio consumo, por lo tanto los fármaco dependientes o consumidores dejan de ser considerados como transgresores de la ley (delincuentes), y se dispone que estas personas sean consideradas como enfermas, debiéndolas someterlas a tratamiento de rehabilitación en centros médicos creados para el efecto (Arts. 65 y 105 reformado);

3. Se emiten regulaciones respecto de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de autores, cómplices y encubridores de las infracciones previstas en la ley antidrogas, que les hubieran utilizado en la comisión de delitos u obtenido como consecuencia de los mismos; o, que los hubieren tenido en posesión con estos fines, los cuales son aprehendidos por los miembros policiales y entregados, en deposito al CONSEP. Se faculta su venta antes y después de la sentencia definitiva. Con los dineros, instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros, comerciales u otros valores se formará un fondo, cuyos intereses e inversiones corresponderán, por partes iguales: a la Policía Nacional, el 50% que será destinado a la lucha contra el narcotráfico; el 15%, al CONSEP, que lo utilizará para el cumplimiento de los fines que a éste organismo le asigna la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas; a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, el 20% que será destinado para la rehabilitación de los internos de los respectivos establecimientos; y, el 15% que se distribuirá en partes iguales entre el Instituto Nacional del Niño y la Familia; Dirección Nacional de la Mujer; el Consejo Nacional de Discapacidades; y, los Hospitales Psiquiátricos Lorenzo Ponce de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Julio Endara de Quito, el Banco Central del Ecuador acreditará estos valores, automáticamente, en las cuentas de dichos organismos.

- Con posterioridad se reformó igualmente el Art. 122, de la ley, reforma que contempla que todo auto revocatorio de medidas cautelares o sentencias deben ser consultados al Superior, quien emitirá su resolución previo el informe obligatorio del Ministro Fiscal del Distrito.
- Así también el Tribunal Constitucional, mediante Resolución No. 119-1-97, publicado en el R. O. No. 222 del 24 de diciembre de 1997, declaró inconstitucionales por el fondo, varios artículos de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, a saber: los artículos 5, 13 numeral 6, artículos 79, 116, 121 y el Art. 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley, eliminando en particular determinadas frases, con el objeto de adaptarlos al texto contemplado en la Constitución Política de la República.
- La Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución publicada en el Registro Oficial No. 244 de 27 de marzo de 1998, determinó que los incisos segundo y tercero del Art. 65 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, no han sido derogados y por consiguiente las resoluciones judiciales deben adoptarse caso por caso y cada Juez exigirá el peritaje de los médicos legistas de la Procuraduría General del Estado en el CONSEP, en apego al inciso segundo del Art. 65 en mención.
- Mediante Ley No. 72, publicada en el R. O. No. 284, de 26 de marzo de 1998, el Congreso Nacional, atendiendo sus facultades constitucionales interpretó el inciso segundo del Art. 105 reformado de la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, en el sentido de que se extingue la acción o la pena, según el caso, que pesaban con anterioridad sobre los consumidores de drogas, que por la norma indicada han quedado tácitamente modificadas o derogadas y como consecuencia se les otorgará obligatoriamente la libertad. Además,

señala que la rehabilitación de los consumidores será obligación del CONSEP.

2.1.1. Objetivos de la Ley.

Con la vigencia de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, el Estado ecuatoriano, crea la norma legal básica para la lucha contra el consumo y tráfico de drogas asignándose los siguientes objetivos:

- Combatir y erradicar la producción, oferta, uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que se derivan de éstas actividades.
- Prevenir, el consumo de drogas en el Ecuador, enfocándolo desde la educación, la información y la promoción de una vida sana, a través del desarrollo de diversas acciones para tal fin, contribuyendo a la creación y fortalecimiento de programas de rehabilitación de drogadictos.
- Promover la sustitución de cultivos de hojas de coca y crear conciencia a cerca del peligro de otros tipos de sembríos ilícitos.

2.1.2. La Organización del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas (CONSEP).

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas a través de sus artículos 9 y 10, crea una entidad administrativa para el efectivo cumplimiento y aplicación de ésta Ley. Es el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), organismo de derecho público, con recursos y presupuesto propio. Su financiamiento proviene del Estado, de los aportes de instituciones nacionales y

extranjeras, de las multas que por efecto de las infracciones a la Ley de la materia se recaudan; y, de parte del dinero y de los bienes aprehendidos por la Policía Nacional, incautados por disposición de la Autoridad competente, los cuales, una vez dispuesto su comiso en sentencia ejecutoriada y basados en la norma reglamentaria (Reglamento de Bienes en Depósito en el CONSEP), son vendidos; y, de los rendimientos financieros que forman parte del financiamiento de ésta Institución en los porcentajes establecidos en la reforma al Art. 105.

El Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se encuentra constituido de la siguiente manera: El Procurador General del Estado, quien lo preside, el Ministro de Gobierno, el Ministro de Educación Pública, el Ministro de Salud, el Ministro de Bienestar Social, el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Relaciones Exteriores, a través de sus respectivos delegados. Faculta la ley, pedir la concurrencia a dichas sesiones, a delegados de cualquier otro organismo del Estado ó invitar a los representantes del sector privado vinculado a las áreas de prevención y tratamiento en la materia que nos ocupa.

Las atribuciones que este Consejo Directivo tiene son las siguientes:

- Formular el Plan Nacional Antidrogas que contenga las estrategias y programas para la prevención del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización, de su producción y comercialización, la represión de la producción y del tráfico ilícito y la rehabilitación de personas afectadas por su uso, debiendo someterse este Plan a conocimiento y aprobación del Presidente de la República.
- Vigilar el cumplimiento del Plan, coordinando la ejecución de programas y actividades entre las diferentes entidades a las que corresponde aplicarlo, supervisando y evaluando su aplicación.

- Elaborar el Presupuesto anual del CONSEP y enviarlo a la Presidencia de la República para su aprobación.
- Designar comisiones especiales, las cuales informarán al Presidente del Consejo Directivo, las diferentes actividades que cumplen los organismos involucrados en la lucha antidrogas.
- Aprobar los reglamentos y resoluciones internas. Entre aquellos: El Reglamento para Calificaciones; Reglamento para Importación y Exportación; Resolución sobre distribución de Sustancias Estupefacientes Reservadas para el Estado; Resolución sobre Guías de Transporte de Sustancias Químicas específicas; Resolución acerca de Guías de Transporte de Medicamentos Controlados; Resolución sobre Autorizaciones Ocasionales.
- Determinar la conveniencia de suscribir convenios internacionales sobre la materia, con sujeción a las leyes de nuestro país.
- Autorizar a su Presidente, suscribir acuerdos y compromisos de cooperación técnica y económica.
- Emitir dictámenes de aplicación obligatoria respecto a los reglamentos orgánicos de entidades regidas por la Ley antidrogas.
- Obtener información de entidades de los sectores público y privado, relacionado al alcance del objetivo y aplicación de la Ley.
- Orientar y supervisar las campañas antidrogas.
- Autorizar la enajenación de sustancias sujetas a fiscalización, a personas naturales o jurídicas, previamente calificadas.
- Calificar a las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la importación de sustancias controladas.
- Conocer y resolver en él termino de quince días las consultas que formule el Secretario Ejecutivo del CONSEP, respecto de las resoluciones administrativas.
- Informar anualmente al Presidente de la República sobre las actividades que cumple este organismo.

- Resolver respecto de la utilización, con fines de investigación científica o terapéutica, de las plantas, productos intermedios o finales de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, que hubieren sido aprehendidos e incautados, conforme a la ley.
- Expedir el Reglamento para la venta u otras formas de enajenación de los bienes muebles e inmuebles y de los insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos, referidos en la ley.

El representante legal del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes es el Secretario Ejecutivo, quien dispone de facultad coactiva.

Al realizar un análisis somero a la conformación de este cuerpo colegiado que dirige las políticas de la lucha contra las drogas en nuestro país; debe observarse, que las obligaciones son muchas y, el cumplimiento de las mismas es mínimo, me atrevo a realizar esta afirmación, con tal solo poner un ejemplo: ¿Existe rehabilitación de los fármaco dependientes?, La respuesta es NO. Otro aspecto a considerarse es la necesidad de contar, en el seno del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de representantes de otras Instituciones del Estado, como: el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia y de la Policía Nacional, como son: el Comandante General de la Policía Nacional y el Director Nacional de Antinarcóticos.

2.2. DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS

Varios son los delitos que tipifica la ley antidrogas de nuestro país, desde el tráfico hasta la conversión y transferencia o el lavado de dinero; por supuesto que esta tipificación es incompleta en vista de que la delincuencia organizada ha creado otras formas de delitos relacionadas

con el mundo de las drogas, así como los avances tecnológicos, que han permitido que los narcotraficantes se valgan de medios electrónicos para el cometimiento de sus ilegales actividades. Las diferencias en comparación con otras legislaciones similares son varias, sin embargo no podemos decir, que la de determinado país es completa si no veamos que dicen los tratadistas de otras legislaciones **pareciera que la política criminal que se propone esta ley es combatir con eficiencia el tráfico de estupefacientes en todos sus aspectos, aplicando con criterio realista que se extrae de la práctica, de lo que realmente ocurre, y desapegándose de antecedentes que no siempre son el fiel reflejo de la realidad**⁷ *Apreciación de la Ley argentina 20.771, de drogas*

Las sanciones por el cometimiento de los diferentes delitos tipificados en la ley de drogas, de acuerdo al delito cometido, contemplan desde, la reclusión menor ordinaria de tres a seis años, pasando por la menor extraordinaria, mayor ordinaria y mayor extraordinaria de doce a dieciséis años y multas pecuniarias que van desde quince a ocho mil salarios mínimos vitales generales, así como la clausura definitiva de establecimientos; y, en el caso de profesionales (médicos, químicos, farmacéuticos, odontólogos, etc.), serán además privados definitivamente de su ejercicio. Se debe destacar que esta ley contempla igualmente la acumulación de penas hasta un máximo de veinticinco años (Art. 90).

2.2.1. La siembra o cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización.- Delito consistente en la actividad que llegaren a realizar determinadas personas ya sea por iniciativa propia o influenciados bajo la promesa de una remuneración monetaria; e, inclusive se ha llegado a detectar que otras personas han sido plagiadas y obligadas a cumplir estas acciones prohibidas por la Ley,

⁷ **ASTOLFI, GOTELLI, KISS, LOPEZ BOLADO, MACCAGNO, POGGI.-** **Í TOXICOMANÍASÍ**, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1989, Pág. 73.

como son: la siembra, el cultivo, la cosecha o cualquiera de las diferentes formas de explotación de las diferentes plantas determinadas en los anexos en la Ley antidrogas o, de cualesquiera otras de las que sea posible extraer principios activos que puedan ser utilizados para la producción de sustancias sujetas a fiscalización, verbigracia⁸: de la adormidera, el arbusto de coca o la planta cannabis. Esta acción indica una actividad humana desplegada en orden a conseguir un adecuado desarrollo de la planta, sea que quien la ejecuta la haya sembrado o bien por cualquier otra circunstancia se dedique a propiciar su desarrollo, sin importar que lo haga por cuenta propia o de un tercero. Comprende la acción, no solo a quien lo ha sembrado sino también al que lo cuida y la acción de cultivar puede ser la de quien realiza el cultivo desde su inicio, es decir desde que siembra la semilla, así como la de quien, encontrando la planta ya germinada, realiza los cuidados necesarios para obtener de ella el mejor rendimiento.

2.2.2. Elaboración, producción, fabricación o preparación de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.- La ley de la materia señala que: **Quienes extraigan, purifiquen, cristalicen, recristalicen, sinteticen o, por cualquier forma o procedimiento, elaboren, produzcan, fabriquen, preparen o envasen sustancias estupefacientes o psicotrópicas sin autorización de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP o infringiendo las normas de esta Ley, ...** De acuerdo al Diccionario de la Real Academia, la terminología utilizada en la ley, en la tipificación del delito, tiene su especial significación:

Producción: fabricar, elaborar cosas útiles, entendiéndose la conducta ilícita como la predisposición de equipos, materiales y sustancias diversas para obtener un producto final, esto es, una sustancia estupefaciente o sicotrópica.

⁸ Verbi gratia: verbi gratia, expresión latina de ejemplo.

Fabricación: Producir objetos en serie, generalmente por medios mecánicos. Se la analiza desde el concepto de producción mucho más tecnificada y con la ayuda de los avances tecnológicos, que permiten la producción de fuertes cantidades de sustancias ilícitas con una mayor calidad y pureza. Actividad esta que se encuentra en auge en vista de la demanda, que se ha incrementado en los países desarrollados. La producción y fabricación son términos sinónimos, no se identifican con exactitud, porque si bien el que fabrica produce, no necesariamente el que produce fabrica.

Extracción: Sacar, poner una cosa fuera de donde estaba, dentro del tema antinarcoóticos, hace relación a la acción humana dirigida a sacar de determinadas plantas las sustancias naturales que poseen el poder activo que caracteriza al estupefaciente o sicotrópico como elemento causante de alteraciones síquicas y dependencia. De la adormidera extraer látex (opio), que sometido a diversas técnicas de procesamiento produciría la morfina, la heroína; y, en general, los derivados opiáceos; del cannabis sativa, la extracción del hachis o del tetrahidrocanabinol, sustancia activa principal de la conocida marihuana; de la hoja de arbusto de coca sacar por procedimientos químicos y luego de la maceración de la hoja, clorhidrato de cocaína, de sus deshechos la base de cocaína. Debe tomarse en cuenta que en cuanto a la interpretación que se le dé a la extracción a fin de aplicar la ley penal podría llegar a considerarse que la acción de extraer una de las sustancias mencionadas no puede equipararse con los conceptos de producción o fabricación.

2.2.3. La oferta, corretaje o intermediación.- A quienes se les sorprenda ofreciendo en cualquier forma o por cualquier concepto, sustancias sujetas a fiscalización, o a quienes realicen el corretaje o intermediación en la negociación de ellas. Tipificación legal y conductas

que requiere su identificación gramatical, como la que se señala a continuación:

Oferta: ~~es~~ promesa que se hace de dar, cumplir o ejecutar una cosa+, que lógicamente deriva del verbo ofrecer y tiene una significación muy amplia, puesto que comprende todos los ofrecimientos a título gratuito u oneroso, y dentro de esta segunda perspectiva abarca igualmente todas las formas contractuales que pudieran llevar a una obligación como consecuencia de la oferta que se hace, bien sea de compra, venta, permuta, comodato, uso, etc.

Corretaje.- Surge de una figura propia del derecho comercial, ha de entenderse como la actividad del tercero que reduce su intervención a la de mero intermediario, que pone en contacto a dos o más personas, las que luego acordarán la celebración de un contrato. Esta figura no es ajena a las nuevas transacciones dentro del tráfico de narcóticos y por ello se ha llegado a su consagración legal internacional a fin de no dejar impune la conducta de quien, valiéndose de sus ilícitas conexiones o de su especial conocimiento de las situaciones dentro de un país extranjero, limita su conducta a la vinculación de los productores mayores con los simples distribuidores.

Intermediación.- Que media entre dos o más personas y especialmente entre el productor y el consumidor.

2.2.4. El tráfico ilícito.- La ley señala que cometen este delito: "Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, sicotrópicas y otras sujetas a fiscalización.+ Ahora identifiquemos qué es tráfico en el mundo de las drogas:

Tráfico: Transacción mercantil o toda entrega a cualquier título, de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, realizada contraviniendo los preceptos de la ley antidrogas

Venta.- Una de las formas de la distribución, posiblemente la más generalizada es la venta de la sustancia estupefaciente o sicotrópica; pero, para efectos de evitar las confusiones interpretativas que los conocidos espacios de libertad pudieran suscitar, se incluye esta modalidad de comportamiento, que es una forma de distribución, porque vender es ~~tras~~ pasar a otro por el precio convenido la propiedad de lo que uno posee+ o también ~~ex~~poner u ofrecer al público los géneros o mercaderías, propias o ajenas para el que las quisiera comprar⁹. La motivación principal del traficante de drogas es el lucro, y es por esta forma de comportamiento por la que tales dividendos se obtienen.

Distribución: ^Í Dividir una cosa entre varios, designando lo que a cada uno corresponde, según voluntad, conveniencia, regla o derecho+. Es evidente que en relación con la materia que nos interesa, la distribución es la acción realizada por una persona o grupo de personas con el fin de hacer llegar al narcodependiente o al consumidor en general la cantidad de droga que necesita para su consumo; dentro del concepto de distribución debe comprenderse necesariamente la acción que se desenvuelve entre mayoristas, lo mismo que en el menudeo; pero es obvio comprender la otra acepción, porque la acción de distribución se lleva a cabo por los grandes carteles de la droga en extensas zonas y en cantidades suficientes para garantizar el pleno consumo por inmensas masas de población. Realizada la distribución al por mayor, se contrata a todo un ejército de distribuidores minoristas, generalmente entre los mismos adictos, que lo hacen para garantizarse los fondos para sostener

⁹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua (2001), Vigésima Segunda Edición, Editorial Espasa, Madrid, España.

su adicción, siendo los que finalmente entregan al consumidor la dosis necesaria.

Entrega en cualesquiera condiciones.- Comportamiento subsidiario, con el que se pretende que ninguna de las formas de suministro de sustancias de prohibida comercialización llegue a quedar desatendida. Es una previsión laudable, porque dentro de la infinita inventiva que han demostrado estos criminales comerciantes, es perfectamente posible que se hayan creado las más originales y extrañas formas de entrega de estupefacientes o sicotrópicos que, por razón de una determinada forma de interpretación, pudieran no haber quedado comprendidas dentro de las diversas modalidades de oferta, ni dentro de la distribución o corretaje.

2.2.5. El Transporte de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas.-

La norma señala que cometen este tipo de delito: "Quienes transporten, por cualquier medio o vía, sea fluvial, marítima, terrestre o aérea y por cualquier forma o procedimiento, sustancias sujetas a fiscalización, en trasgresión de las normas de esta Ley ... No serán responsables los transportistas que desconocieren el contenido de la carga transportada."

Transporte: Llevar una cosa de un paraje o lugar a otro+. La conducta que se criminaliza es la acción de llevar sustancia estupefaciente o sicotrópica de un sitio a otro, generalmente del lugar de producción al de consumo, siendo indiferente que el transporte sea directo; o, por vías indirectas y utilizando el tránsito por otros sitios o países.

2.2.6. La Tenencia y Posesión ilícitas.-

Quienes sin autorización legal o despacho de receta médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes o sicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles, en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que

sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control.

Tenencia.- Es ~~el~~ acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservar para sí o para otro~~+~~, para efectos del perfeccionamiento de la conducta delictiva contenida en esta inflexión verbal, no importa la finalidad de quien posea la sustancia estupefaciente o sicotrópica, es decir que puede poseerla para consumo personal, para venderla, distribuirla, almacenarla, etc., porque es evidente que lo que se pretende sancionar es el hecho de tenerla, con algunas de las finalidades previstas.

Poseción: Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

Es importante, señalar que este tipo de conductas (tenencia o posesión ilegal), por la reforma legal contenida en el Art. 26 de la Ley reformatoria a la ley de drogas publicada en el R. O. No. 335, de 9 de julio de 1998, se encuentra derogada, sin embargo, débese tomar en cuenta que tanto la posesión como la tenencia ilegal deben ser debidamente identificadas, caso contrario los tenedores o poseedores ilegales con cualquier ánimo, que no sea el de su propio consumo, pueda tener otros objetivos, entre ellos: la venta o tráfico, etc.

2.2.7. La administración indebida de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.- Las personas quienes, sin fines terapéuticos, administren a otras personas cualquier sustancia estupefaciente o sicotrópica sujeta a fiscalización o medicamento que las contenga. Hay que diferenciar los siguientes hechos: Si la persona hubiere consentido; si la persona no hubiere consentido; y, la presunción de derecho, como es la falta de consentimiento en los casos del menor de edad o del incapaz absoluto.

Igualmente, la ley, establece diferencias relacionadas a los siguientes casos:

- Si la administración no consentida de tales sustancias o drogas causare incapacidad o enfermedad temporal menor de treinta días;
- Si esa incapacidad o enfermedad superare los treinta días; o,
- Si provocare la incapacidad o enfermedad permanente o la muerte de la persona.

2.2.8. Administración a deportistas.- La ley sanciona a las personas que de una u otra manera administren a un deportista profesional o aficionado o, lo induzcan a usar sustancias estupefacientes o sicotrópicas, drogas u otros preparados que las contengan; e, igualmente, al deportista en los casos en que sea él quien consienta en tal administración.

2.2.9. Destinación de Bienes para el depósito o consumo de drogas.- Almacenamiento.- Este tipo de delito esta identificado como almacenamiento, señalando la ley lo siguiente: "Quienes, fuera de los casos autorizados en esta Ley, destinaren bienes inmuebles o muebles para que en ellos se cultiven, produzcan, fabriquen, trafiquen y mantengan en depósito, o por cualquier concepto suministren o administren sustancias sujetas a fiscalización o plantas de las que se puedan extraer. **Almacenamiento:** Conservación de las cosas en deposito (drogas)

2.2.10. Recetas injustificadas.- Delito que alerta al profesional (médico) que, sin causa justificada, recete sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a fiscalización y drogas o preparados que las contengan.

2.2.11. La Falsificación, forjamiento o alteración de recetas.- Delito típico que sanciona a quien falsifique, forje o altere recetas médicas o las utilice con el fin de procurarse sustancias sujetas a fiscalización y drogas o preparados que las contengan.

2.2.12. El despacho indebido.- Sanción para el propietario, administrador o empleado de droguería, farmacia o local de comercio autorizado para la venta de medicamentos, que despache sustancias sujetas a fiscalización o preparados que las contengan, sin receta o con recetas caducadas, falsificadas, forjadas o alteradas.

2.2.13. Producción, mantenimiento y tráfico de precursores u otros productos químicos específicos.- La ley previene a quienes, sin las autorizaciones y requisitos previstos por esta Ley, mantengan, elaboren, fabriquen, produzcan o transporten precursores u otros productos químicos específicos destinados a la elaboración de sustancias sujetas a fiscalización o trafiquen con ellos.

2.2.14. Faltante de Precursores.- (Químicos).- En los casos en que: los propietarios o responsables de establecimientos o empresas autorizadas para elaborar, mantener o comercializar precursores u otros productos químicos específicos en los que se determine faltantes injustificados en sus existencias, recibirán la sanción respectiva.

2.2.15. Tenencia o mantenimiento de materias primas o insumos para uso ilícito.- Delito identificado como almacenamiento de las sustancias indicadas anteriormente, señalando que: "Quienes mantengan bajo su tenencia o cuidado materias primas, insumos, precursores u otros productos químicos específicos, a sabiendas de que serán utilizados en la siembra, cultivo, producción, elaboración o fabricación ilícita de sustancias sujetas a fiscalización.+

2.2.16. Enriquecimiento Ilícito.- Al respecto la ley dice, que si la persona respecto de quien existan presunciones de que es productor o traficante ilícito de sustancias estupefacientes o sicotrópicas o de precursores u otros productos químicos específicos o se halle involucrado en otros delitos previstos por esta Ley, y que directamente o por persona interpuesta realice gastos o aumente su patrimonio o el de un tercero en cuantía no proporcionada a sus ingresos, sin justificar la legalidad de los medios empleados para efectuar esos gastos u obtener el incremento patrimonial, cometerá el delito de enriquecimiento ilícito; delito consistente en el incremento injustificado del patrimonio de una persona producido con ocasión o como consecuencia de la realización de los actos constitutivos de alguno o algunos de los delitos contemplados en esta Ley; y que, no sea el resultado de ingresos legalmente percibidos.

2.2.17. Conversión o Transferencia de bienes.- (Lavado de dinero).- Este tipo de delito esta identificado como el lavado de dinero, señalando la ley, que quienes a sabiendas de que los bienes muebles o inmuebles, dineros, valores o instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales han sido adquiridos o transferidos a través de la realización de los delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, con el propósito de ocultar tal origen contribuyeren a negociarlos, convertirlos o transferirlos a otras actividades legales o ilegales. Si la comisión de esta infracción se hubiere realizado mediante la organización de una asociación destinada a preparar, facilitar, asegurar los resultados o garantizar la impunidad.

Conversión.- Cambiar o volver una cosa en otra; es claro que el significado de la inflexión verbal utilizada refleja la idea de la transformación de las utilidades obtenidas en el narcotráfico en cualquier otro bien de carácter económico, sea real o personal, mueble o inmueble, tangible o intangible. De manera regular, la conducta aquí descrita es el

cambio o mutación del dinero obtenido, por bienes o servicios; pero no necesariamente la convertibilidad debe entenderse en sentido tan restringido, porque puede ser igualmente referida de un bien a otro, sea cual fuere la forma contractual escogida para hacerla o encubirla; puede ser por contratos reales o simulados, por la persona directamente interesada o mediante la utilización de terceros, es decir, de los clásicos testaferros.

Transferencia.- Es pasar o llevar una cosa desde un lugar a otro. La conducta que aquí se describe no puede ser otra que el traslado de dineros o bienes, generalmente del lugar de consumo donde se obtiene el precio final que el consumidor ha pagado por la droga, a los países productores; pero se ha venido afirmando que esta transferencia es un porcentaje muy reducido, pues la mayor cantidad de ese dinero se queda en los países de consumo o es traspasado a los muchos paraísos fiscales que existen en el mundo, como por ejemplo la República de Panamá, las Islas Cayman en donde existe un limitado control al delito de Lavado de Dinero, en años anteriores la República de Suiza, tenía igualmente tal consideración, aspecto que en la actualidad mantiene rígidos controles.

La Ley de drogas, tipifica el término legitimación de capitales, pero hasta el momento no se ha definido amplia y suficientemente, v. gr.: qué es, qué podemos entender por legitimación de capitales, sin embargo, de manera genérica se entiende como: **todo bien o producto obtenido de una actividad ilícita las cuales se buscan ingresar como haberes de procedencia ilícita a través de instituciones legalmente establecidas en un país determinado.**

El autor se permite a continuación señalar algunos conceptos del delito de lavado de dinero:

1. Lavado o blanqueo de dinero es el proceso por el cual se esconde la existencia, fuente ilegal o aplicación ilegal de dinero; esto es, el proceso por la cual se esconde la fuente o naturaleza ilegal de dinero para hacerle aparecer legítima.
2. El lavado de dinero es considerado un proceso mediante el cual los traficantes de drogas convierten en activos legítimos miles de millones de dólares en efectivo proveniente de la venta de la droga. El dinero en efectivo tiene que ir a una institución legítima, de otro modo el traficante no puede usarlo.
3. Es el delito de carácter comercial económico a través del cual los criminales ocultan la naturaleza, existencia, origen y la aplicación de sus ganancias provenientes del narcotráfico, disfrazándolas para que parezcan legítimas. El objetivo de quien lava el dinero proveniente del narcotráfico es moverlo por el sistema financiero y devolverlo a la economía de manera tal que dificulte su rastreo.

De estos conceptos se desprende que la legitimación de capitales es una actividad internacional por su propia naturaleza; de manera que las instituciones nacionales que luchan contra ella no obtendrán sus objetivos si solo limitan sus actuaciones dentro de sus respectivas fronteras. Las estructuras organizativas de cualquier ente dedicadas a la investigación sobre la legitimación de capitales no dependen única y exclusivamente de reglas fijas y científicas, sino que también dependerá su eficiencia y efectividad de los factores socio-políticos de cada país. Las transacciones por la venta de drogas suelen hacerse en efectivo, para pagar a los proveedores, al personal y para la compra de material, además, al traficante le interesa dar a sus ingresos visos de legitimidad, a fin de disfrutarlos o invertirlos sin levantar sospechas acerca de su origen.

Objetivo del Lavado de Dinero.- El dinero se lava para esconder la actividad criminal asociada con su obtención, esta, incluye crímenes tales como el tráfico de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, el transporte ilegal de precursores químicos, entre otros.

2.2.18. Represión a Testaferros.- Es considerado testaferro quien preste su nombre o el de la empresa en la que participa, para adquirir bienes con recursos provenientes de los delitos relacionados a las drogas.

2.2.19. Servidores públicos que permitan la impunidad.- La ley antidrogas, contiene sanciones para los servidores públicos, los agentes de la fuerza pública (militares o policías), el auxiliar de la administración de justicia, el Juez o miembro del Tribunal Penal, al Agente o Ministro Fiscal, que alteren u oculten las pruebas de los delitos tipificados en la ley de drogas con el fin de favorecer a los responsables, o que, de cualquier manera, procure su impunidad. La ley también sanciona, en los casos de evasión de los detenidos o presos por delitos contemplados en esta ley, a los funcionarios y empleados encargados de guardarlos, conducirlos o vigilarlos.

2.2.20. El Cohecho.- La ley señala, que quien intente cohechar a quien conoce o juzga uno de los delitos reprimidos por esta Ley o a la autoridad o agente de ella que lo investiga, recibirá su respectiva sanción.

2.2.21. La Intimidación.- Quien amenazare con causar daño a la persona, familiares o bienes de quienes conocen, investigan en cualquier fase, o juzgan uno o más delitos tipificados en esta ley, será sancionado con lo determinado en la ley.

Existe diferencia según el caso:

- Si se consuma o no la intimidación: y,
- Los actos administrativos o judiciales que sean consecuencia del cohecho o intimidación, comprobados, serán nulos, sin ninguna validez.

En este caso, el Juez que conozca el juicio sobre el cohecho o la intimidación declarará la nulidad al momento de resolver la causa.

2.2.22. Intimidación o extorsión con la amenaza de involucrar en delitos.- Quien, en cualquier forma o por cualquier medio, intimide o extorsione a una o varias personas con la amenaza de involucrarlas en delitos reprimidos por esta Ley, forjando hechos falsos o agravando los que se hubieren producido.

2.2.23. Acciones de mala fe para involucrar en delitos.- Quien ponga sustancias sujetas a fiscalización en las ropas o bienes de una persona, con el objeto de involucrarla en alguno de los delitos sancionados por esta Ley, o realice alguna otra acción tendiente a dicho fin o disponga u ordene tales hechos; serán sancionados en la forma prescrita en el Art. 82 de la ley de la materia.

2.2.24. La organización, gestión o financiamiento de actividades delictivas.- Toda actividad ilegal dentro del campo de las drogas, requiere cierto tipo de organización, que bien puede ser para iniciar la siembra de plantas como la cannabis sativa (marihuana, la coca, la amapola, etc.), en lugares recónditos, para cosechar las plantas mencionadas para el procesamiento, almacenamiento, transporte, tráfico y consumo, de una manera ilícita. Al igual que para la gestión, entendiendo esta acción como la actividad encaminada a conseguir pasaportes, cédulas falsas, pasajes aéreos, entre otras, y el financiamiento para tales actividades. Por

supuesto que para este tipo de delitos se requiere, no tan solo de una persona, sino de varias, que conforman una asociación ilícita.

Este delito ha motivado una polémica sobre los conceptos de %conspiración+y de %asociaciones ilícitas+. Se ha convenido que la primera se refiere al acuerdo entre dos o más personas para cometer un delito, sin llegar a perpetrarlo; sobre la base de este concepto, se discute si el hecho constituye o no delito penado, en los países del área.

Asociación Ilícita.- %Toda Asociación formada con el fin de atentar contra las personas o las propiedades, es un delito que existe por el solo hecho de la organización de la partida+(Código Penal Ecuatoriano, Art. 369).¹⁰

2.2.25. Promoción de delitos. Quien instigue, incite o induzca a cometer cualquiera de los delitos tipificados en esta Ley.

2.3. DELITOS CONEXOS.

Los Delitos Conexos, son los que se cometen dentro de las actividades ilícitas del mundo de las drogas; las cuales tienen relación directa o indirecta con el delito tipificado y sancionado en la Ley antidrogas y que por su naturaleza no se encuentran descritos en ésta ley (Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas), sino tipificados en el Código Penal.

2.3.1. Delitos contemplados en el Código Penal.

La tipicidad es un tema propio del Derecho Penal moderno que va adquiriendo precisión especialmente a través de la literatura jurídica. La exigencia de delimitar con precisión y claridad las figuras delictivas, se

nos presenta como un presupuesto necesario de la interpretación. El legislador debe elaborar la ley penal usando solamente los términos indispensables para dar la noción completa de cada acción humana punible, empleando expresiones más o menos técnicas, pero que dentro de cuya acepción puedan considerarse comprendidas acciones distintas; así, será correcto decir ~~el~~ que cometa hurto~~+~~, el autor de tráfico de drogas~~+~~etc., sino que habrán de explicarse las acciones constitutivas del hurto o del tráfico de drogas, mencionando todas las circunstancias necesarias y solamente esas.

El inciso primero del Art. 2 del Código Penal, establece el principio de la tipicidad, que es como queda dicho, eminentemente descriptivo pero también indiciario, o sea que sirve para establecer indicios de responsabilidad. El inciso segundo del presente artículo, dice: ~~la~~ infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto; se viene a ratificar el principio ~~No~~ hay pena ni delito sin ley~~+~~. Para disponer que tanto la infracción que reputa delito como la pena, deben estar establecidos previamente, es decir antes del acto, a éste principio, nuestro legislador no solamente le ha dado una categoría normativa, sino que le ha dado una categoría constitucional, según consta en lo prescrito en la Constitución Política de la República, al hablar de los derechos de las personas. Los diferentes delitos que se cometen y que se encuentran tipificados en el Código Penal, y que tienen algún nexo directo con el delito de drogas, usualmente son los siguientes: El robo de vehículos, los secuestros, homicidios, falsificación y alteración de documentos, tenencia ilegal de armas, delitos contra la administración pública, como los siguientes: la rebelión y los atentados contra los funcionarios, usurpación de funciones, títulos y nombres, la violación de sellos y documentos, la violación de los deberes de funcionarios públicos, la usurpación de atribuciones y los abusos de autoridad, el prevaricato, el cohecho, delitos

¹⁰ Código Penal Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2002.

contra la actividad judicial, publicación y distribución de escritos anónimos o sin pie de imprenta, evasiones, juegos prohibidos y de las rifas, etc., entre otros delitos que mantienen nexos íntimos con el delito principal de drogas, sin descartar cualquier otro que pudiere aparecer.

2.3.2. Delitos contemplados en otras leyes penales.

En el cometimiento de delitos tipificados y sancionados en la Ley de drogas, no únicamente se circunscriben al área de la materia antidrogas o los delitos contemplados en el Código Penal, sino que estos abarcan otra serie de infracciones penales que se encuentra tipificadas y sancionadas en otras leyes de carácter penal, a saber: En la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, ante el cometimiento de infracciones relacionadas con el tránsito; en la Ley de Migración y Extranjería, como en los casos del ingreso ilegal de personas de nacionalidad extranjera implicadas en el cometimiento de actividades de drogas; igual situación en el Código de la Salud, ante violaciones a esta ley; todo lo cual se desprende del resultado de las indagaciones preprocésales, desprendiéndose por lo tanto, que en cada caso de drogas que llega a conocimiento del Juez de lo Penal, los imputados están circunscritos al trámite procesal por violaciones a distintos cuerpos legales, sin desprenderse la correlación con el delito principal que son las drogas y sus consecuencias.

2.4. SITUACIÓN LEGAL DE LOS CONSUMIDORES Y SIMPLES TENEDORES DE DROGAS.

Al mencionarse el tema de los consumidores y simples tenedores, debo iniciar señalando que lamentablemente no se dispone del Reglamento de aplicación a la Ley de drogas, de manera especial en lo relacionado a la situación legal de los consumidores, y tenedores de

drogas, a fin de determinar el procedimiento policial y atenerse a las cantidades de los diferentes tipos de droga que posean, en el momento de su registro, las que me permito sugerir deben ser tipificadas en la ley, mediante las reformas respectivas, disposiciones legales estas que otros países como Colombia y Venezuela, si la contemplan; sin embargo, si bien la reforma legal introducida en el año 1997, no es clara o entendible, aspecto este que ha sido analizado por los Miembros de la Corte Suprema de Justicia, emitiéndose la Resolución Generalmente Obligatoria de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el R. O. No. 244, de 27 de enero de 1998.

Toda operación comercial, legítima o ilegítima, requiere la presencia de dos o más partes contratantes, las que proveen el objeto y las que lo adquieren. De no existir usuarios o consumidores, no habría interés económico en producir, elaborar y traficar con el producto (drogas). Esto conduce a que si no hubiere interesados en drogarse no habría tráfico ilegítimo de drogas; esto equivale a decir que el tenedor de droga prohibida constituye un elemento indispensable para el tráfico.¹¹

2.4.1. Procedimiento policial ante los consumidores

El Art. 30 de la Ley, señala la obligación que tienen los miembros de la fuerza Pública (Policía Nacional y Fuerzas Armadas),¹² de manera especial los miembros policiales que cumplen el mandato Constitucional contemplado en el Art. 183 de la Constitución vigente; y, legal Art. 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, como es la de conducir de inmediato a cualquier persona que parezca hallarse bajo los efectos nocivos de una sustancia sujeta a fiscalización a uno de los centros de salud más cercanos, como son: los hospitales psiquiátricos, o

¹¹ PURICELLI, José Luis.- *Í Estupefacientes y Drogadicción*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992, Pág. 44.

centros asistenciales del país, con el objeto de que los médicos de éstas casas de salud verifiquen si estos individuos se encuentran bajo el efecto de esas sustancias.

Debe tomarse en cuenta que la ley de drogas, señala de manera expresa que los miembros policiales están prohibidos de privar de su libertad (a no ser detenidos) a las personas que por el hecho de parecer encontrarse bajo el efecto de sustancias sujetas a fiscalización, es decir las drogas. En caso de que éstas personas, hayan sido conducidas a un centro de detención, el Director o funcionario responsable (en el caso de la Policía Nacional, el inmediato superior jerárquico, el Comandante o Jefe de la Unidad), deberá enviarla, dentro de las seis horas siguientes a su ingreso a los institutos asistenciales correspondientes, en ésta ciudad de Quito se traslada a Salud Mental, ubicado en el Hospital Pablo Arturo Suárez. En el caso de tratarse de Menores de edad, se notificará al Tribunal de Menores correspondiente; y, en el caso de tratarse de ciudadanos extranjeros a la oficina más cercana de la Dirección de Migración.

2.4.2. La despenalización del consumo de drogas.

A partir de la vigencia de la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, consta en su Capítulo Tercero, el tema relacionado al Uso Indebido de Sustancias Sujetas a Fiscalización y de la Rehabilitación de las Personas Afectadas, que en sus articulados pertinentes que corren a partir del 29 al 37, contemplan una serie de tratamientos especiales relacionados con el uso o consumo indebido de las diferentes clases de drogas, anotando que se entiende por uso indebido todo aquel que no sea terapéutico, es decir, preceptos y remedios que sirven para el tratamiento de enfermedades; por lo tanto, uso indebido se refiere a la utilización de sustancias que no son lícitas o permitidas.

¹² **Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 183**

En todo caso, del análisis realizado por el autor de éste estudio, se desprende que en la legislación antidrogas ecuatoriana, de los últimos doce años, el consumo de drogas no estaba penalizado, lo que al parecer sucedía es el hecho de una incorrecta aplicación, sea esta por parte de los miembros policiales o los jueces penales que mantenían en las cárceles a simples consumidores, e inclusive se llegaba a sentenciarlos, aspecto este que verdaderamente llamaba la atención, ya que las disposiciones legales son claras, no se puede privar de la libertad por el hecho de parecer encontrarse bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización (drogas). El procedimiento a efectuarse por parte de los miembros policiales, es conducir a esta persona o personas, al centro de salud más cercano a fin de sometérselo a un examen médico y su posterior tratamiento. Por así determinar la Ley de drogas, serán los médicos legistas de la Procuraduría General del Estado, los que realicen el peritaje, y determinen la naturaleza y la cantidad de las sustancias que han producido la dependencia, el grado de ella y el nivel de tolerancia que hagan indispensable la dosis poseída, y la historia clínica del afectado, si la hubiere. En resumen se precisa calificar a la persona como dependiente de las drogas.

En las reformas la ley de drogas, publicadas en el R. O. No. 335 de 9 de junio de 1998 se deroga el artículo 65, que precisamente se refería a los consumidores de drogas; así también es sustituido el artículo 105 (ibídem) por el Art. 11 de la ley 25, publicada en el R. O. No. 173, Segundo Suplemento de 15 de octubre de 1997, que en su inciso segundo señala: **ÍEsta norma legal no comprende a los narcodependientes o consumidores que hubieren sido capturados en posesión de sustancias estupefacientes o sicotrópicas destinadas para su propio consumo. Estas personas serán consideradas enfermas y sometidas al tratamiento de rehabilitación. Esta norma por su carácter de**

especial, tendrá carácter retroactivo. Si bien las reformas señaladas aclaran el panorama respecto a los consumidores, todo lo cual ha permitido que estos ya no sean conducidos ilegalmente a las cárceles, pero se hace indispensable la creación de centros de tratamiento y rehabilitación.

2.4.3. El tenedor de drogas.

Si queremos tener éxito en la reducción de la demanda de drogas, la parte más difícil del desafío está aún por alcanzarse: volver a dar sentido a la vida, desarrollar la sociedad de manera tal, que se respete el medio ambiente, y los valores tradicionales y culturales. El mal social de las drogas ha incidido en el crecimiento inusitado de elevados índices de delincuencia, la pérdida de valores morales que menoscaban la unión de la familia. No puede sostenerse razonablemente que la tenencia de drogas, por los antecedentes y efectos que supone tal conducta no trascienda los límites del derecho a la intimidad, prevista en el artículo 23 numeral 8 de la Constitución Política de la República.

CAPITULO III

CONVENCIONES INTERNACIONALES DE LUCHA ANTIDROGAS

El concepto de crimen o delito, adquiere una relevancia extraordinaria en la Edad Moderna, cuando se aplica al ámbito internacional y es practicado por los poderes públicos. El problema ha sido tratado por los organismos e instituciones internacionales, v. gr.: la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por medio de convenios internacionales, sobre las responsabilidades de los Estados; entre sus manifestaciones más significativas pueden encontrarse, la violación e incumplimiento grave de:

- Un acuerdo internacional de importancia esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad mundial;
- Del ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos como la que prohíbe el establecimiento o el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial;
- De una obligación internacional de importancia fundamental para la vigilancia de los derechos de todo ser humano, como pueden ser las leyes que prohíben la esclavitud o el genocidio u otras formas de aniquilación o sometimiento del individuo y la falta de aplicación de las leyes que vigilen la protección del medio ambiente como las que prohíben la contaminación masiva de la atmósfera o de los mares, el combate a toda forma de ilícito, a fin de mantener la paz social en sus respectivos Estados.

La responsabilidad que se deriva de tales hechos, así como la obligación insertar en sus legislaciones internas, puede ser impuesta por la comunidad internacional a través de las instancias y exigencias correspondientes, que establecen las sanciones colectivas, existiendo ya una práctica jurisprudencial importante al respecto.

Hoy en día la comunidad internacional es testigo de la forma sistemática y la compleja organización que emplea la delincuencia, especialmente la que se refiere al tráfico ilícito de drogas. Ello constituye un nuevo desafío para los Estados, quienes tienen que responder con medidas innovadoras, que les permitan no solo combatir sino prevenir las acciones y el desarrollo del crimen organizado, razón por la cual la Carta Magna, se refiere a los diferentes tratados y convenios internacionales en su Título VI, Capítulo 6, especialmente en el Art. 163, que señala:

Í Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía .

Del texto constitucional se colige, que los diferentes tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano, forman parte del ordenamiento jurídico nacional, ostentando una jerarquía superior a las demás leyes, esto es, a continuación de la Constitución Política de la República.

LA CONVENCION ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES.- NUEVA YORK, EE.UU. 1961.

Esta Convención, celebrada en la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, del 24 de enero al 25 de marzo 1961, con la

representación de los delegados plenipotenciarios de 73 Estados (Ecuador no estuvo presente), y suscrita el 30 de marzo de 1961; como resultado de sus deliberaciones, recogidas en las actas de la Conferencia Plenaria y en las actas de los comités, entre otras, aprobó y abrió a la firma de la Convención Única de 1961, y de 5 resoluciones anexas al acta; convención esta que fue ratificada por el Ecuador y por lo tanto vigente en nuestro país a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 320 de 27 de agosto de 1964 (tres años después de realizada esta Convención).

Su fundamento es la cooperación internacional para la fiscalización de estupefacientes a partir de principios idénticos y objetivos comunes, así como la consolidación de instrumentos anteriores, encontrándose debidamente considerado en las resoluciones siguientes:

- **Resolución I.-** Asistencia Técnica para la fiscalización de los Estupefacientes: Expresa la esperanza de que se facilitarán recursos adecuados para prestar asistencia en la lucha contra el tráfico ilícito a aquellos países que la deseen y la soliciten, especialmente en forma de expertos asesores y de servicios de capacitación, incluidos cursos de formación para funcionarios nacionales.
- **Resolución II.-** Tratamiento de los Toxicómanos: Declara que uno de los métodos más eficaces para tratar a los toxicómanos consiste en tratarlos en establecimientos en que no tengan acceso a los estupefacientes; e, insta a las partes para que la toxicomanía constituya un problema grave.
- **Resolución III.-** Traficantes Ilícitos: Señala la importancia de los registros técnicos de traficantes internacionales, que lleva actualmente la Organización Internacional de Policía Criminal; y, Recomendando que

las partes completen, en todo lo posible, esos registros y que la Organización Internacional de Policía Criminal los utilice activamente para difundir la descripción de los traficantes profesionales.

- **Resolución IV.-** Composición de la Comisión Internacional de Estupefacientes: Invita al Consejo Económico y Social a que en su 32º. Período de Sesiones examine la cuestión de aumentar el número de miembros de la Comisión de Estupefacientes, teniendo en cuenta las disposiciones de esta Convención y las opiniones que a tal efecto fueron expresadas en la conferencia.

- **Resolución V.-** Sistema Internacional de Fiscalización: Invita al Consejo Económico y Social a fin de que estudie la posibilidad de adoptar medidas que permitan la simplificación rápida y expedita del sistema internacional de fiscalización.

Posteriormente en la sede de las Naciones Unidas de Ginebra Suiza, se realizó la Conferencia de Plenipotenciarios para examinar las **Enmiendas** propuestas a la Convención de 1961, la misma que se celebró del 6 al 25 de marzo de 1972, en la cual se suscribió el Protocolo de Modificación de la Convención Única de Estupefacientes del año 1961, creándose la Secretaria de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, como parte integrante de la Secretaria de las Naciones Unidas; así también la Asistencia para la Fiscalización de Estupefacientes, para lo cual crea un fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del uso indebido de drogas y la asistencia técnica-financiera, emitiendo, disposiciones sobre reducción de la demanda, recomendando a las partes que en todo lo posible combatan la difusión del uso ilícito de los estupefacientes. Conferencia de las Naciones Unidas en la que el Ecuador estuvo presente con su delegado plenipotenciario, siendo por lo

tanto suscrita, por el Estado ecuatoriano, la misma que es publicada en el Registro Oficial No. 335, de 28 de diciembre de 1973.

3.2. CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.- VIENA FEBRERO 21 DE 1971.

Realizada en Viena-Austria, el 21 de febrero de 1971, El Ecuador se adhiere a este Convenio, mediante Decreto Supremo Nro. 776-C, de 29 de junio de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 10 de julio de 1973; el texto de este Convenio, fue publicado en el Registro Oficial No. 404, de 3 de octubre de 1973, en el cual el Estado ecuatoriano, afirma que se adhiere y confirma todos y cada uno de los artículos del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas adoptado en la ciudad de Viena, cuyo texto se declara Ley de la República, comprometiendo para su observancia el Honor Nacional.

El Convenio en su preámbulo señala: **Í Las partes: Preocupadas por la salud física y moral de la humanidad, Advirtiendo con inquietud los problemas sanitarios y sociales que origina el uso indebido de ciertas sustancias sicotrópicas, Decididas a prevenir y combatir el uso indebido de tales sustancias y el tráfico ilícito a que da lugar. Considerando que es necesario tomar medidas rigurosas para restringir el uso de tales sustancias en fines ilícitos. Reconociendo que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos es indispensable y que no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines. Estimando que, para ser eficaces, las medidas contra el uso indebido de tales sustancias requieren una acción concertada y universal. Reconociendo la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de sustancias sicotrópicas y deseosas de que los**

órganos internacionales interesados queden dentro del marco de dicha organización. Reconociendo que para tales efectos es necesario un Convenio Internacional ...

Entre sus objetivos, constan las de:

- Fiscalización de sustancias, a saber: cocaína, clorhidrato de cocaína, marihuana, coca, base de coca, etc.
- Actualizar permanentemente la lista de sustancias sujetas a fiscalización internacional por las partes o por la Organización Mundial de la Salud;
- Emitir disposiciones sobre reducciones a la demanda de drogas, documento este que consta de 33 artículos y cuatro listas de sustancias enumeradas e identificadas con la denominación clásica internacional (DCI, otras denominaciones comunes o triviales y la denominación química respectiva, presenta además una unificación de medios y sistemas para el control de la movilización de sustancias sicotrópicas.

3.3. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.- VIENA, AUSTRIA, DICIEMBRE 19 DE 1988.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, celebrada en Viena (Austria) el 19 de Diciembre de 1988 y firmada el 20 de Diciembre del mismo año, aprobada por el Congreso Nacional, el 12 de febrero de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 378 de 15 de febrero de 1990; el texto íntegro de

la Convención de Viena de 1988, fue publicado en el Registro Oficial No. 396, de 15 de marzo de 1990.

Esta convención, contempla disposiciones, que conllevan la aportación de formulas de solución al tráfico de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, a su producción y a los delitos de lavado de activos, testaferrismo, enriquecimiento ilícito, asociación ilícita y a la acción de extinción del dominio sobre los bienes provenientes de estos hechos punibles. Ha unificado y diseñado disposiciones sustantivas y procesales comunes en los países de la región, para crear una legislación andina y una jurisdicción y competencia regional, que será el instrumento jurídico de juzgamiento. Invita a promover la cooperación para enfrentar los diversos tipos de delitos relacionados con las drogas, y que han tomado dimensión internacional; impulsa la asunción de medidas de orden legislativo y administrativo de conformidad a las disposiciones internas de los respectivos países; emite disposiciones sobre la reducción de la demanda y control de precursores y productos químicos esenciales e igualmente la realización de control respecto a la transportación de estos productos.¹³

Se insta a los países del área a un renovado compromiso para la ejecución de la Convención de Viena y de los tratados bilaterales suscritos; se recomienda se incorpore en sus legislaciones internas disposiciones procesales que permitan una mayor eficacia y agilidad en el trámite de la extradición; los servicios antidrogas del Ecuador los han aplicado en diferentes ocasiones, especialmente las normas relacionadas a entregas vigiladas, operaciones encubiertas, informantes confidenciales, etc., temas estos que no contempla ni la legislación de drogas ni otra norma penal.

¹³ SAAVEDRA, Edgar y DEL OLMO, Rosa.- *La Convención De Viena y el Narcotráfico*, 1991.

CAPITULO IV

ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA INDAGACIÓN PRE-PROCESAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

4.1. DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL DE LA INDAGACIÓN PRE-PROCESAL ANTINARCÓTICOS.

El cometimiento de un acto delictivo, se inicia cronológicamente como una idea en la mente del autor; de igual manera, la investigación pre-procesal antinarcóticos se forja basándose en la sistematología de las diferentes técnicas de investigación, así como en la identificación de cada uno de los delitos típicos sancionados en la legislación antidrogas de nuestro país y en las diferentes normativas penales ante el cometimiento de delitos conexos, así como también, ciñéndose estrictamente al ordenamiento procesal penal vigente.

Corresponde a los ciudadanos del país y del mundo unirnos para la realización de un combate eficaz de los diferentes delitos relacionados con las drogas, a saber: la siembra, la cosecha, la producción de drogas, el tráfico ilícito, la oferta y la demanda; e, igualmente, el desvío de los precursores químicos, el consumo indebido de estupefacientes, el enriquecimiento ilícito, el lavado de dinero; etc., cumpliendo acciones que a su vez neutralicen las acciones de los narcotraficantes. Toda posibilidad de lucha es buena, toda gestión es invaluable, tenemos que enfrentar y vencer, no podemos ser débiles, debemos unirnos a esta gran labor, esta será la mejor manera de frenar y combatir el narcotráfico; todos unidos, padres, hijos, maestros, artesanos, estudiantes, profesionales, amas de casa, etc., trazando objetivos comunes y con esfuerzos de cooperación, lograremos la presencia suficiente para dominar el mal del siglo y salir victoriosos.

Nuestro país requiere reformas a las leyes para viabilizar las acciones policiales y la aplicación de la ley antidrogas vigente; deben presentarse sugerencias y conseguir el marco jurídico apropiado, que a su vez armonice con las resoluciones de las Convenciones Internacionales de Combate a las Drogas de las Naciones Unidas, realizadas en los años: 1961, 1978 y 1988. Se han dado importantes pasos al respecto; se dispone de una legislación para el control de sustancias estupefacientes y sicotrópicas con sus respectivos vacíos, que ha recogido en gran parte las propuestas de la Convención de Viena de 1988; sin embargo, considero que debe ampliárselas; y, por lo tanto preparar y enviar proyectos de ley al Congreso de la República, por la importancia y los objetivos que se proponen en la lucha a las drogas.

Debe interesar seriamente a nuestro gobierno y demás estamentos del Estado la aplicación de las políticas integrales para enfrentar el problema de las drogas, realizando acciones en la prevención y la rehabilitación de los fármaco-dependientes. No debemos permitir que los narcotraficantes pretendan utilizar al Ecuador como un mercado de consumo, jamás, ya que en el caso hipotético no consentido de así hacerlo seremos todos históricamente responsables.

Las organizaciones criminales que se dedican al tráfico transnacional de drogas cada vez le confieren al Continente Americano un papel relevante en esta actividad ilícita. Los países latinoamericanos, están siendo utilizados como centro o plataforma física para dar salida al flujo de drogas procesadas, semielaboradas y terminadas que se originan en algunos países andinos. El Ecuador ha sido considerado agente fundamental, ruta de tránsito importante para dar salida a los envíos de drogas procedentes de Perú y Colombia; a causa, precisamente de la estratégica posición geográfica del Ecuador próxima a territorios con problemas de subversión, narcoguerrilla, desestabilización política, cultivo,

producción y procesamiento de actividades ilícitas, que le hace vulnerable a las acciones desplegadas por las organizaciones criminales, lo que es sumado a las vías terrestres y la infraestructura de puertos aeropuertos, puentes, lo cual facilita la utilización del territorio para establecer bases de operaciones intermedias de tipo eventual y como ruta de tránsito. Adicionalmente existe porque así lo ha detectado la Policía ecuatoriana, un considerable número de hectáreas con plantaciones y sembradíos de amapola, coca y marihuana, de manera especial en los sectores del oriente ecuatoriano, mucho antes de que se aplique el famoso Plan Colombia+.

Se ha incrementado el flujo de químicos y precursores entre los países del Grupo Andino, debido a las políticas de cielos abiertos y a los convenios bilaterales y multilaterales, con el riesgo de que estas sustancias químicas que salen o ingresan legalmente al país, puedan ser destinadas para uso ilícito. Los diferentes convenios bilaterales suscritos por nuestro país, de manera especial con las repúblicas de Colombia y Perú, han facilitado la movilización de ciudadanos de estos países, dentro del territorio nacional, dificultando en parte el control que realizan los miembros policiales en lo que tiene relación al cometimiento de los delitos tipificados en la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Los capitales producto del negocio ilícito, esto es, de la comercialización de las drogas es invertido en bienes de distinta índole, lo que ha favorecido el establecimiento de economías paralelas que están desestabilizando la economía legítima.

Las reformas al Código Penal (Art. 58 C.P.)¹⁴; las disposiciones legales contenidas en el nuevo Código de Procedimiento Penal¹⁵, en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, v. gracia: la despenalización del consumo sin establecer cantidades; está generando dificultades en los

¹⁴ Código Penal, Art. 58, (reformado), Se prohíbe la detención de la mujer en estado de embarazo.

trabajos policiales relacionados con las actividades ilícitas de narcotráfico. Si bien en este aspecto en algo favorece la no-proliferación en las cárceles ecuatorianas de consumidores de drogas, lamentablemente no existe una verdadera rehabilitación para los fármacodependientes en nuestro país.

El Ecuador, en los últimos años, ha sido uno de los países beneficiarios de la certificación que otorga el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, gracias a la eficaz y sacrificada labor de los servicios antidrogas policiales, que ubicaron al Ecuador, como uno de los países más destacados en la lucha antinarcóticos en el ámbito internacional. La Policía ecuatoriana, esta considerada como una de las fuerzas más efectivas de América Latina; y, a menudo enfrenta dificultades presupuestarias y controversias políticas, judiciales, etc. Los servicios antidrogas de la Policía han capturado en estos últimos años, gigantescos cargamentos de droga; la tasa de crecimiento mensual en capturas de alcaloide supera el 120.8 % de eficiencia, debido a la permanente vigilancia en los puertos aéreos y marítimos, así como en los denominados controles integrados y móviles del país. La actuación en contra de los capos de las drogas, se la realiza en circunstancias desiguales y con grandes desventajas contra un enemigo comúnmente invisible, para el cual no existen fronteras ni limitaciones de ninguna clase, que incursiona y afecta gravemente en los aspectos económicos, políticos, sociales y la seguridad de los pueblos, incluyendo el permanente afán de atentar contra las instituciones democráticas. Son clanes, mafias y asociaciones ilegales poderosamente organizadas, que actúan siempre al margen de la ley. Los gobiernos están obligados a buscar los medios y mecanismos para vencer estos grandes desequilibrios causantes de actos delincuenciales inhumanos y desnaturalizados.

¹⁵ Código de Procedimiento Penal, inciso 2do. Numeral tercero del Art. 171.

Las acciones de combate frontal a las drogas, emprendidas por las dependencias antinarcóticos de la Policía Nacional, se fundamentan en el principio de la soberanía, del respeto a los derechos humanos, dentro del marco jurídico de responsabilidad con sus conciudadanos, sin embargo, la lucha es inquebrantable, invencible, tiene la fuerza de la moral, del espíritu de la ley y de la conciencia; es la lucha del bien contra el mal.

Los tiempos en que la investigación antidrogas se desarrollaba de acuerdo a la experiencia que poseía cada investigador, han quedado en el pasado, hoy se cumple una investigación técnico-científica, en la cual, es necesario la utilización de diferentes disciplinas, que abren las puertas y entregan el instrumental necesario para pesquisar y procesar la evidencia física, transformándola en un medio de prueba; a ello se añade un informe policial veraz y confiable para que los agentes fiscales representantes del Ministerio Público, los Magistrados y Tribunales de Justicia del país, apliquen correctamente los mandatos jurídicos vigentes.

4.1.1. La Indagación Policial en el Código de Procedimiento Penal

La trasgresión de las normas legales impuestas por el Estado, por su esencia y naturaleza comporta el examen de la realidad y ubicación donde se produce, dando oportunidad a que se relacionen y destaquen ciertos mecanismos sociales deficitarios, defectos de las regulaciones legales en su cumplimiento o afectividad social, insuficiencia de algunas gestiones administrativas sectoriales, defectos temporales que se presentan en ciudadanos aislados, portadores de una óptica que los lleva a irrespetar las regulaciones jurídicas y, a sus congéneres.

Las premisas más importantes para el análisis e investigación de las transgresiones de la ley, es la consideración de que sus raíces

aparecieron en sociedades en la que existen defectos organizativos en el campo económico, social, ético y educacional.

La ley procesal penal ecuatoriana, dictamina los parámetros para la indagación policial que bajo la dirección y control jurídico del Fiscal, llegará a la realidad de los hechos, acciones estas, que le otorgan importancia a la investigación **ÍNo es necesario hacer resaltar la importancia que la investigación asume en la elaboración del proceso: Con lo afirmado precedentemente, puede intuirse su relevancia y afirmarse sin temor a equivocarse que sin ella no hay proceso.**¹⁶.

Surgen los interrogantes: ¿que harían los juzgadores sin contar al menos con ciertos datos aportados por las investigaciones realizadas, ya sea por el Agente Fiscal y, en cumplimiento de su mandar, por los agentes policiales, quienes investigarán los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.¹⁷ Debemos tomar en cuenta que en todos los procesos penales, han existido y existen investigaciones.

¿Ahora, qué es la investigación? La Enciclopedia Jurídica OMEBA, señala que: ¹⁶Investigar un delito no consiste meramente en informar o ilustrar a alguien o a la autoridad judicial sobre la existencia de un hecho o de sus pormenores, sino es determinar la realidad fáctica que se reputa delito y la culpabilidad del o de los autores del mismo. Además también consiste en acreditar la relación de causalidad entre ese hecho y el imputado. Para lo cual debe recogerse la prueba que suscitará en el ánimo del juzgador la certeza en la determinación de la responsabilidad de un hecho

¹⁶ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XVI, Driskill S.A., 1994, Pág. 839.

¹⁷ Código de Procedimiento Penal (Art. 215 Ë Capítulo II, De la Indagación Previa y la Instrucción Fiscal)

determinado+¹⁸ Presupuestos esenciales para los investigadores, llámense Fiscal o Policía.

La norma adjetiva penal vigente,¹⁹ señala expresamente en su artículo 208 (Capítulo I), que: "**La Policía judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control del Ministerio Público, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstos en este Código**". En la generalidad de casos presentados dentro del ámbito delincencial antidrogas, el conocimiento de la perpetración de este tipo de delitos llega inicialmente a conocimiento de los miembros policiales, quienes hacen conocer inmediatamente al Agente Fiscal; e, iniciándose tareas investigativas, encuadradas en técnicas metodológicas, a fin de determinar, si verdaderamente existe el delito tipificado en la norma legal y quienes o cuales son los que participan o participaron en el cometimiento de la infracción. La indagación o pesquisa policial, es la investigación que se hace de un hecho considerado infracción por la Ley penal, averiguando la realidad y sus circunstancias. Para la realización de tal hecho investigativo, debe cumplirse la norma expresa, evitando realizarse pesquisas policiales, que conlleven a la violación de normas constitucionales, de los Tratados y Convenciones suscritos y ratificados por el Ecuador y demás normas legales.

¹⁸ Enciclopedia Jurídica OMEBA (1994), Tomo XVI, Driskill S.A.

¹⁹ Código de Procedimiento Penal (vigente a partir del 13 de julio del 2001).

Í El proceso es una institución jurídico legal porque no puede existir proceso alguno cuya vigencia y fundamento no se encuentre regulado en la Constitución Política de la República y en las leyes²⁰.

En este último aspecto consta en la norma procesal penal, el ordenamiento de que no se realicen investigaciones a partir de datos fundados en anónimos, manuscritos o impresos que no lleven pie de imprenta, con ciertas excepciones, podemos afirmar que no se pueden descartar documentos que hagan llegar ciudadanos que tratan de colaborar con la justicia, denunciando en forma anónima, hechos y circunstancias del delito cometido, ya sea porque lo observaron o escucharon, pero no quieren comprometerse o ser objeto de represalias. En otros casos puede motivarlos la venganza, un mal reparto, etc.

El receptar la noticia críminis, en los delitos de drogas, adquirirá la importancia que el caso lo requiera, mediante un manejo reservado y apropiado de éste tipo de información, recordemos que no estamos frente al cometimiento de un delito común, sino frente a un delito con rasgos especiales, en cuanto al acto cometido, en sí mismo, en cuanto a quienes lo cometieron, y en cuanto a la pena que será impuesta por tal cometimiento. Al respecto debe tomarse en cuenta lo mencionado por Evelio Tabio en su obra **Í CriminologíaÍ²¹**:

Í En particular, el crimen, el delincuente y la pena, ese tríptico que parece eterno, son problemas no resueltos todavía, pese a los esfuerzos de la humanidad a través de los siglos para encontrar una solución humana, justa y

²⁰ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge.- **Í El Proceso PenalÍ** (1989), Tomo 1, Cuarta Edición, Pág. 27.

²¹ TABIO, Evelio.- **Í CriminologíaÍ** (1960), Biblioteca Jurídica de autores Cubanos y extranjeros, J. Montero, Editor, Pág. 367.

definitiva, a lo que constituye un fenómeno inherente a la vida del ser humano.Î

Otro factor que hasta la actualidad no ha sido explorado con la profundidad y seriedad que el caso requiere, es la afectación y daños por el hecho ilícito realizado.

La misión del investigador policial en el contexto jurídico procesal penal, se manifiesta en el Libro IV, Capítulo I, artículos 207 al 214 del Código de Procedimiento Penal, donde se señala el rol que debe cumplir la Policía Judicial.

El Art. 207 del Código Penal adjetivo considera: %œ. un cuerpo auxiliar del Ministerio Público, integrado por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República, en este Código y el Reglamento respectivo; señalando en el Art. 209, que: **ÎCorresponde a la Policía Judicial, lo siguiente: 1. Dar aviso al fiscal, en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública; 2. Recibir y cumplir las órdenes que impartan el fiscal y el juez competente; 3. Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante, y ponerlas dentro de las veinticuatro horas siguientes, a órdenes del juez competente, junto con el parte informativo para que el juez confirme o revoque la detención, de lo cual informará en forma simultánea al fiscal; 4. Auxiliar a las víctimas del delito; 5. Proceder a la investigación y examen del cadáver, en la forma establecida en este Código; 6. Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley; y, 7. Realizar la identificación de los imputados.Î** Presupuesto legal que se encuentra en plena vigencia y

en la cual debe necesariamente identificarse la labor que cumplen los agentes de la Policía Judicial, como miembros de la institución del orden y seguridad como es la Policía Nacional, que dentro de la sociedad ecuatoriana cumple su misión constitucional de garantizar la seguridad y orden públicos,²² ejecutando labores de: prevención y de represión, función última que cumple la Policía Judicial.

Al encontrarse en vigencia la nueva norma procesal penal, en sus inicios, se presentaron ciertos problemas de coordinación entre los organismos involucrados en la aplicación efectiva del ordenamiento procesal penal; como son el Ministerio Público, los Jueces Penales y la Policía Judicial. El autor de éste trabajo estima que pasarán varios años antes de que se llegue a una cohesión de actividades conjuntas, esto es, a aplicar y adaptar el servicio de la Policía Judicial con el Ministerio Público, ya que por más de sesenta años, ha sido la Policía Nacional, la encargada de las investigaciones, aprehensiones y la elaboración de los informes policiales respectivos, los mismos que eran puestos en conocimiento de la autoridad competente el Juez de lo Penal de la respectiva jurisdicción, dicho ordenamiento legal dio un giro de 360 grados, hasta cambiar del sistema investigativo procesal inquisitorio, al sistema acusatorio; debe recordarse que inclusive este mandato, esta contemplado en la Constitución Política de la República en su Art. 219, que textualmente dice: **ÍEl Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales, e impulsará la acusación de la substanciación del juicio penal ...Í.**

²² Constitución Política de la República del Ecuador (1988), Registro Oficial 1, 11 de agosto de 1988, Art. 183, inciso cuarto.

Para iniciar la indagación previa, el fiscal con la colaboración de la Policía Judicial antinarcóticos, que actúa bajo su dirección, investigará los hechos presuntamente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento. Hay que advertir que en el transcurso de la indagación previa pueden adoptarse medidas como emisión de ordenes de privación de la libertad para implicados en el cometimiento de actividades ilegales, o, allanamientos de domicilios, entre otras; el fiscal solicitará la autorización judicial correspondiente a la autoridad competente, documento con el cual procederá en su accionar investigativo.

De acuerdo a las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República, las actuaciones que realice el Ministerio Público en conjunto con la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante la indagación previa, se mantendrán en absoluta reserva; la prohíbe la norma adjetiva que los fiscales, los investigadores y demás miembros policiales, los jueces y funcionarios que de una u otra manera hayan intervenido en actuaciones de indagación, las divulguen o pongan en peligro el éxito de la investigación; los resultados de ésta investigación serán conocidos en la Instrucción inicial dictada por el Fiscal.²³

Antes de iniciar la indagación preprocesal o previa, debe necesariamente conocerse, si el acto realizado por determinada persona, se encuentra tipificado en las leyes penales como delito; al respecto, en el conjunto de leyes penales existentes en nuestro país, como la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, en la cual el legislador ha tipificado una serie de conductas que las califica delictivas, y las describe con rigidez, tratando de que la ley contenga descripciones de acciones, tal como si

²³ Código de Procedimiento Penal (2000), Registro Oficial 360, 13 de enero del 2000, Art. 215.

estas se hubieran cometido, lo que conlleva al juzgamiento del hecho descrito y no de otro, por más parecido que pudiera ser.

Tal es el principio del **Í nullun crimine sine lege, nullun poena sine legeÍ** (no hay crimen, delito ni pena sin ley que lo establezca), principio que se encuentra consagrado en el numeral 1 del Art. 24 de la Carta Magna, el mismo que dice: **Í Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes con observación del trámite propio de cada procedimientoÍ**. Similar principio universal del derecho, lo contemplan el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal en su artículo 2; es decir, tanto la infracción como la correspondiente pena, deben estar establecidas con anterioridad al acto, **%constituyendo por lo tanto una garantía individual en cuya virtud no se puede interpretar que un acto cualquiera es delictivo e incurso en sanción penal, si no ha sido considerado expresamente como tal en una norma anteriorÍ**.²⁴

La infracción debe constar expresamente en la norma penal, debe observarse el Art. 1 del Código de Procedimiento Penal, establece que: **%Nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del imputado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución Política del República y en éste Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del imputado y de las víctimas; y, el Art. 232 (ibídem) dice: %Si el Juez considera que, de los resultados de la**

²⁴ DE SANTO, Víctor.- (1996), **Í Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de EconomíaÍ**, Editorial Universidad, Buenos Aires, Pág. 612.

instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del imputado como autor, cómplice o encubridor, dictará auto de llamamiento a juicio, no sin antes cumplir cinco dictados, que son: 1. La identificación del acusado; 2. El análisis prolijo de los resultados de la instrucción fiscal; 3. La descripción clara y precisa del delito cometido y la determinación del grado de participación del acusado; 4. La orden de prisión preventiva del acusado como autor o cómplice y la de secuestrar, retener o prohibir la enajenación de sus bienes, precisándolos, si antes no se hubiera dictado; y, 5. La cita de las disposiciones legales aplicables.+ Disposiciones que se complementan con el Art. 250 de dicho cuerpo de ley, que señala: ~~En~~ En la etapa de juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo.†; por supuesto que esto lo resolverán los Jueces miembros del Tribunal, que avoca conocimiento del respectivo caso penal.

El Estado ecuatoriano, en los últimos tiempos viene realizando importantes esfuerzos para introducir en su legislación reformas estructurales, económicas, políticas y judiciales, consciente de la necesidad de dar mayor funcionalidad, estabilidad y desarrollo al sistema de gobernabilidad democrático. En ese contexto, se encuentra el proceso de modernización del Sistema Judicial, que en definitiva busca la agilidad, el acierto, la independencia y la eficiencia como sustento de la seguridad jurídica, orientada fundamentalmente al fortalecimiento de los medios de protección de los derechos básicos de las personas.

Las reformas más relevantes de la Carta Política, atinentes a la Función Judicial son el principio del debido proceso, de la inmediación, de la celeridad; y, de la eficiencia, así como la introducción del sistema oral en

los procesos, etc., lo que determina que el sistema actual de justicia penal se encuentra en pleno estado de transición, a esto debe agregarse la aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal, publicado en el Suplemento del R. O. No. 360 del jueves 13 de enero del 2000 y que entró en vigencia todo el contenido de ésta norma procesal penal, luego de transcurrido 18 meses a partir de su publicación en el periódico oficial del Estado, esto es, el 13 de julio del 2001. Para la aplicación de esta nueva norma debe tomarse en cuenta que el impulso oficial del proceso penal será por parte del Juez y el Fiscal, sin perjuicio de gestión de parte; tanto el Fiscal como el Juez, van a tomar la iniciativa de impulsar la acción penal. Con la norma procesal penal vigente, el ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal, al igual que el ejercicio de la acción pública de instancia particular,²⁵ en este último caso, solamente previa denuncia o acusación del ofendido. La acción penal en el C. P. P., es de carácter público, en general se la ejercerá de oficio, pudiendo admitirse la acusación particular; pero en los casos señalados en el Art. 36 en concordancia con el Art. 32 literal c), de este Código; se la ejercerá únicamente mediante acusación particular.

El Código Procesal Penal, en lo que tiene que ver con la denuncia, faculta a la persona conocedora que se ha cometido un delito de acción pública, como los de drogas y otros, excepto aquella a quien la ley lo prohíbe, pueda presentar su denuncia ante el Fiscal competente o ante la Policía Judicial. De haberse realizado ante la Policía, debe remitirse inmediatamente a conocimiento del Fiscal²⁶ único facultado para proceder a su reconocimiento con la documentación correspondiente. Lo novedoso en este Capítulo, es la presencia del Fiscal y la Policía Judicial, ante los cuales se puede presentar la denuncia correspondiente.

²⁵ Código de Procedimiento Penal (2000), Arts. 32, literales a) y b); y, 33.

²⁶ Código de Procedimiento Penal (2000), Arts. 42 y 43.

Compete al Fiscal el ejercicio de acción penal en los delitos de acción pública e intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso penal. Las investigaciones pre-procesales constituyen la base del juicio penal y esta la causa para que los Agentes Fiscales estén obligados a presenciar las declaraciones, plantear interrogatorios, orientar jurídicamente las investigaciones policiales, a fin de que los informes que se emitan sean verdaderas piezas basadas en la lógica y la verdad y los jueces puedan tenerlas como un aporte valedero en el cumplimiento de los fines del proceso penal. El afán de volverle ágil al sistema judicial ha hecho que el legislador otorgue estas facultades al Fiscal y a la Policía Judicial como entes con capacidad para recibir denuncias e investigar delitos de acción pública buscando mayor agilidad a los procesos de administración de justicia, especialmente orientados al fortalecimiento de los medios de protección de los derechos fundamentales de las personas. Respecto a las Medidas Cautelares, el C. P. P., en el Libro Tercero, hace relación específicamente a éstas y las divide en Capítulos I y II; al respecto el artículo 159 del Código adjetivo, señala, que el Juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter personal (detención preventiva) y real (prohibición de enajenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo), utilizando la denominación de imputado o acusado al infractor de la ley penal, dando de esta manera mayor amplitud de interpretación en cuanto a la persona que está involucrada y que debe ser objeto de la medida cautelar, en tratándose de los delitos que nos ocupa (la ley de drogas), contempla las medidas cautelares respectivas que más adelante serán objeto de análisis.

En lo referente a la aprehensión (privación de la libertad), en los casos de ser sorprendidos por delito flagrante, el artículo 161, del Código Procesal Penal, manifiesta: *Los agentes de la Policía Judicial o de la Policía Nacional pueden aprehender a una persona sorprendida en delito flagrante de acción pública (como son los delitos tipificados y sancionados*

en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas), o inmediatamente después de su comisión; y, la pondrán a órdenes del juez competente dentro de las veinticuatro horas posteriores. En el caso del delito flagrante, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la policía y ésta, a su vez, al juez competente.¶ Art. este que tiene concordancia con los artículos 162, 163, 164 y 165. (ibídem); así también con los artículos 2, 8 (numeral 5) y 73 numeral 1, del Reglamento de la Policía Judicial; podemos evidenciar que los agentes de aprehensión son los miembros policiales y únicamente cuando se trate de delito flagrante podrá cualquier ciudadano detener a una persona para entregarlo inmediatamente a órdenes de las autoridades. En el caso de la detención y con el objeto de investigar un delito de acción pública, el Código de Procedimiento Penal, manifiesta que a pedido del Fiscal, el Juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya presunciones de responsabilidad. En los casos de las detenciones se ordenarán mediante boletas que contendrán los siguientes requisitos:

- a) Los motivos de detención;
- b) El lugar y la fecha en que se expide; y,
- c) La firma del Juez competente.²⁷

En cuanto a los términos de la detención, el Código, dispone que no podrá exceder de 24 horas, para la investigación; dentro de este lapso o término, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario de haber mérito para ello se dictará auto de instrucción fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente, con relación al tiempo de la detención. Las 24 horas a las que se refiere la norma procesal penal, resultan

²⁷ Código de Procedimiento Penal (2000), Art. 164, con los límites establecidos en el Art. 165, ibídem.

insuficientes e irrisorias para poder establecer una investigación que permita determinar si una persona ha intervenido o no en un delito, consecuentemente esto dificulta la labor de la Policía Judicial; aún las 48 horas de que señalaba el anterior Código de Procedimiento Penal, resultaban cortas para iniciar una acción de esta naturaleza, como son los delitos de drogas. Cuando se habla de la prisión preventiva, debe recalcar que lo esencial de este tema y que tiene relación con la función de la Policía Judicial, este auto de prisión preventiva solo puede ser dictado por el Juez o Tribunal competente, por propia decisión o a petición del Fiscal; podemos notar que el Fiscal toma un papel preponderante en lo referente a la prisión preventiva, para lo cual aunque parezca reiterativo el representante del Ministerio Público coordinará con el agente de la Policía Judicial para ponerlo a disposición del Juez, quien avalará las investigaciones realizadas para, a base de esto, ordenar la medida cautelar. El autor de este estudio es de la opinión que es posible inferir que los fiscales, con el marco Jurídico que nos rige, la Constitución Política, el Código Adjetivo Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, tienen facultades y obligaciones procesales de gran trascendencia, que no son renunciables por el principio de la oficialidad que configura a los procesos en los que debe intervenir.

4.1.2. Facultad legal de las dependencias especializadas en la lucha antinarcóticos de la Policía Nacional.

La Policía Nacional del Ecuador cumple su misión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183 de la Constitución de la República, que textualmente dice: **Í La Fuerza Pública estará constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su misión, organización, preparación, empleo y control serán regulados por la LeyÍ**; en su inciso 4to. al hablar de la Policía Nacional dice: **Í La Policía Nacional**

tendrá como misión fundamental garantizar la seguridad y el orden públicos. ... Í. Igualmente el Art. 184, inc. 2do. de la Constitución prescribe lo siguiente: **ÍEl mando militar y policial se ejercerán de acuerdo con la LeyÍ**. La Policía Nacional de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de la República, su misión, organización, preparación y empleo se regulará por la Ley. (Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley de Personal de la Policía Nacional, Código Penal de la Policía Nacional, y demás reglamentación interna).

La Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en Registro Oficial No. 368, de 24 de julio de 1998 que deroga la anterior Ley Orgánica, publicada en Registro Oficial No. 757, de 7 de marzo de 1975 en su Título I, de los Fines y Funciones, Capítulo I, artículo 4, de las funciones específicas de la Policía Nacional, literal e), determina que la Institución Policial, colaborará con la administración de justicia a través de la Policía Judicial y demás servicios policiales; siendo estas funciones, las siguientes:

- a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública;
- b) Prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la ley, con el fin de asegurar la convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional;
- c) Custodiar a los infractores o presuntos infractores; Y, ponerlos a órdenes de las autoridades competentes dentro del plazo previsto por la ley;
- d) Prevenir, participar en la investigación y control del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, precursores químicos, enriquecimiento ilícito y testaferrismo en el país, coordinando con la INTERPOL y más organismos similares nacionales y extranjeros;**

- e) Cooperar con la administración de justicia a través de la Policía Judicial y demás servicios policiales;
- f) Mantener la seguridad externa de los centros de rehabilitación social del país e interna en casos de emergencia a solicitud de la autoridad competente;
- g) Participar en la planificación, ejecutar y controlar las actividades del tránsito y transporte terrestre en las jurisdicciones que la ley le autorice;
- h) Controlar el movimiento migratorio y la permanencia de extranjeros en el país;
- i) Cooperar en la protección del ecosistema;
- j) Colaborar en el desarrollo social y económico del país;
- k) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, en especial los del menor, la mujer y la familia, en sus bienes fundamentales, consagrados en la Constitución Política de la República, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y,
- l) Las demás que determinen la Constitución Política de la República y las leyes.

Como hemos podido observar en el presente artículo, en su literal d) se identifica cuáles son las funciones específicas relacionadas con el trabajo policial antidrogas; sin embargo, no esta por demás, mencionar que el Art. 5, ibídem, que determina que el miembro en servicio activo de la Policía Nacional está: **obligado al cumplimiento de la misión constitucional**, si vale mencionarlo en aquellos términos, al decir textualmente lo siguiente: **ÍEl personal policial, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle tiene la obligación de intervenir en las funciones y casos de Policía, de acuerdo a lo contemplado en el artículo precedente (Art. 4.) con la Constitución de la República y demás disposiciones legalesÎ.**

Considero que del mandato legal mencionado y especialmente la frase final, relacionada con las demás disposiciones legales, nos induce a tomar en cuenta todas las leyes y demás normas generalmente obligatorias y de interés común, aprobadas por el Congreso de la República en la forma establecida en el Título VI, Capítulos 5 y 6, de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Art. 272, ibídem. En cuanto a las leyes que facultan la misión policial antidrogas, debemos citar necesariamente la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, de manera especial el Art. 104 y demás artículos pertinentes; al igual que en tratándose de menores de edad, que cometen delitos relacionados con las drogas, estos están sujetos a lo señalado en el Código de Menores.

4.1.3. La fase pre-procesal antinarcóticos.

Por su naturaleza la Policía Judicial Antinarcóticos, cumple un servicio especial, consecuentemente su personal debe contar con conocimientos específicos y técnicos; por lo dicho, no debe confundirse a ésta con la Policía en general, ya que las actividades específicas encomendadas a la primera tienen estrecha relación con la realización de la justicia, en cambio la segunda, tiene que ver con el mantenimiento del orden y la seguridad en el contexto social. En cuanto a sus funciones como auxiliar del Ministerio Público y de la Justicia Penal, cumple funciones de investigación con el fin de llegar a la verdad de los hechos para el ejercicio de la justicia a través de órdenes de los Fiscales representantes del Ministerio Público y de las autoridades competentes.

El autor del presente trabajo investigativo considera que es imprescindible el cambio de mentalidad tanto en los agentes fiscales, en los jueces, como en los investigadores policiales; esto es decisivo para que la Institución contribuya a la transformación de la administración de justicia,

que no es ajena al cambio normativo; se requiere racionalización normativa. La destinada a la persecución e investigación del delito debe responder a las exigencias de un auténtico Estado de Derecho, homologándola a aquella de la mayor parte de los países de nuestro entorno. Es por lo tanto necesario una directa cooperación y comunicación entre el Ministerio Público, la Corte Suprema y la Policía Judicial, así como la imposición de las reservas necesarias sobre las investigaciones encomendadas para garantizar el éxito de las mismas, lo que nos obliga a tratar sobre la subordinación de la Policía Judicial, ya que la necesidad de crear una institución auténtica, ha traído discrepancias sobre su dimensión constitutiva, orgánica y de dependencia. La unificación no significa subordinación de un organismo a otro, sino un trabajo coordinado entre el Ministerio Público y la Institución Policial.

La actuación del Juez Penal. en los casos de los delitos de drogas, se inicia en virtud de la denominada fase de indagación pre-procesal y posteriormente el auto de instrucción fiscal, que es remitido a conocimiento de la Autoridad competente de la respectiva jurisdicción; gran parte de los datos decisivos a la hora de resolver depende de la acción policial, de ahí la importancia de una total profesionalización de sus miembros y una relación directa con el Ministerio Público y la administración de justicia.

4.2. REQUISITOS CONSTITUCIONALES EN LA INDAGACIÓN PRE-PROCESAL

La Constitución Política de la República, contiene normas expresas que de manera obligatoria deben aplicarse, respetar y ser tomados muy en cuenta en el trabajo policial en vista de que contemplan derechos y garantías para todos los ciudadanos ecuatorianos con inclusión de los

extranjeros que residen o tienen su domicilio en el Ecuador; el artículo 24 señala que, para asegurar el debido proceso deberán observarse las garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia, entre ellas:

- Los principios de legalidad y tipicidad;
- El principio de in dubio pro-reo;
- El principio de proporcionalidad y de penas alternativas;
- El Principio de respeto a los derechos mínimos en caso de detención (como el guardar silencio, entre otros);
- El derecho a ser asistido por un abogado;
- El principio que señala que la restricción de libertad sólo puede ser ordenada por un Juez;
- Respeto a la presunción de inocencia;
- Limitación de la prisión Preventiva;
- Facultad (no-obligación) de declarar en ciertos casos;
- Principio de la inviolabilidad de la defensa;
- El principio del Juez natural,
- El derecho a ser informado en la lengua propia del individuo;
- Obligación de los poderes públicos de fundamentar sus resoluciones;
- Invalidez de las pruebas ilícitas;
- Obligación de comparecencia ante el Juez, de testigos y peritos;
- Principio de *non bis in ídem* y garantía de cosa juzgada;
- Derecho de acceso a los órganos judiciales y a la tutela judicial efectiva de derechos e intereses.

A criterio del autor estos principios tienen una enorme trascendencia, no solo por su formulación constitucional, sino también por el efecto de irradiación que poseen en otros aspectos de la administración de justicia. Señalar la importancia de todas estas garantías llevaría necesariamente a

dedicar un amplio capítulo de definición y consecuencias de los mismos, sin embargo, he creído importante citar los que tienen directa relación con la labor que cumplen los miembros de la Policía Nacional, bastando por supuesto indicar que su esencialidad para la existencia misma del Estado de Derecho, comprendiéndose que estos principios irradian sus efectos hacia cualquier forma de proceso y, hacia cualquier forma de legitimidad que pueda imaginarse; por lo tanto los miembros policiales no podrán aducir falta de Ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción de esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

4.2.1. La Inviolabilidad de Domicilio

La violación del domicilio de cualquier habitante en el país, sea este nacional o extranjero, es un acto expresamente ilegal desde la concepción misma del término, porque aquí, a diferencia del allanamiento, se requiere la presencia del Fiscal acompañado de la Policía Judicial, no para estimular el acto, si no para sancionar al autor de ésta figura jurídica; lo que determina la diferencia básica entre ambos términos: se establecen sanciones y se tipifican los hechos que no se deben realizar. La prohibición constitucional del ingreso a domicilios o casas de habitación por parte de los miembros de la Policía Nacional a realizar inspecciones o registros; igual prohibición a cualquier otra persona o personas, para lo cual se necesitará ya sea la autorización de la persona que la habita o de la correspondiente orden de la Autoridad competente debidamente fundamentada. En caso de no contar con el mandato expreso de la Autoridad competente, el Art. 191 del Código Penal, indica textualmente, que violan domicilio los miembros de la Policía Nacional, Comandantes o agentes de la fuerza pública que se introdujeren en un domicilio de un habitante en contra de la voluntad de este, fuera de los casos previstos y

sin las formalidades prescritas por la ley, constituyendo un acto ilegal desde todo punto de vista.

En los artículos siguientes del Código Sustantivo penal, se analizan los casos de ciudadanos que cometen violación de domicilio, especificando las causas concurrentes para que dicho acto sea considerado como tal; es importante conocer este particular en lo relacionado a la actuación de los miembros policiales, remitiéndome para ello al Código Penal de la Policía Nacional, norma especial, en la que se encuentra detallados plenamente los pasos que los Policías judiciales en su calidad de miembros de la institución policial, deben observar:

El Capítulo IV, De los delitos contra la Inviolabilidad del domicilio, Art. 149 del Código Penal de la Policía Nacional, señala que: *Los Policías que se introdujeran en un domicilio de un habitante, contra la voluntad de éste, fuera de los casos previstos en las leyes o en los reglamentos de la institución y sin las formalidades prescritas por la Ley, serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años; suceso que se comete, cuando se ha actuado en contra de lo prescrito por la ley, agravándose el acto ilegal, si se lo comete mediante amenazas, violencia, por medio de fractura, escalamiento o ganzúa. Así también el Art. 150 ibídem, menciona, las sanciones a las cuales se harán merecedores los miembros de la institución policial, que se encuentren inmersos bajo estas tres circunstancias:*

- Si se ha cometido durante la noche;
- Si se ha ejecutado por dos o más Policías; y,
- Si los culpables o alguno de ellos, llevaba armas.

El Art. 151, indica que se presume que no hay consentimiento del respectivo habitante, en la violación del domicilio, cuando no esté

presente en el acto que constituye la violación; por lo tanto, la norma legal invocada, tipifica todas las restricciones, prohibiciones para que los miembros de la institución policial, no actúen ilegalmente, procurando que sus actuaciones sean guiadas por el conocimiento cabal de los preceptos legales, lo cual indudablemente vigorizará su accionar, darán firmeza en cada uno de sus procedimientos; caso contrario, estos serán fácilmente vulnerados y la actividad policial quedará cuestionada y en entredicho. Débese evitar las violaciones domiciliarias con la confianza que otorga el conocimiento.

Con respecto a la violación domiciliaria, es necesario identificar este tipo de delito y no confundirlo con el término **allanamiento**, aspecto y equivocaciones en las que han incurrido inclusive profesionales del derecho de reconocida trayectoria. El allanamiento es un acto legal porque obedece a una serie de formalidades tipificadas en los Códigos de Procedimiento Penal ordinario y policial; así también es conceptualizado en el Diccionario Jurídico de G. Cabanellas, que dice: **Í Allanamiento.- Penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o local privado, para realizar ciertas diligencias, como detenciones, registros etc.Í**. Por lo tanto esta diligencia, obedece y se realiza bajo expresas circunstancias, tales como:

1. Para aprehender a una persona, contra la que se haya librado mandamiento de prisión preventiva o se haya pronunciado sentencia condenatoria a pena privativa de libertad;
2. Cuando se persiga a una persona que acaba de cometer delito flagrante;
3. Cuando se trate de impedir la consumación de un delito que se está cometiendo o socorrer a las víctimas; y,
4. Cuando el juez trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan medios de prueba;

En los casos de allanamiento de domicilio de un tercero, se requerirá auto del juez basado en indicios de que el prófugo estuviere ahí, salvo en los casos de los numerales 2 y 3, de los cuales no se requiere formalidad alguna.²⁸

En el allanamiento de domicilio de otras personas, que no sean acusados o sentenciados, es necesario que el auto judicial, tenga como antecedente presunciones graves respecto a que el imputado o los objetos indicados se encuentran en ese lugar, así como también, por disposición legal, el allanamiento se efectuará no obstante cualquier fuero del habitante de la morada. A esta diligencia de allanamiento irá el fiscal acompañado de la Policía Judicial, sin que puedan ingresar a este lugar, otras personas que no sean las autorizadas por el fiscal; en caso de que el dueño o el habitante de la vivienda se resistiere a la entrega de la persona o de las cosas, o la exhibición de aposentos o arcas, el fiscal tiene la facultada para ordenar el quebrantamiento de las puertas o cerraduras; al concluir el allanamiento, se elaborará las actas respectivas en la que constarán los incidentes y resultados de la diligencia, documento este que se agregará al proceso.²⁹

Como se puede apreciar bajo estas circunstancias se puede allanar un domicilio sin que haya ningún quebrantamiento de orden legal, porque es un mandato de la misma Ley; lo que corrobora la legitimidad del acto.

4.2.2. La presunción de inocencia.

La Constitución Política de la República en su Art. 24, Numeral 7, señala que se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad

²⁸ Código de Procedimiento Penal (2000), Art. 194.

²⁹ *Ibíd*em, Arts. 195 al 205.

no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada. Toda persona es inocente, nadie podrá ser declarado culpable sin un proceso realizado ante las autoridades competentes, constituyendo por lo tanto un principio legal, que el Código de Procedimiento Penal, lo recoge en su Libro I, Principios Fundamentales, Art. 4, al referirse a la Presunción de inocencia, al señalar que: **Í Todo imputado es inocente hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable.Î**

El principio de inocencia de las personas, consagrado en la Constitución Política del Estado, mandato que el Código Penal, lo manifiesta en su Libro Primero, Título III, De la Imputabilidad y de las Personas Responsables de las Infracciones, Capítulo I, De la Responsabilidad, artículo 33, puntualizando lo siguiente: **Reputanse como actos conscientes y voluntarios todas las infracciones, mientras no se pruebe lo contrario; excepto cuando las circunstancias que precedieron o acompañaron al acto, pueden deducirse que no hubo intención dañada al cometerlo.+** Reputanse es una presunción legal que se contradice de acuerdo al artículo 32 del Código Civil en el que señala: **+Se llama presunción la consecuencia que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas. Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no-existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley; a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias. Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibles la prueba en contrario, supuestos los antecedentes o circunstancias.+** Este artículo presume, mientras no se pruebe lo contrario, que toda infracción es voluntaria y consiente y al final acepta que puede inferirse de las circunstancias del acto que no existió intención dañada.

El diccionario de la Academia, al referirse a la Inocencia, dice: %El estado y calidad del alma que esta limpia de culpa.- exención de toda culpa en un delito o en una mala acción.+Hay en esos conceptos como fácilmente se advierte, dos ideas muy diferentes: una que podríamos llamar sustancia y otro que alcance puramente formal; de acuerdo con la primera, la inocencia solo se da cuando de verdad no existe culpa; y, conforme con la segunda el estado de inocencia se logrará mediante una declaración de inculpabilidad pronunciada por quien corresponda, sea o no verdaderamente inocente en sentido sustancial, aspecto que también prevalece en la definición que da la enciclopedia Jurídica Española cuando expresa que inocencia es el estado del que se halla inocente y libre del delito del que se le acusa, como inocente es el que esta libre del delito que se le imputa. Así, pues puede darse el caso y se da constantemente de que una persona sea judicialmente considerada inocente sin serlo, e inversamente que sea considerada culpable siendo inocente.

4.2.3. El Rol del Ministerio Público en la Protección de las Garantías y en la Eficacia de la Investigación del Delito.

El Art. 219 de la Carta Magna, impone las funciones especiales que le asisten al Ministerio Público, facultándole la prevención en el conocimiento de las causas, así como la capacidad de dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal y de encontrar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico legal. De acuerdo con la norma constitucional, el Ministerio Público es un organismo de control que tiene las siguientes funciones:

- Prevenir en el conocimiento de las causas;
- Dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal;
- Acusar a los presuntos infractores ante los Jueces y Tribunales competentes;
- Impulsar la acusación en la substanciación del juicio penal, siempre que hubiera fundamento;
- Vigilar el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente;
- Velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal;
- Coordinar y dirigir la lucha contra la corrupción, con la colaboración de las entidades que dentro de su competencia tengan igual obligación; y,
- Coadyuvar en el patrocinio público para mantener el imperio de la Constitución y la Ley.³⁰

El Agente Fiscal, es fundamentalmente un funcionario público, que tiene diversas obligaciones que se encuentran comprendidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, siendo su función principal, intervenir como representante de la sociedad en los procesos penales que tienen por objeto delitos perseguibles de oficio, v. gracia: los delitos contemplados en la ley de drogas; poniendo énfasis en la atribución de conducir las indagaciones previas y la investigación procesal penal con el apoyo de la Policía Judicial, ya sea por propia iniciativa en los delitos perseguibles de oficio o por denuncia. Además de la función eminentemente procesal del fiscal, al cual se lo llama Agente Fiscal cuando actúa en los juzgados de lo penal; y, Ministro Fiscal cuando está adscrito a la Corte Suprema y a las Cortes Superiores de Justicia.

³⁰ Ley Orgánica del Ministerio Público (1997), Registro Oficial No. 26, 19 de marzo de 1997, Art. 3.

El Ministro Fiscal General es elegido por el Congreso de una terna presentada por el Consejo Nacional de la Judicatura; los Ministros Fiscales Distritales y Agentes Fiscales son designados por el Ministro Fiscal General; forman parte del Ministerio Público, actúan en forma indivisible e independiente en sus relaciones con las ramas del poder público. La Asamblea Nacional Constituyente, no sólo que ratificó los principios esenciales de independencia y autonomía de éste Ministerio, sino que lo asignó nuevas e importantes funciones y responsabilidades, de esta forma se busca la realización del principio elemental y básico de imparcialidad, la separación de la etapa investigativa y la de juzgamiento, quedando la primera bajo la competencia del Ministerio Público y la segunda a cargo de los jueces y tribunales de lo penal.

Si bien no se puede determinar en forma precisa el origen del Ministerio Público, sí se puede decir en forma clara que su desarrollo fue muy lento y en un primer momento, en nuestro país, no actuaron los fiscales como estimuladores del órgano jurisdiccional sino que al contrario, se exigía el consentimiento del Juez para que el representante del Ministerio público pudiera actuar.³¹

Los fiscales como sujetos activos de los procesos penales que tienen como objeto delitos cuyo ejercicio de acción es público, para lo cual el Estado le ha asignado la función como parte procesal activa necesaria en el proceso penal, en el cual tiene la obligación de ejercer públicamente la acción penal para que se inicie este proceso, hecho lo cual debe exhibir la pretensión punitiva fin de obtener que el proceso, cumpla su finalidad inmediata que, como se ha dicho, es la imposición de la pena a los que son declarados responsables penales en sentencia condenatoria.

³¹ Código de Procedimiento Penal (1983), R.O. 511, 10 de junio de 1983 (derogado).

El Código de Procedimiento Penal, en el Título III, Capítulo I, Del Ministerio Público, Art. 65, señala las funciones que le corresponde cumplir dentro del ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública, siendo los siguientes:

- Intervenir como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública;
- Actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado;
- Formular sus requerimientos y conclusiones motivadamente, mediante un análisis prolijo de las pruebas y de los autos de derecho, así como también procederá oralmente en el juicio y en la audiencia de la etapa intermedia y, por escrito, en los demás casos; (Art. 66 C.P.P.)

Así también esta norma adjetiva en su artículo 216, señala las atribuciones del Fiscal, las mismas que son:

1. Recibir las denuncias presentadas por delitos de acción pública;
2. Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material;
3. Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento, las versiones que le dieran. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a declarar ante el Juez o ante el tribunal penal. Estos datos se consignarán en el acta que será suscrita por las personas intervinientes;

4. Solicitar al juez que con las solemnidades previstas en el capítulo de la prueba testimonial, reciba el testimonio de quien se encuentre imposibilitado de concurrir cuando procesalmente le corresponda;
5. Impedir por un tiempo no mayor de seis horas que las personas cuya información sea necesaria se ausenten del lugar sin haberla proporcionado;
6. Ordenar la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y ponerla dentro de las veinticuatro horas siguientes a órdenes del juez competente;
7. Solicitar al juez que realice la identificación del sospechoso o del imputado, cuando el agraviado o los declarantes no conozcan el nombre y apellido de la persona a la que consideran incriminada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerán si volvieren a verla. Esta diligencia se cumplirá en presencia del abogado de la defensa de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a) El juez, el secretario y el agraviado o el declarante en su caso pasarán al lugar donde se encuentre el sospechoso y, colocado éste en el puesto que hubiere escogido entre diez o más individuos, lo más análogamente vestidos, el juez preguntará a la persona que debe realizar la identificación, si en el grupo que tiene frente a él se encuentra el sospechoso;
 - b) Si el agraviado o el declarante respondiere afirmativamente, el juez ordenará que señale a la persona a quien se refirió en el momento de declarar; y,
 - c) De lo practicado en el acto de identificación se sentará el acta correspondiente, con las firmas del Juez, Secretario e identificante. Este mismo procedimiento de identificación se observará cuando se tratare de personas homónimas.

8. Dispondrá que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtenga fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas;
9. Solicitar al juez que dicte las medidas cautelares, personales y reales que el fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir al juez copias certificadas de lo actuado; y,
10. Practicar todas las demás investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la fundamentación de la acusación.

En el cumplimiento de éstas atribuciones, el fiscal podrá inclusive delegar la práctica de las diligencias a que se refieren los numerales 2, 3 y 5 a la Policía Judicial o a los investigadores especializados bajo la dirección de ésta.

Esta norma adjetiva a más de regular el proceso investigativo, señala la facultad del Agente Fiscal para intervenir en la indagación policial, esto es en la etapa pre-procesal, para luego, presentar la instrucción fiscal en cuanto considere que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona la participación en un hecho delictivo, resolución esta que hará conocer dentro de las veinte cuatro horas siguientes al Juez de lo Penal, en el caso de existir aprehensiones; así también dispondrá que se

notifique al imputado, al ofendido y a la oficina de la defensoría pública, para que se designe un defensor.³²

La presencia del Ministerio Público, garantiza y evita abusos o arbitrariedades en el ejercicio de las facultades y atribuciones que tiene la Policía Judicial. El fiscal se constituye en parte integrante del equipo de investigación e intervienen en todas las diligencias, lo que garantiza el proceso investigativo; además intervendrá en las audiencias públicas de juzgamiento ante el Tribunal Penal, teniendo finalmente capacidad de interponer recursos a las decisiones que a su criterio no sean justas o que no estén de acuerdo con la prueba actuada o que violenten la Ley, constituyéndose en un sujeto procesal principal con características propias que lo identifican en el marco de la unidad, de la irrecusabilidad y de la imparcialidad. La unidad o indivisibilidad, se refiere a la estructura jerárquica, se sustenta en la necesidad para que los fiscales que actúan en las diferentes instancias tengan una sola misión, la defensa de la paz social. La imparcialidad, no puede ser sino el resultado de la independencia, mediante la cual, el representante de la sociedad debe actuar de manera absolutamente libre, sin coacción de ninguna naturaleza y procurando alcanzar la sanción del delito, pero también el reconocimiento de la inocencia si fuere el caso. Irrecusable, es aquel no puede ser objeto de recusación y se entiende por recusación a la acción o efecto de recusar, esto es, el acto por el cual se exceptiona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas dudas.³³ La irrecusabilidad, impide que el representante del Ministerio Público, pueda ser separado del conocimiento de un proceso o de una investigación por motivos que no tengan fundamentos legales.

³² Código de Procedimiento Penal vigente, Art. 217.

De todo lo mencionado es posible inferir que los fiscales, tienen facultades y obligaciones procesales de gran trascendencia, que no son renunciables por el principio de *oficio* que configura a los procesos en los que debe intervenir. Las investigaciones pre-procesales son importantes, porque constituyen la base del juicio penal, es por eso que los agentes fiscales, están obligados a receptor las declaraciones, plantear interrogativos, orientar jurídicamente las investigaciones policiales, a fin de que los informes que se emitan sean verdaderas piezas basadas en la verdad y con lógica, para que los jueces puedan tenerlas como un aporte valedero en el cumplimiento de los fines del proceso penal.

Finalmente, el Ministerio Público, como ente autónomo, garantiza la legalidad de los procedimientos actuados antes, durante y después de la investigación policial por tráfico de drogas, representando a la sociedad ecuatoriana en su conjunto; su presencia, permite avalar las pruebas obtenidas en el proceso investigador, lo que le permitirá sustentar la acusación penal; entre otros aspectos podrá autorizar la ejecución de procedimientos especiales, supervisando su desarrollo y disponiendo su culminación en cuanto se haya cumplido con los objetivos que lo motivaron.

4.2.4. El Representante del Tribunal de Menores.

La Constitución Política de la República considera a los niños, como ciudadanos capaces de gozar de todos los derechos y servicios que brinda el Estado; los niños y adolescentes son considerados como prioridad nacional.

³³ CABANELLAS, Guillermo.- (1983), *Í Diccionario Jurídico Elemental*, editorial Heliasta S.R.L., Argentina, Pág. 275.

Los menores de edad son inimputables penalmente, tal como lo contempla el inciso tercero del Art. 165 del Código de Menores, en caso de presentarse menores que transgredan las leyes penales (menores infractores) estos serán sometidos a las medidas que contempladas en la norma citada. Así también debe señalarse que ningún menor de edad será privado de su libertad sino por flagrante infracción o por orden escrita y fundamentada del Tribunal de Menores, la misma que será emitida como último recurso por parte de los Tribunales de Menores, limitándose en casos excepcionales de violencia, atentados contra la vida e integridad física de las personas y reincidencia permanente.³⁴

Es de vital importancia conocer, especialmente por parte de los miembros policiales, que **por ningún concepto un menor de 12 años de edad, será privado de su libertad.**

De acuerdo a lo prescrito en el Código de Menores en su artículo 181, para que tengan validez las declaraciones de los menores de edad deberán necesariamente tener la presencia de un abogado defensor, de un familiar o del representante del Tribunal de Menores, que en la mayoría de casos son las trabajadoras sociales de dicha institución.

En los casos de menores de edad que consumieren drogas, sean estas naturales o sintéticas, deberán ser internados en un centro de salud para su tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo que sea necesario.³⁵

³⁴ Código de Menores, (1998), Registro Oficial No. 7, 19 de agosto de 1998, Art. 166.

³⁵ *Ibíd*em, Art. 193.

4.2.5. El Abogado Defensor y/o el Defensor Público.

De acuerdo a lo señalado en el Art. 24, numeral 5, de la Carta Magna, cualquier diligencia judicial, pre-procesal o administrativa que no cumpla con el mandato de contar con la presencia de un abogado defensor o defensor público, carecerá de eficacia probatoria. Por lo tanto, este precepto constitucional debe ser aplicado de manera estricta por los miembros policiales, por los agentes fiscales y los jueces penales, siendo, necesario que cuando se interrogue a cualquier persona con fines investigativos, estas personas se encuentren asistidas por su abogado defensor o en caso de no poder designar a su defensor, se llamará a los defensores públicos, profesionales del Derecho nombrados por el Estado para la asistencia y defensa de las personas implicadas en el cometimiento de actividades reñidas con la ley.

Así también el numeral 10 de éste artículo, señala que: ~~Nadie~~ podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intra familiar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos+.

Los interrogatorios y las actuaciones preprocesales, judiciales o administrativas que no cumplan con el mandato constitucional carecerán de eficacia probatoria alguna, conforme lo dispone este numeral en concordancia con el numeral, 14 artículo 24, ibídem.

El autor tiene la convicción de que debe institucionalizarse la defensoría pública como un organismo técnico, autónomo e independiente, tanto de la función judicial como de la defensoría del pueblo, para evitar extrañas

injerencias en su constitución y funcionamiento, de esa manera se podría contar con una defensa profesional especializada dentro de la estructura del sistema penal, que haga efectiva la vigencia de la asistencia legal obligatoria, necesaria para el respeto al debido proceso y para la existencia del estado de Derecho, aspecto del cual, el país esta en mora. En sus actuaciones el defensor público está obligado a hacer conocer al imputado o enjuiciado, según el caso; e, igualmente al que declara o al detenido de su derecho a guardar silencio, previo a que se produzca el interrogatorio y, a velar porque se respeten sus derechos fundamentales durante la investigación preprocesal y procesal.

4.2.6. Del Respeto de los Derechos Humanos de los Implicados en Delitos de Narcotráfico.

A partir del 10 de agosto de 1998, el Ecuador estrenó una nueva Constitución Política, que ha abierto nuevas perspectivas institucionales y ha establecido desafíos para una efectiva vigencia y protección de los derechos fundamentales, presentando una nueva clasificación de los derechos y garantías de las personas al dividirlo en derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos, añadiendo un carácter supra legal a los derechos humanos al expresar que ~~los~~ derechos y garantías señaladas en esta Constitución y en otros instrumentos internacionales, no excluyen otros que deriven de la naturaleza de la persona y son necesarios para su pleno desenvolvimiento moral y material.+, en concordancia con el Art. 16, que señala: ~~el~~ más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución, además agrega, ~~el~~ Estado garantizará a todos los habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos establecidos en

esta constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes.³⁶

Es importante identificar que a esta disposición constitucional añadió el vocablo *sin discriminación alguna*, con lo que reafirma el carácter universal que tienen los derechos humanos.

En lo que respecta a la aplicabilidad de los derechos constitucionales, se dispone que *los derechos y garantías determinados en ésta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes serán directa e inmediatamente aplicables por y ante el Juez, Tribunal o Autoridad*, hace referencia a los instrumentos internacionales como derechos de eficacia y operatividad inmediata, lo cual deberá favorecer decisivamente la aplicación y efectividad de las normas internacionales para cada caso en particular y así superar la reticencia de los jueces a ello. Indica que *cualquier juez o tribunal en las causas que conozca, podrá declarar inaplicable de oficio o a petición de parte, un precepto jurídico contrario a las normas de la Constitución o de los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de fallar sobre el fondo del asunto controvertido, con ello se ratifica no sólo la supremacía constitucional y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, sino su garantía judicial efectiva por vía del control difuso encomendado a todos los tribunales.*

El derecho a la vida es el que más se ha violado en el Ecuador, tiene relación a las muertes de ciudadanos civiles causadas bajo la custodia de agentes de Estado; uso excesivo de la fuerza por parte de efectivos de las fuerzas de seguridad y desapariciones, violándose además, el derecho a

³⁶ **Constitución Política de la República del Ecuador (1998), R. O. No. 1, 11 de agosto de 1998, Art. 17.**

la integridad personal, sobre todo con los detenidos por parte de la Policía Nacional y las fuerzas de seguridad.

Así también el Art. 20, señala que en caso de violaciones tanto de las normas que contemplan la Constitución, convenios internacionales y demás leyes, las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia tanto de la prestación deficiente de los servicios públicos como de los actos de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos. Las instituciones, tendrán derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave judicialmente declarada, hayan causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados, será establecida por los jueces competentes.+, manteniendo concordancia con el Art. 22 ibídem, al determinar que el Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, por inadecuada administración de justicia y de manera especial en el caso que nos ocupa: - **por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, y por los supuestos de violación de las normas establecidas en el Art. 24 -**, El Estado tendrá derecho de repetición contra el Juez o funcionario responsable. El Art. 205 del Código Penal dice: *Los que expidieren o ejecutaren la orden de atormentar a los presos o detenidos con incomunicación por mayor tiempo al señalado por la Ley, con grillos, cepo, barra, esposas, cuerdas, calabozos malsanos, u otra tortura, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos por igual tiempo+*. La sanción como delito de este tipo de actos que se cometen debido a diferentes razones como son: la peligrosidad de los delincuentes, la falta de colaboración de los Jueces de lo Penal, la falta de legislación adecuada para los procedimientos policiales, así como el desconocimiento de las leyes por parte de los miembros policiales, etc.

Dentro de los Derechos, Garantías y Deberes contenidos en el Título Tercero de la Constitución Política del Estado, el Capítulo II, y que tiene relación con los Derechos Civiles; el autor considera que en los casos de detención es imprescindible citar las disposiciones constitucionales señaladas en el artículo 24, de manera especial el numeral 4, que estipula %Toda persona al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio. También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del Juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.+Disposición constitucional que mantiene concordancia con el Art. 12 del Código de Procedimiento Penal. El Alto mando Policial, debe tomar muy cuenta este numeral 4to. y siguiente inciso del Art. 24, y en inculcar a todos los miembros de la Institución, quienes como una especie de estribillo (frase), tendrán que repetir en el momento en que realicen la detención de cualquier persona; como por ejemplo:

"Queda detenido por trafico de drogas, (testaferrismo, lavado de dinero, posesión ilegal de drogas, trafico, etc.), a ordenes del señor Juez ... de lo Penal de Pichincha, soy o somos los agentes antinarcóticos Sánchez, Cárdenas, etc., puede permanecer en silencio todo lo que usted diga será usado en la investigación pertinente, puede solicitar la presencia de su abogado y si no lo tiene concurrirá el defensor publico, así como también puede comunicarse con un familiar o con la persona que indique".

Se ha observado que en las diferentes dependencias policiales investigativas de la Policía Nacional, especializadas en la lucha antidrogas, se cumple con estos preceptos constitucionales, salvando ciertas excepciones, que se dan en casos de miembros policiales que no tienen la suficiente experiencia en el cumplimiento de su actividad.

Así también el numeral 6 del Art. 24, señala: **Nadie** será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos por el tiempo y con las formalidades prescritas por la Ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenersele detenido sin formula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan los arrestos disciplinarios previstos por la Ley dentro de los organismos de la fuerza pública. **Nadie podrá ser incomunicado.**

Los miembros de la Policía Nacional solamente pueden privar de la libertad a un ciudadano si existe orden escrita dictada previamente por autoridad competente que es un juez penal; y, en casos de delito flagrante, esto es aquel que es descubierto en el momento de la perpetración; no pudiendo mantenersele en esa condición, sin el conocimiento de Autoridad competente, a quien se le informará dentro de las veinticuatro horas; de igual manera el Art. 7, numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que **toda** persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un Juez u otro funcionario autorizado por la Ley para ejercer funciones judiciales ...+ Esta Convención fue suscrita y ratificada por nuestro país. La disposición: "NADIE PODRÁ SER INCOMUNICADO" es para todos los ciudadanos sean estos menores o mayores de edad, nacionales o extranjeros, aún en el caso de ser legitima la detención, ninguna persona y bajo ningún pretexto puede ser incomunicada, por disposición expresa de la norma constitucional citada.

También se aplicará el mandato del numeral 12, el mismo que determina a que toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra, disposición que tiene relación con los indígenas y extranjeros, manteniendo concordancia con el Art. 13 del C.P.P., que dice: *Si el imputado no entendiere el idioma español, podrá designar un traductor. Si no lo hiciere. El Fiscal o el Tribunal lo designará de oficio. El Estado cubrirá los costos de las traducciones.*

La Carta Magna, igualmente señala en su Art. 24, numeral 8vo, que **La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del Juez que conoce la causa. ...** Quien realiza la presente investigación considera que la disposición citada, ha dado un vuelco total a la Administración de Justicia en el país, no sin antes, unirme a la de otras personas, manifestado la inconformidad, con el numeral enunciado, porque esto ha permitido que muchos delincuentes (incluidos los narcotraficantes), pese habérseles comprobado la responsabilidad que han tenido en los hechos delictivos, alcancen la libertad por falta de sentencia, con la cooperación de determinados profesionales del derecho, que a través de argucias legales logran se extiendan estos plazos más allá de lo establecido, consecuentemente recobren inmediatamente la libertad, sumado a esto, está la lentitud de los jueces que conocen las causas, lo que pone en riesgo la seguridad de las personas y los bienes, diluyendo los esfuerzos que a diario realiza la Policía por mantener la armonía social.

El tiempo que prevé la ley adjetiva ante la detención de implicados en delitos de drogas y/o la noticia del cometimiento de un delito, se

encuentra prescrita en el Art. 165, del Código de Procedimiento Penal, que señala el límite para esta medida cautelar de carácter personal, al mencionar que no podrá exceder de veinticuatro horas; lapso en el cual, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario, de haber mérito para ello, se dictará auto de instrucción fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente. Los miembros de la Policía Nacional en el momento que detienen a una persona por delito flagrante, realizan el Parte respectivo elevado a conocimiento de la superioridad policial, el cual dispone el conocimiento inmediato al agente fiscal; y, a la Autoridad competente.

Después de haber observado la aplicación práctica de estas normas considero que el tiempo que deben permanecer los diferentes ciudadanos que transgreden las leyes dentro de las dependencias de la Policía Nacional, es máximo 24 horas, para de ésta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 208 de la Constitución; por lo tanto si él o los detenidos permanecen mayor tiempo en las instalaciones policiales de lo que prevé la carta magna o la ley (Código de Ejecución de Penas), se estaría conculcando los mandatos que obligan para que estos ciudadanos deban ser ingresados a un Centro de Rehabilitación Social, conforme lo establece los Arts. 19 y 37 reformado del mencionado Código. Cabe recordar, que ninguna de las dependencias policiales esta catalogada como uno de estos centros, por disposición expresa de la Ley.

4.3. MÉTODOS GENERALES DE LA INDAGACIÓN POLICIAL ANTINARCÓTICOS

La Investigación o indagación policial antinarcóticos, no es una actividad meramente jurídica, ni menos aún asimilada a la instrucción dentro de la esencia misma del derecho; es una acción que el

investigador policial bajo la dirección del fiscal, desarrollan en el campo de la técnica investigativa con el auxilio en caso necesario, de las ciencias exactas y sociales, formando parte del complejo funcional policial preventivo, represivo; su cabal ejercicio requiere el respeto de los principios de unidad funcional, institucional y jurisdiccional; responde paralelamente al Programa Policial Técnico Científico, con que se inicia la primera fase del proceso penal y concluye en él a través de la comprobación legal de los hechos.

A partir de la investigación, el hombre ha llegado a construir un sistema racional de ideas llamado ciencia, que tiene como meta estudiar los objetos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, así como sus propiedades, relaciones y leyes; conocimiento científico que libera al hombre de una respuesta ciega, esto es, de la admisión incondicional como verdadera de tal o cual tesis sin la menor fundamentación lógica y comprobación práctica. De ahí que, en oposición a la religión, que se basa en la fe ciega y presenta la realidad en forma no real, la ciencia brinda al hombre una imagen verdadera del mundo, la cual se hace cada vez más compleja y exacta al desarrollarse el propio conocimiento científico.

En la investigación de los delitos, de acuerdo con la tradición se culmina asociando a los términos crimen y delito, pero lo cierto es que la noción de delito aparece cuando se ha formulado previamente la pregunta sobre la posibilidad de formar un catálogo de hechos que vulneren la convivencia humana desde una perspectiva universal y por ende castigados en todo tiempo y lugar. **Í Todo sirve nada debe descartarse aun cuando se crea que no tiene relación con el hecho ocurrido ..., aunque se contraponga con la hipótesis que el investigador se ha formado desde un principio. Lo importante es no hacer una hipótesis sino, por el contrario una vez documentado todo lo hallado e**

informado por los peritos, sacar una conclusión.³⁷ La investigación técnico-científica del delito orienta su actividad hacia elementos que necesitan y deben ser analizados para lograr determinar la relación con otros implicados. La Investigación en el Ecuador al igual que en el resto de países, mantiene tres etapas perfectamente definidas e identificadas como: Equívoca, Empírica y Técnico Científico Artística,³⁸ por supuesto que no existe en el ámbito mundial fechas o espacios de tiempos en que podamos situar tal o cual etapa de la investigación, lo que sí podemos manifestar es que algunos países se han adelantado en el desarrollo de esta actividad, de acuerdo al grado cultural de sus pueblos:

Para el correcto desempeño de sus funciones en la investigación de hechos delictuosos tipificados en la Ley de drogas, se requiere de bases doctrinarias y operatoria policial para establecer plenamente las causas, circunstancias y grado de participación de las personas involucradas en un hecho punible típico de drogas; con este propósito se debe necesariamente emplear el Método General de la Investigación Policial, es decir desarrollar una secuencia técnico-científica aplicables a las circunstancias ocurridas en la perpetración de la infracción penal.

La Iniciación para el desarrollo de una Investigación (apertura de la investigación), comienza con el acto a través del cual la Policía tiene conocimiento de una infracción (es el punto de partida), que en la mayoría de los casos, las dependencias policiales son las primeras en conocer; en otras ocasiones pueden ser solicitados para una investigación por el fiscal o por la autoridad judicial. La Policía puede llegar a tener conocimiento de la infracción a través de su propia iniciativa; rara vez en casos delitos de narcotráfico, por parte de terceras personas; y, es precisamente donde surge la iniciativa policíaca, siendo por lo tanto función del miembro

³⁷ GASPAR, Gaspar.- (1993), *Í Nociones de Criminalística e Investigación Criminal*, Editorial Universidad, Buenos Aires, Pág. 31.

policial durante su servicio y vigilancia interpelar a personas sospechosas y aprehender en flagrante delito a los autores de hechos delictivos.

4.3.1. Sistematización de las Fases de la Investigación Pre-procesal Antinarcóticos: Conocimiento del Hecho.- Comprobación del Hecho.-

Conocimiento del hecho.- Es la información, versión, noticia, manifestación, exposición o simple referencia que llega por cualquier medio o circunstancia a conocimiento del agente policial, sobre la comisión de un hecho delictuoso tipificado y sancionado en las leyes penales, entre ellas la ley antidrogas.

Comprobación del hecho.- Diligencia policial consistente en la verificación directa o objetiva que hace el investigador de la realización del acto delictivo, empleando medios científicos para confirmar su consumación.

4.3.2. Diligencias Investigativas Preliminares.

Acciones que realizan las dependencias policiales especializadas, es decir los agentes antidrogas, en forma paralela y simultánea a la comprobación del hecho, para explotar al máximo toda la información primigenia de la perpetración del ilícito, así como la aprehensión de indicios o evidencias que se encuentren como resultado de la comprobación efectuada.

Planeamiento de la investigación.- Etapa que consiste en la previsión y la racionalización oportuna de las actividades policiales por ejecutar, para alcanzar el esclarecimiento de los delitos relacionados con las drogas,

³⁸ Criminalística (1198), Técnicas de Investigación, Pág. 18.

plasmándose en la formulación de un Plan de Trabajo, donde se expresa la misión, las hipótesis de trabajo, las actividades específicas a realizar, las responsabilidades que competen a los integrantes encargados de la investigación y los resultados que se esperan obtener.

En cada una de las etapas mencionadas, que necesariamente se cumplen en el proceso investigatorio policial sobre delitos relacionados con las drogas, se utilizan diferentes técnicas para el logro de sus cometidos.

Vigilancias.- Consiste en mantener bajo observación a personas, objetos o lugares, para obtener información sobre los delitos que señala la ley antidrogas. La vigilancia es una técnica y un arte.

Incursiones.- Procedimiento que permite la acción sorpresiva, irrumpiendo un lugar o inmueble para la aprehensión de personas implicadas en el cometimiento de delitos y la aprehensión de las respectivas evidencias probatorias.

Registros: domiciliarios y personas.- Procedimiento de inspección minuciosa y detallada en personas, sitios o lugares, domicilios y vehículos, con el objeto de hallar evidencias que constituyan pruebas sobre la comisión de delitos. Si la naturaleza del delito es tal que la prueba puede ser adquirida, por el embargo de documentos u objetos en posesión de personas que pueden haber participado en éste, el investigador policial se trasladará sin cesar al domicilio de estos últimos para proceder a una indagación o al registro; debe registrar todos los lugares cuyo examen puede contribuir a la manifestación de la prueba de un delito.

Detención y Capturas.- Es el procedimiento orientado a la aprehensión (detención) física de una persona involucrada en un proceso investigatorio o implicada en el presunto cometimiento de actividades tipificadas y sancionadas en las leyes penales.

Incomunicación.- límites: La Carta Magna, en su Art. 24, numeral 6, determina la prohibición de incomunicación a cualquier persona, al afirmar textualmente ~~“Nadie podrá ser incomunicado”~~, debo referirme de igual manera a los principios generales de la Carta de las Naciones Unidas, por la aplicación obligatoria que esta representa dentro del ordenamiento jurídico nacional, cuyo texto es el siguiente: a) A la brevedad posible después de un arresto ..., una persona detenida tendrá el derecho a notificar o exigir que la autoridad competente notifique a: 1. Miembros de su familia, 2. Su embajada nacional, si es un extranjero, b) Una persona detenida tendrá derecho a la comunicación con el mundo exterior, y en particular con su familia y abogado ...+.

Interrogatorio de implicados y entrevistas a personas conocedoras del hecho ilícito.- Es una técnica y un arte de los que se valen los investigadores, para obtener información de una o más personas, sobre la base de preguntas planificadas y hábilmente planteadas para el esclarecimiento de los delitos tipificados y sancionados en la Ley de drogas; el interrogatorio realizado en presencia del Fiscal y del abogado defensor del implicado, es el último acto importante antes de su comparecencia ante el Juez; por lo tanto, interrogar es un arte que requiere experiencia, cualidades de inteligencia, de rigor, de sangre fría y un sentido psicológico agudo. En efecto, se trata de una prueba muchas veces penosa que pone en presencia dos voluntades con objetivos diametralmente opuestos: uno intentando obtener la confesión como prueba de una infracción a la ley; y, el otro a negarla. El caso sobresaliente a citar en ésta área es el acontecido en los Estados Unidos

de Norteamérica, conocido como: ~~Miranda v. Arizona~~, que concluyó: 1. La fiscalía no puede usar declaraciones emanadas de una interrogación en custodia del demandado a menos que demuestre el uso de resguardos procesales efectivos para asegurar el privilegio en contra de la auto incriminación. Antes de cualquier interrogatorio, la persona tiene que ser advertida de que: a) Tiene el derecho a permanecer sin hablar; b) Cualquier declaración que haga puede ser usada como prueba en su contra; c) Tiene derecho a la presencia de un abogado, ya sea contratado o designado (el demandado puede renunciar a estos derechos, siempre que se haga de una manera voluntaria, con conocimiento e inteligentemente). . La Corte dictaminó que ocurren interrogatorios en custodia después que el acusado ha sido llevado bajo custodia o de alguna otra forma ha sido despojado de su libertad de cualquier manera.³⁹

Entrevistas a personas conocedoras del hecho ilícito.- Pueden ser directas o testimoniales y tienden a mostrar la existencia de hechos determinados que un testigo conoce porque los percibió por medio de uno o varios de sus sentidos: dirá si vio, oyó, olió, palpo el testimonio relacionado con un hecho ilícito de drogas o cualquier tipo de delito, cometido en su presencia, es evidencia directa (presencial). Una persona al declarar que vio y escuchó al implicado o acusado amenazar o inducir al cometimiento de actividades reñidas con la ley, o víctimas de estos actos. El investigador del caso, tiene la obligación de comprobar y verificar todos los detalles del resultado de la entrevista, permitiendo que esta se convierta en un elemento esclarecedor de la verdad o falsedad de lo que manifestó el testigo; todo este trabajo debe ser de inmediato de la confesión recogida, el investigador debe averiguarla, haciendo constataciones o comprobaciones materiales destinadas a sostenerla y evitar una retractación posible.

³⁹ Instituto de la Defensa de Estudios Legales Internacionales (1998), Programa Ejecutivo de Ley Militar y Civil, Ecuador Fase 3, Pág. 12-1

Estas averiguaciones serán contrarrestadas con el arresto de cómplices o encubridores denunciados, la búsqueda del producto de la infracción, la reconstrucción en el lugar de la infracción permite al investigador asegurarse que el testigo no ha confesado, por temor, por cansancio o para proteger a otra persona; la confesión circunstanciada siendo sostenida, en todos los detalles y hechos registrados con cronología, las concordancias, los testimonios, y las confesiones puestas en evidencia, con los elementos constitutivos de la infracción apareciendo claramente en el parte; el investigador policial tendrá entonces una vista completa de la preparación del asunto de su desarrollo, en la participación del acusado de la identidad de los cómplices si existen etc., el efecto de presentar a la justicia a un sospechoso sobre una confesión no averiguada constituirá una falta grave que se volvería inmediatamente en contra del policía cuya capacidad profesional sería puesta en duda.

Para el investigador será más útil interrogar al testigo en el lugar del suceso, para otros es mejor audicionarle en su casa o en el servicio de policía; siendo recomendable se lo realice lo mas pronto, para evitar que los recuerdos se borren, se olviden o se tergiversen, dándose cuenta si el testigo, relata el desarrollo de la infracción y el investigador podrá más fácilmente descubrir si el testigo dice mentira o no. La audición realizada en las dependencias de Policía, es la más utilizada en la cual el investigador tiene comodidad; su autoridad es mayor y está a gusto; en cambio, el testigo esta aislado, cortado de su ambiente habitual. La audición en el domicilio del testigo, permite al investigador tener mejor conocimiento de la personalidad, ambiente y modo de vivir del testigo; éste está más a gusto, se sentirá libre para hablar y confiarse. La audición del testigo en el sitio del trabajo, no es aconsejable en los casos de delitos de drogas, por lo tanto no será utilizada, salvo en caso de necesidad absoluta. El testigo molesto o confuso no tendrá deseo de hacer las

confidencias que hubiera o pudiera hacerlo en la dependencia policial o en su domicilio.

En muchos casos se ha podido observar que se realizan confrontaciones, las mismas que se trata de la colocación de personas que han hecho declaraciones contradictorias o de la presentación de uno o varios sospechosos o uno o varios testigos, tienden a la manifestación de la verdad: unos haciendo precisar, el papel de cada protagonista y otros buscando la identificación del presunto culpable. Para tal efecto, la confrontación permite a menudo lograr la verdad a través de los sospechosos y conocer exactamente las pruebas testimoniales, siendo preciso usar una confrontación solamente cuando existen contradicciones respecto a puntos importantes. Los careos con la vigencia del nuevo sistema procesal penal están totalmente prohibidos; los reconocimientos, se facultan con la autorización y presencia de la autoridad competente, siendo necesarios en un proceso investigativo, sea para confundir al sospechoso poniendo en evidencia las contradicciones existentes en sus declaraciones y testimonios recogidos, sea para descubrir la mala fe de un testigo. En algunos asuntos el investigador puede ser obligado a presentar ciertos sospechosos a la víctima o a testigos para reconocimiento; es indispensable en este caso, como ya se dijo anteriormente, ubicar a los sospechosos entre varias personas, frente al testigo. El mismo método debe ser empleado cuando se procede a un reconocimiento sobre fotografías; las personas entre las cuales será ubicado el sospechoso, deberán ser evidentemente de una estatura y una edad semejantes a las suyas.

Cabe señalar que en el caso de los testigos estos están obligados a rendir su versión, por así manifestar la ley en su Art. 129 (C.P.P.), que dice: %a. Están obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio todas las personas que conozcan de la comisión de la infracción ...+, con las

excepciones previstas en el Art. 126; la ley inclusive contempla para que el Fiscal, el Juez o el Tribunal puedan hacer uso de la fuerza pública para la presencia del testigo que no cumpliera esta obligación.

La declaración del imputado: En la preparación del interrogatorio, es necesario juntar todos los elementos de sospecha que recaen sobre el presunto culpable, como: huellas, trazas, indicios explotables, testimonios, averiguaciones, toda la información sobre la personalidad, las relaciones, las actividades y los antecedentes del presunto culpable; es en función de todos estos elementos, que el investigador podrá hacer un tablero de las preguntas a realizar.

Un interrogatorio se prepara igualmente sobre el plano material. Encontrar un lugar tranquilo, sin paso de otros Policías o de visitantes. Intentar no ser molestados por llamadas telefónicas; designar el equipo encargado del interrogatorio y eventualmente un segundo equipo de relevo.

En la recepción de declaraciones y procedimiento, deber actuarse conforme lo establece el Reglamento de la Policía Judicial, artículo 2, numeral 5 y Art. 119 inciso tercero del Código de Procedimiento Penal, las mismas que textualmente manifiesta: %%. Sin embargo, el fiscal antes del juicio podrá recoger las versiones del sospechoso, del imputado, del ofendido, y de terceros sobre los hechos y circunstancias materia de la investigación o de la instrucción. Estas informaciones solamente tendrán valor de prueba, cuando sean ratificadas mediante testimonio rendido en la audiencia. Disposición que mantiene concordancia con el Art. 216 (atribuciones del Fiscal), ordinal 3, que dice: **Í Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento, las versiones que dieran. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a declarar ante el juez o ante el tribunal**

penal. Estos datos se consignarán en el acta que será suscrita por las personas intervinientes; ... Esta versión será firmada por el imputado, su abogado defensor o el defensor de oficio, el Agente Fiscal y el respectivo Agente de Policía a cargo de la investigación. Si el imputado no supiere o no pudiere firmar, se hará constar este particular y en su nombre firmará un testigo, no sin antes hacerle imprimir su huella digital. Concluido el interrogatorio, cuando sea del caso se hará que el implicado reconozca los instrumentos con que se hubieren cometido la infracción, los vestigios que esta haya dejado y los objetos que hubieren quedado en el lugar que se perpetró.

En las diferentes técnicas policiales de interrogatorios existen diferentes métodos y técnicas; como los siguientes:

- El compareciente es en primer lugar el interrogado por ende hay que tratarlo con cortesía, como a un testigo.
- Después se trata de plantearle algunas preguntas precisas sin vínculo aparente con su culpabilidad pero cuya naturaleza le hará pensar que el investigador está muy bien informado de sus actividades, de sus relaciones, de sus maniobras, de su programa de tiempo, de sus desplazamientos etc.,
- Una de las técnicas es la acusación directa, que consiste en acusar directamente al compareciente de la comisión de un delito, enumerándole los cargos recogidos en su contra (pruebas, indicios, testimonios) sin dejarle tiempo de juntar sus ideas y dejándole la impresión que sería vano el negar los hechos.

Preguntas tales como: ¿en dónde se encontraba usted tal día, a tal hora?, -¿cuál es su relación con la señora o el señor x (amigo, cómplice)?, -

¿cuándo lo ha visto por última vez?, - ¿ha hecho una importante compra tal día?, - ¿cómo ha hecho para procurarse los fondos necesarios?, etc.; estas preguntas pueden cambiar mas fácilmente al sospechoso que una acusación directa esperada y en su contra, para lo cual habrá preparado una respuesta defensiva.

Existe también el método de enredamiento, que se puede aplicar cuando las pruebas no son suficientes, para agobiar al sospechoso, o cuando éste se muestra refractario a la lógica. Mientras tanto, durante el transcurso de interrogación, el investigador debe:

- Dejarle hablar y mentir;
- No revelar nada de la investigación;
- Acentuar sus contradicciones haciendo ciertas preguntas;
- Seguir el interrogatorio sin parecer preocuparse de los errores cometidos;
- No apresurarlo para que pueda dar detalles;
- No cortarle la palabra;
- No intentar reconstruir delante de él, el desarrollo de la infracción, pudiendo revelar al sospechoso ciertas lagunas de la investigación, pero tomar notas de su narración, para revelar las contradicciones de manera que cuando ha terminado, contraatacar poniendo en evidencia dichas contradicciones y haciéndole notar su mala fe;
- Hacerle precisar su programa de tiempo el día de la infracción (sí es necesario hacerle controlar inmediatamente sus declaraciones);
- Apresurándole con mas preguntas demostrándole que no es engañado con sus mentiras. Apresurarlo sobre las razones que le han incitado a mentir; y,
- Por fin confrontarle con los testigos a cargo, si existen.

Las técnicas difieren unas de otras; especialmente de acuerdo a la persona que va dirigido el interrogatorio, por ejemplo un narcotraficante, se encuentra preparado intelectual, física y psicológicamente para hacer frente a las técnicas aplicadas por los investigadores, no así un delincuente común o una persona a la que con cierto conocimiento básico de las técnicas de interrogatorio se pueden manejar muy fácilmente.

Su derecho al silencio y la falsedad.- La Constitución Política de la República en el artículo 24 numeral cuarto inciso segundo, determina que cualquier persona se acogerá al derecho de silencio, para lo cual necesariamente tendrá que ser informada de éste particular por parte de los agentes policiales, el fiscal e inclusive por parte de su abogado defensor o el defensor público, aspecto este que en caso de así decidir el implicado, se aplicará estrictamente.

La sustentación de la Prueba (medios de prueba).- Para determinar la correspondencia entre la prueba y el hecho, conforme al Derecho Penal, los investigadores policiales se sirven de Ciencias Auxiliares como la Criminalística. Hoy en día el derecho moderno postula a exámenes técnicos de otros medios probatorios irrefutables, conduciendo a la necesidad de incursionar en otro tema inherente al enfoque general de nuestro estudio: Las pruebas en materia penal.

A la Evidencia, se la ha definido como el método para establecer que cualquier concepto de hechos se acepte o se rechace; esto incluye testimonios, antecedentes, documentos, objetos circunstanciales, evidencias de cargo y descargo, etc. Lo anterior se puede presentar legalmente durante el proceso con el propósito de inducir al juez y a los Tribunales del Crimen, sobre la veracidad de la evidencia en discusión. La Prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la

existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Son medios de prueba generalmente admitidos conforme el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil:

- a) La confesión de las partes;
- b) La declaración de testigos;
- c) El informe de peritos;
- d) Los documentos públicos o privados; y,
- e) La inspección ocular o reconocimiento judicial.

En materia penal, las pruebas son: materiales, testimoniales y documentales, permitiéndome a continuación definir de manera breve, cada una de estas pruebas aceptadas en materia penal:

- **La Prueba Material:** Consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con la que se cometió.⁴⁰
- **La Prueba Documental:** Es la que esta constituida por instrumentos públicos o privados.⁴¹
- **La Prueba Testimonial:** Es la declaración oral o el informe escrito de una persona sobre lo que conoce del hecho delictivo. Se clasifica en testimonio: propio, testimonio del ofendido y testimonio del imputado.⁴²

Debe entenderse que cuando la infracción sea de las que no dejan vestigios, el juez establecerá su existencia mediante prueba testimonial o documental. En el caso de los vestigios puedan borrarse o desaparecer, el fiscal, con la intervención de peritos y de la Policía Judicial, los reconocerá

⁴⁰ Código de Procedimiento Penal (2000), Art. 91.

⁴¹ Código de Procedimiento Penal (2000), Art. 145.

⁴² Código de Procedimiento Penal (2000), Art. 117, en concordancia con el Art. 126 del Código de Procedimiento Civil.

inmediatamente, dejando constancia en acta; de igual manera se procederá si han desaparecido los vestigios o estos nunca existieron, concurriendo el juez al sitio de la infracción con los peritos y el secretario. El Derecho Procesal, al igual que el Derecho Penal, son ramas del Derecho Público, razón por la que, en cada una de sus disposiciones tiene vigencia el principio de la legalidad, es decir que deben atenerse a los principios de la ley escrita y de la literalidad; por tal motivo, el examen pericial sólo tiene valor cuando se practica judicialmente. La pericia extrajudicial carece de valor probatorio.

4.3.3. La Atenuante Trascendental, en la Ley.

La persona que se encuentra sometido a la indagación pre-procesal antinarcóticos, es decir a la investigación policial o al proceso judicial por tráfico ilícito de drogas o tal como prescribe el Art. 89 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas: **Quien hallándose implicado en infracciones previstas por esta Ley suministrara a la Policía Nacional, Ministerio Público o Jueces competentes datos e informaciones precisas, verdaderas y comprobables que condujeran a descubrir presuntos culpables de ilícitos previstos en ella, sancionados con pena igual o mayor que la contemplada para la infracción por la que se le juzga, será reprimida con un tercio a la mitad de la pena modificado por las atenuantes establecidas en el artículo precedente, en caso de haberlas, o de la que le correspondería en ausencia de ellas;** es decir que cuando un implicado en delitos de drogas, proporcione información oportuna y veraz que permita identificar y detener a dirigentes o jefes de organizaciones dedicadas a actividades ilícitas de drogas, en el ámbito nacional e internacional o a las actividades de tráfico ilegal de armas ó de lavado de dinero, vinculados con el narcotráfico y que la información proporcionada permita el decomiso de drogas, insumos químicos fiscalizados, dinero, materias primas, infraestructura y otros medios, utilizados en la obtención

de drogas ilícitas, que establezcan fehacientemente el funcionamiento de una organización dedicada al narcotráfico; dicha información también deberá permitir la identificación de los dirigentes o jefes; y el desbaratamiento de la organización criminal.

4.3.4. Uso de Medios Técnicos en la Investigación.

Durante la ejecución de las acciones de inteligencia relacionadas al acopio de información sobre las organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas y más delitos tipificados en la ley de la materia; por tratarse de delitos de carácter especial, es necesario recurrir al uso de determinados medios técnicos, que en muchos casos son de alta tecnología, tales como: la informática, fotografía, filmaciones, grabaciones y otras modalidades propias de la comunicación moderna; las mismas que por falta de un marco legal adecuado, no pueden ser utilizados a plenitud durante la investigación policial. Actualmente, las interceptaciones telefónicas . dentro del marco constitucional- únicamente se lo pueden realizar previa petición del Agente Fiscal a la Autoridad competente, autorización que es otorgada por un período determinado y sólo sobre comunicaciones que tengan relación directa con el motivo que origina la investigación. Es imprescindible el uso de medios técnicos o vigilancias electrónicas en las investigaciones antidrogas, previo el aval de la autoridad competente, para que puedan ser utilizadas como prueba ante el Juez o Tribunal.

Respecto al tema de las investigaciones electrónicas, debe considerarse de manera especial lo correspondiente a interceptación telefónica, estableciéndose, que siendo el narcotráfico un delito de características especiales en el que intervienen un sinnúmero de personas que utilizan tecnología moderna, es recomendable la implementación de esta técnica investigativa, debiendo estar amparada por disposiciones legales; por

supuesto que deberán observarse antes de realizar tal actividad, lo prescrito en la Constitución Política de la República, como son el respeto a la intimidad de la vida privada, la lealtad en la búsqueda de la prueba.

4.3.5. Operaciones Encubiertas.- Entregas Controladas.

Por los excelentes resultados, las experiencias y la operatoria policial, surge la necesidad de practicar procedimientos especiales en la investigación y represión de los delitos contemplados en la ley antidrogas, los mismos que deberían estar regulados por un marco legal adecuado y ajustado a la realidad del comportamiento criminal; como consecuencia de esto aparece el procedimiento *%Especial del Agente Encubierto+*, que es el procedimiento, debidamente planificado por la autoridad policial, en conjunto con el agente fiscal y con la autorización de la autoridad, mediante el cual un agente especializado, ocultando su identidad se infiltra en una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas, con el propósito de identificar su estructura, dirigentes e integrantes, recursos, modus operandi y conexiones con asociaciones ilícitas, las mismas que permiten al investigador, obtener información precisa sobre el funcionamiento interno de la red; constituyéndose por lo tanto de una herramienta de penetración por parte del investigador policial, para lograr la identificación de procedimientos y *%modus operandi+* utilizados por los miembros de las organizaciones delictivas.

A veces, esto permite poner en marcha un procedimiento de intervención policial que es la operación de compra con finalidad de confundir a proveedores habituales de estupefacientes, al atraerle con engaño a vender una cantidad importante de droga, desviada así de su propia red de distribución.

Este procedimiento debe realizarse con la participación del investigador policial debidamente entrenado y seleccionado; y, que ocultando su identidad se infiltra en la organización criminal de traficantes de drogas, de modo planificado y premeditado. Dicho agente desarrolla sus actividades durante un largo o corto período y participa en algunos casos con los miembros de la organización, en hechos específicos que sean necesarios para su permanencia en el seno de la organización.

Remesa Controlada o Entrega Controlada.- Es el procedimiento especial o técnica policial en el campo antidrogas, que debidamente planificado por la autoridad policial en conjunto con el Agente Fiscal, y autorizada, con la reserva del caso por la Autoridad Competente, mediante el cual, en forma encubierta se efectúa la custodia y control de un transporte de drogas verificado o presunto, durante un período de tiempo, con el objeto de determinar las circunstancias, destinos, implicados directos e indirectos y las conexiones con asociaciones ilícitas. Respecto a este procedimiento, las detenciones se producen de manera general cuando la droga llega al país de destino o cuando las circunstancias ameriten, cuidando siempre de practicarlas cuando este procedimiento no ponga en riesgo el resto de la operación. Requiriendo igualmente para la aplicación del procedimiento especial de remesa controlada, que inicialmente las leyes de ambos países permitan la ejecución de este tipo de trabajo; la aplicación de la Convención de Viena de 1988; y, que exista un acuerdo de reciprocidad legal y apoyo en las investigaciones ulteriores.

4.3.6. El Uso de Informantes y Confidentes.- Fuentes Humanas.

Al tenerse conocimiento de que las organizaciones de tráfico ilícito de drogas tienen una especial estructura y organización que hacen difícil su penetración por los brazos de la ley; y considerando que el adecuado y

puntual uso de informantes y colaboradores que actúan en el interior de las mismas, son una eficaz herramienta para la obtención de informaciones puntuales y oportunas que permitan propinar los más duros golpes a estas llamadas %firmas+, con la consecuente aprehensión de considerables volúmenes de droga y armas, incautaciones de aeronaves, embarcaciones, vehículos, dinero y las capturas de los cabecillas; para lo cual un buen investigador policial, aparte de otras habilidades, debe saber captar fuentes humanas (informantes o confidentes), pues ellos serán sus %ojos y oídos+que le permitirán aclarar muchos casos sobre los diferentes tipos de delitos relacionados con las drogas y sus delitos conexos. No existen reglas fijas, el buen manejo de informantes y confidentes depende de la habilidad, inventiva y sentido común del policía.

4.3.7. Control de Precursores Químicos.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas (CONSEP), cuenta con Jefaturas regionales y zonales en diferentes partes del país, las mismas que permiten efectuar un control de carácter administrativo preventivo a las diferentes sustancias químicas y productos farmacéuticos; mantiene así también el registro de profesionales médicos, y bioquímicos farmacéuticos responsables del manejo de productos farmacéuticos, de igual manera el registro y control para importaciones, exportaciones de sustancias químicas, implementando guías de transporte en el ámbito interno de las diferentes sustancias controladas y que pudieren en algún momento desviarse para el proceso de elaboración de los diferentes tipos de drogas; entre las diferentes sustancias químicas controladas, se pueden señalar las siguientes: Acetato de etilo, acetona, acetona más alcohol, ácido acético, ácido acético glacial, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, alcohol isopropílico, amoníaco, anhídrido acético, bicarbonato de sodio, carbonato de sodio, carbonato de sodio liviano, cloruro de calcio, cloruro

de metileno, hidróxido de amonio, hidróxido de sodio, metil etil cetona, metil etil cetona más lubricante, metil etil cetona mas agua y óxido, metil isobutil cetona, permanganato de potasio, hidróxido de potasio, sulfato de sodio, tolueno; y, xileno. Sustancias éstas que están identificadas como precursores químicos para la elaboración de las drogas; sin embargo vale mencionar que los narcotraficantes, debido a los controles impuestos por los elementos policiales, se han inventado o utilizan otras sustancias químicas que les permite llegar a sus objetivos de procesamiento de drogas, como son la gasolina, los lubricantes, el cemento para construcciones e inclusive se ha detectado el uso del agua lluvia por su composición química que posee, manteniendo una diferencia gradual al agua potable, agua de mares o ríos.

4.3.8. La Aprehensión del Producto y de los Bienes Provenientes Directa o Indirectamente del Narcotráfico.- Procedimientos y Actas de Aprehensión.

Se pretende con esta medida atacar el imperio económico del narcotráfico y se plantea: no solo el decomiso de los bienes ilícitos involucrados en el tráfico, sino también de aquellos adquiridos con dineros provenientes de ese comercio; la figura jurídica de la aprehensión lo realizan los miembros policiales de acuerdo a la facultad dispuesta por la Ley de drogas, en sus artículos 104 y 105, así como en el reglamento de aplicación a esta ley; para el efecto, él miembro policial en conjunto con el Agente Fiscal, realizan un acta de aprehensión el mismo que es remitido a conocimiento de la autoridad competente, quien posteriormente ordena la incautación respectiva.

De acuerdo a la facultad legal señalada en el Art. 104 ibídem, la figura de la aprehensión se aplicará en lo siguiente:

- a) En los bienes muebles e inmuebles, útiles, sustancias y objetos de laboratorios en los que se ejecuten las actividades ilícitas señaladas ..., cuando su dueño participe, las permita, dirija, financie, o si son resultado de actividades ilícitas sancionadas por esta Ley;
- b) En los medios de transporte que hubieren sido utilizados para movilizar sustancias sujetas a fiscalización, siempre que se comprabare que los propietarios son responsables de su transporte o hubieren utilizado o permitido dicha movilización; y,
- c) En el dinero aprehendido y del que tuvieren los encausados en cuentas corrientes de instituciones bancarias y de ahorros, de títulos valores e instrumentos de libre conversión y curso legal como cheques de viajeros, títulos al portador, bonos, giros postales o, en general, cualquier documento negociable, cuando sea el producto de las infracciones tipificadas en esta Ley.

Como hemos podido observar las aprehensiones de drogas y sustancias químicas, se dirigen a reprimir penalmente todas aquellas sustancias utilizadas como precursores en la producción de estupefacientes, v. gr.: el éter, ácido clorhídrico, gasolina, permanganato de potasio, carbonato liviano y todos los demás compuestos que de una u otra forma son utilizados como precursores, solventes o disolventes en la producción de cocaína, amapola o su látex o de la heroína.

4.3.9. La Coordinación con la Interpol y Organismos Similares.

De acuerdo a lo manifestado en la Ley Orgánica de la Policía Nacional en el literal d) del Art. 4, las dependencias especializadas en la lucha antidrogas de la Policía Nacional, para el cumplimiento de su misión, realizarán acciones de coordinación con la INTERPOL (Oficina

Central Nacional INTERPOL, Capitulo Quito), y más organismos similares nacionales y extranjeros.

La OCNi, dependencia de la Policía Nacional, que representa a nuestro país en la Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C.-INTERPOL), cuya sede central se encuentra en Lyon, Francia, al cual pertenece el Ecuador, como miembro de dicha organización de acuerdo a los convenios internacionales respectivos, dentro del cumplimiento de sus actividades, se vincula directamente con la administración, inteligencia, intercambio interinstitucional, en delitos internacionales y el archivo nacional e internacional, se estructura basándose en reglamentos y estatutos propios de la Organización Internacional de la Policía Criminal, así como en las leyes y reglamentos vigentes en el Ecuador. Su misión primordial es combatir a la delincuencia internacional a través de una adecuada, ágil y eficaz coordinación con autoridades tanto en el ámbito nacional como mundial.

Las funciones de la INTERPOL, son:

- a) Procurar y desarrollar dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la asistencia recíproca de las autoridades de la Policía Criminal;
- b) Establecer y desarrollar todas las actividades que puedan contribuir a la prevención y represión de las infracciones perseguibles de oficio;
- c) Centralizar las informaciones y la documentación de interés internacional y transmitir las a las demás Oficinas Centrales Nacionales y a la Secretaría de la Organización;

- d) Proceder a las averiguaciones, operaciones, actos de policía, pedidos por las demás Oficinas Centrales Nacionales y transmitir sus resultados;
- e) Transmitir a las demás Oficinas Centrales Nacionales, los pedidos de los jueces, Ministerio Público, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), Superintendencia de Bancos y Servicios de Policía.

La Oficina Central Nacional INTERPOL, fue creada con una visión eminentemente internacional, con el único afán de que ciertos delitos cometidos en cualquiera de los países miembros de esta organización no queden en la impunidad; consecuentemente, la coordinación que se mantiene es permanente y la información fluida a través de los avances informáticos. Entre los principales actos delictivos que están bajo su responsabilidad constan: trata de blancas, tráfico de oro, piedras preciosas y obras de arte, falsificación de moneda, robo internacional de vehículos, tratamiento de información criminal, tráfico de estupefacientes; tráfico de armas de fuego, municiones y materiales explosivos, etc., y el cumplimiento de los acuerdos internaciones en materia de extradición.

4.3.10. El Informe de la Investigación Policial.- Preliminar.- Principal.- Complementarios.

Tanto la sustentación de la prueba como la determinación del ilícito penal deben consignarse en el Informe de Investigación, elaborado en conjunto con el agente fiscal, sirviéndole de apoyo para dictar su instrucción fiscal que se remitirá a la autoridad competente. Este documento constituye el respaldo de cada una de las acciones y procedimientos realizados por el investigador y, es la base para el registro de los infractores a la ley.

Antes de iniciar el análisis considero de importancia transcribir parte del texto de la Resolución de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Distrito de Quito, el 30 de julio de 1998, que se refiere a los informes policiales, ante un recurso de amparo, pidiendo la nulidad precisamente del informe policial que, en el caso del delito de drogas denominado caso "Ciclón", elaborado por investigadores policiales antidrogas.

ÍLos informes policiales contienen apreciaciones respecto de los hechos sujetos a la investigación policial, los cuales deben ser valorados jurídicamente por los competentes jueces; nos es factible entonces, la interferencia en las privativas atribuciones de administración de justicia previstos en la Constitución y la ley.- Por manera que el recurso de amparo, no puede alcanzar a los actos propios de los órganos de la función judicial. absurdo resultaría asumir que el recurso de amparo se convierta en un medio para obstaculizar la delicada tarea de administrar justicia. - Que no es legal ni lícito, a pretexto de un recurso de amparo deducido por una persona respecto de la cual han cesado los efectos del acto, perseguir se deje sin valor legal el Informe Ciclón, sustentatorio de varios juicios penales instaurados en contra de actores, cómplices y encubridores del más atroz de los delitos que amenaza y lastima a los elementales derechos de la humanidad, el narcotráficoÍ.

El Informe policial es un documento claro y preciso donde el investigador antinarcóticos emite todas las actuaciones realizadas para llegar a una conclusión general, la misma que se obtiene a través de los pasos de la Investigación Técnico Científica del delito, la que orienta su actividad hacia elementos que se analizaron y comprobaron, logrando determinar la relación de o los implicados y otros sospechosos, constituyendo para el fiscal y la autoridad competente, en una ayuda para la Administración de

Justicia. En síntesis, recopila el trabajo realizado tanto por los agentes que adoptaron el primer acto de la noticia críminis+, la aprehensión de los elementos materiales del ilícito, la detención de los implicados, las entrevistas, los interrogatorios realizados, el estudio del expediente, el plan de acción y la toma de muestras, para ser analizados y cotejados. Luego el Informe se desarrollará y culminará plasmado en un documento. Este instrumento informativo necesariamente deberá ser sintético y fundamentado, encaminado a suministrar al Fiscal, argumentos, razones y conclusiones valederas para la formación de su criterio, respecto de ciertos hechos que son desconocidos para él.

Aclaración y Ampliación del Informe (Informes Ampliatorios).- La aclaración y ampliación del informe se da como consecuencia de la aparición de nuevos vestigios o responsables dentro del hecho delictivo que conoce y está siendo juzgado por la autoridad competente. En muchas de las ocasiones las aclaraciones de los informes se las cumplen de acuerdo al mandato legal de la autoridad competente a cuyo cargo se tramita un proceso penal de drogas; desde luego que ante esta disposición el investigador, al mandato del Fiscal, reinicia la investigación, buscando otros datos que aporten mayor claridad al hecho ilícito descubierto, cuyo objetivo es precisar o determinar el grado de responsabilidad de cada uno de los implicados en el ilícito, teniendo tanto el fiscal como a la autoridad competente, una mejor apreciación del caso. La tarea principal de la investigación de los actos ilícitos de drogas, es la lucha contra lo que los europeos denominan *crimen*+ y nosotros lo encuadramos en aquellos actos que el Código Penal califica como *delitos*+, o sea, conductas antijurídicas que la Ley determina, son acciones punibles.

El parte policial antinarcóticos.- Es el documento considerado oficial, elaborado por los miembros policiales, en el que plasman las novedades

que se presentan en su trabajo diario, entregando la información obtenida en relación con un hecho al cual fue asignado o que sucedió durante el cumplimiento del servicio policial.

El parte policial, debe ser escrito y debe exponerse los hechos de la siguiente manera:

1. Estricto orden cronológico. Ó sea en el mismo orden que sucedieron;
2. Mencionando todos sus detalles y circunstancias que rodearon al hecho, aunque parezcan insignificantes;
3. En forma absoluta, imparcial, exacta en la descripción y relación del hecho;
4. Estableciendo la hora exacta, el día, la fecha y el lugar en que sucedió el hecho;
5. Con la suficiente claridad, ha de redactarse lo que el agente policial observó de manera personal en el momento y en el sitio de los hechos;
6. Referirá también cualquier otra información que el agente policial obtuviere de terceras personas, mencionándolas detalladamente, señalando el tiempo transcurrido desde el momento que el informante dice se cometió el hecho y aquel en el cual los miembros policiales recibieron tal información. Toda esta información se transcribirá encerrada entre comillas y suscrita en documento aparte, por el informante.

Así también el Parte Policial debe contener los siguientes datos:

1. Identificación de la Institución Policial, en la parte central de la hoja, v. gr. Policía Nacional del Ecuador;
2. La Dirección Nacional del servicio específico, la unidad o dependencia de Policía en la que presta sus servicios;

3. El cargo o función de la autoridad o superior a quien va dirigido el parte;
4. La hora, lugar, fecha en que tuvo conocimiento y acudió al lugar del hecho, presenció la infracción o tomó procedimiento policial; si se trata de la continuación de un caso específico asignado, se anotará, el número de caso e, informe;
5. La causa o motivo del porqué realiza el parte policial;
6. La narración en forma clara, precisa y concisa del hecho, situándolo en él o los lugares en que se cumplió, los autores, cómplices y encubridores, los testigos e instrumentos del delito, con la descripción de las evidencias aprehendidas e instrumentos del delito, etc. (en caso de personas aprehendidas en delito flagrante o detenidas por orden de autoridad competente, se señalarán todos los generales de ley: nombres y apellidos completos, nacionalidad, edad, lugar y fecha de nacimiento, profesión u ocupación actual, número de cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección domiciliaria, alias con que se los identifica en el argot delincriminal, etcétera);
7. Se debe señalar en forma expresa cómo el detenido ingresa a la dependencia policial, si presenta golpes, hematomas o cualquier señal de agresión física. Al o los ciudadanos privados de su libertad se les tiene que comunicar sobre sus derechos contemplados en el Art. 24, numeral 4 de la Constitución Política de la República en vigencia, que contiene 6 puntos básicos: 1. Identificación del o los agentes que realizan la aprehensión; 2. El motivo de la detención; 3. Que el procedimiento policial de aprehensión se lo realiza por el delito flagrante cometido, razón por la cual será puesto a ordenes del Fiscal y del Juez penal de la respectiva jurisdicción, en caso de detención en cumplimiento a la orden judicial dictada por el Juez Penal ...; 4. Derecho a permanecer en silencio; 5. Derecho a solicitar la presencia de un abogado, si no lo tiene se llamará al defensor público; 6. Derecho a comunicarse con un familiar o persona que indique.

- Aspectos estos, en los que, inclusive, se aconseja que el implicado suscriba el documento;
8. Que el parte policial elevado a conocimiento del superior, se lo ha realizado para los fines legales consiguientes;
 9. Los nombres completos, jerarquía y función del agente policial que realizó el parte; y,
 10. La firma y rubrica del agente policial que realizó el parte.

Sin embargo, débese considerar que el parte policial no obliga al cumplimiento de un orden cronológico rígido de sus datos, si no que éste documento se lo realiza de acuerdo a las circunstancias y los motivos por los que se los elabora; manifestándose además que en diferentes dependencias policiales, se cuenta con formatos preestablecidos, los mismos que permiten facilitar su redacción, insertando tan solo los datos del caso en los que el investigador actúa. Tanto el parte, como el informe de indagación policial y las pruebas que aporta la policía judicial al igual que toda prueba, una vez remitidas por el Fiscal al Juez penal o tribunal, serán apreciados de acuerdo a la sana crítica. Lo mismo ocurre con el dictamen pericial, que será valorado a criterio del juez, conforme a sus convicciones jurídicas y normas de criterio.

CAPITULO V

5.1. SITUACIÓN Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES.

La normativa penal antidrogas, prevé y sanciona los diferentes tipos de delitos relacionados con las drogas, definiéndolas e identificando las conductas delictivas o constitutivas de estados peligrosos y estableciendo las sanciones y medidas de seguridad aplicables a los autores de dichas conductas. El Derecho Penal Subjetivo conlleva el llamado *ius puniendi*, o sea, la facultad del Estado de reprimir y prevenir las conductas socialmente peligrosas constitutivas de delitos y estados peligrosos. Las conductas que sin ser propiamente delictuosas se consideran peligrosas, o sea la *periculositas predelictiva*, determina la aplicación de medidas de seguridad, no de sanciones.

Í La justeza de la sanción significa en particular, tomar en cuenta completamente todas las circunstancias concurrentes en la comisión del delito; entre ellas, tanto la peligrosidad social del acto inseparablemente de la valoración de las condiciones concretas del lugar, tiempo y modo de comisión, como los fines de la prevención general.Î⁴³

Las leyes penales vigentes en nuestro país, entre ellas, la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, tienen una estructura característica; y, constan necesariamente de dos elementos:

- a. El Precepto; y,
- b. La Sanción.

⁴³ Galperin, I.M.-. «La Sanción, Funciones Sociales y Práctica de su Aplicación», Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1988, Pág. 37

- **El Precepto.**- Algunos autores lo consideran el elemento primario, se define la conducta que se califica como delito;
- **La Sanción.**- Se la considera como elemento secundario, porque se deriva del anterior; establece la consecuencia jurídico-penal de la infracción del precepto.

El precepto puede ser prohibitivo o imperativo; verbigracia: El Art. 62, de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, dice así: **Í Sanciones para el tráfico ilícito.- Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, sicotrópicas y otras sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generalesÍ .**

Es fácil distinguir los elementos de esta ley penal; es como si se dijera: **%Se prohíbe: comprar, vender, entregar a cualquier título, distribuir, comercializar, importar o, en general, efectuar tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, sicotrópicas y otras sujetas a fiscalización; el que lo haga incurrirá en la sanción ...±. Este es, pues un precepto prohibitivo y su violación consiste en hacer lo que el precepto prohíbe: traficar con drogas. Pero otras veces el precepto impone una obligación y la violación consiste en dejar de hacer lo que el precepto ordena. Ejemplo: el inciso segundo del Art. 2, dice: Í Las instituciones, dependencias y servidores del sector público y las personas naturales o jurídicas del sector privado están obligadas a suministrar la información y a prestar la colaboración que determina esta Ley o que establezcan las autoridades a las que compete su aplicaciónÍ. Artículo éste que mantiene concordancia con el 93, ibídem que dice: Í Incumplimiento de obligaciones generales.- Serán sancionados con multa de cinco a doscientos salarios mínimos vitales generales las personas**

naturales o los representantes de las personas jurídicas de derecho privado que incumplan las obligaciones señaladas en los artículos (entre otros) inciso segundo del Art. 2 (...). La reincidencia en la falta dará lugar a la suspensión temporal de funciones o de permiso para operar. La reiteración durante los doce meses siguientes se sancionará con destitución o cancelación o, en su caso la clausura del establecimiento. - Si el sancionado fuere servidor público, en caso de reincidencia o reiteración será destituido por la respectiva autoridad nominadora, a petición del Secretario Ejecutivo del CONSEPÍ. Aquí el precepto se infringe dejando de hacer lo que la Ley ordena. Este es un precepto imperativo. También ocurre que no siempre aparecen en la misma ley penal el precepto y la sanción sino que mientras la ley penal se limita a fijar la sanción, el precepto, es decir, la conducta que se sanciona aparece en otro cuerpo legal, al que la propia ley remite. Para conocer si se ha infringido el precepto es necesario acudir a otro cuerpo legal.

El Estado por el solo hecho de existir, tiene que asegurar las condiciones que garanticen su conservación y su independencia ejerciendo dentro del orden jurídico interno la función de *imperium* y, en el orden jurídico externo la soberanía, concebida como potestad excluyente de todo otro poder; imperio y soberanía son elementos consubstanciales al Estado. Como supremo definidor de la norma, el Estado goza del denominado *ius puniendi* esto es, del derecho subjetivo público de imponer la obediencia, sancionando a los infractores de aquella, pero al mismo tiempo en virtud de ser titular de la función penal, y precisamente por ello, es sujeto pasivo constante y principal de todos los delitos, ya que asume como propios, los bienes e intereses que constituyen la tutela penal. Sin embargo debe tomarse en cuenta, que no todos los delitos atacan al Estado en la misma forma o del propio modo. Algunos atentan contra el Estado, de modo genérico e indirecto, como el hurto, el homicidio, el tráfico de drogas, etc.

La indagación policial, sirve de base para iniciar el juicio penal, y también para reunir pruebas previas al inicio del mismo en calidad de investigación, con el objeto de que conduzca al esclarecimiento del delito punible, indagación de oficio (ejercicio de acción pública) y de esa manera buscar y capturar a los autores, cómplices y encubridores del mismo. En esta investigación básica el agente policial que investigue, primeramente deberá recoger todas las pruebas que sirvan para el esclarecimiento de la verdad y descubrir cómo se cometió la infracción, quiénes son los agraviados, cuáles los presuntos culpables.

Luego de realizadas estas acciones por parte de los miembros policiales, se hace necesario definir lo que se entiende por proceso y procedimiento: el primero, es el conjunto de actos que son necesarios en cada caso para obtener el pronunciamiento de una sentencia, nexo de unión indispensable entre la incriminación del hecho delictuoso; el segundo constituye cada una de las fases o etapas que el proceso puede contener.

Dentro de las investigaciones de los diferentes tipos de delitos, que en cumplimiento de su misión constitucional deben cumplir los agentes policiales especializados en la lucha antinarcóticos, así como las demás diligencias que por delegación deben ejecutar, estas se realizarán o se practicarán con el conocimiento y la participación del representante del Ministerio Público (Agente Fiscal Antidrogas), y bajo el respeto estricto del mandato constitucional y legal, en los que se incluyen los derechos humanos. El Agente Fiscal, viene a ser el orientador jurídico para los miembros policiales que han tomado o van a tomar procedimientos en casos de drogas y sus implicados, para lo cual necesariamente adoctrinará sobre los derechos que tienen los detenidos, con el objeto de evitar se invaliden o se cuestionen las diligencias preprocesales

efectuadas. Refiriéndose a ésta últimas el autor señala a continuación varias de las diligencias que son realizadas por los miembros policiales:

- La aprehensión de las diferentes pruebas del delito (drogas, sustancias químicas, instrumental de laboratorios, armas, dinero, bienes muebles e inmuebles, etc.), las mismas que serán levantadas en el acta correspondiente, documento éste que será suscrito por todos los intervinientes, así como por el representante del Ministerio Público, la autoridad que concurrió al lugar de los hechos, los miembros policiales que tomaron procedimiento, el propietario o propietarios del inmueble en cuyo lugar se encontraron las evidencias, testigos, etc. Las drogas y demás evidencias serán depositadas en un local, cuya custodia y responsabilidad será de la Policía Judicial Antinarcóticos, por así disponer el mandato legal establecido en el Código de Procedimiento Penal. Es importante que en este tipo de procedimiento se realice el acta de registro en el cual, se hará constar la descripción pormenorizada de la forma y circunstancias del procedimiento policial efectuado, nómina de los agentes policiales que intervinieron, del Agente Fiscal, los datos de la autorización judicial si se tratare de domicilios, testigos; y, de manera especial, el lugar exacto en el que se encontró la droga, a saber: la sala, el dormitorio, la cocina, el patio posterior, el vehículo, etc. De preferencia deben realizarse actas de registro independientes de acuerdo al procedimiento y lugar efectuado, por ejemplo: acta de registro domiciliario, acta de registro en vehículo; acta de registro personal, Etc.
- Acta de Prueba de Campo: Se realiza en el lugar de la intervención policial para lo cual inicialmente se emplean los reactivos químicos respectivos como el toxionato de cobalto, que permite determinar preliminarmente que la sustancia sospechosa aprehendida, es

cocaína, clorhidrato de cocaína, base de cocaína, etc.; posteriormente en la dependencia policial antinarcoóticos se extrae de cada paquete una pequeña cantidad de drogas (aproximadamente dos a tres gramos), las mismas que previamente identificadas son enviadas a los laboratorios de criminalística de la Policía Nacional para el correspondiente análisis cualitativo y cuantitativo por parte de los técnicos y su posterior remisión a la Autoridad competente que se encuentre tramitando el proceso penal respectivo.

- Acta de pesaje de la Droga.- Se lo realiza en balanza de precisión; de no existir esta, se señalará en el acta, la balanza utilizada con la identificación correspondiente como la marca y otros generales de ley; las cantidades debidamente pesadas son identificadas en números y letras, evitando la existencia de borrones o enmendaduras, que en lo futuro podría ser objeto de cuestionamientos.

Por lo tanto al concluir la investigación policial realizada bajo la dirección y control del Ministerio Público, en la cual, se deben reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga o el ocultamiento de los sospechosos en el tiempo y según las formalidades previstas en la norma adjetiva penal, facultades previstas en los artículos 207 al 214, se procede a la realización del informe respectivo, el mismo que es elaborado en forma detallada y minuciosa, en el que constan todos y cada uno de los procedimientos realizados por el elemento policial; remitiéndose a conocimiento del Agente Fiscal de caso para el procedimiento legal respectivo, como son: la iniciación de la instrucción fiscal, si observare que del resultado de la investigación se cuenta con elementos que le permitan impulsar la autoría o participación en el cometimiento del delito a persona determinada.

5.1.1. El Descubrimiento de los Infractores a la Ley Antidrogas.

En el trabajo investigativo existen toda una serie de indicios que permiten de una u otra manera llegar hasta los infractores de los diferentes delitos tipificados en la ley de drogas, siendo por lo tanto necesario que en el lugar de los hechos en los cuales se han descubierto drogas, sustancias químicas ilegales, y otros elementos de prueba, tener en cuenta todos los detalles que han sido localizados, así como también lo que mencionen los presuntos imputados o los testigos a quienes se logre recabar información respecto al caso que se investiga. Las informaciones recogidas en este género de investigaciones, a menudo ponen sobre la pista de los móviles del autor o autores del delito y por consiguiente a su identificación y detención. En la búsqueda del autor de una infracción, pueden presentarse en los siguientes casos:

1. Es identificado, pero está en fuga;
2. No ha sido identificado, se conoce algunos datos sobre su señalamiento; o,
3. No se tiene identidad, ni señalamiento alguno.

Respecto al primer caso, en la mayoría de oportunidades se ha podido realizar una pesquisa a domicilio, se ha difundido su fotografía y se ha podido incluir en el aviso de búsqueda algunas de las primeras indicaciones, v. gr.: la dirección que ha tomado y los posibles lugares en los que pueda haberse refugiado: domicilio de padres, amigos, etc.; Es importante realizar indagatorias completas de la personalidad del individuo, de sus lazos familiares y amorosos, sus amistades de trabajo y en algunas ocasiones, sus relaciones políticas, las cuales permitirán localizar el lugar de su refugio, sus eventuales contactos y poner en marcha el dispositivo de vigilancia destinado a asegurar su detención.

En el segundo caso, las verificaciones de los agentes policiales, permiten siempre anotar trazas e indicios, que pueden consistir en: un objeto abandonado por el autor del delito de drogas, huellas de pasos que corresponden a un modelo determinado de calzado, indicaciones sobre un vehículo, marca de vestidos, un arma, un proyectil, un boleto o ticket de un medio de transporte, una nota de hotel o restaurante, etc.,

Y finalmente la indagación sistemática que se realice, así como en tratándose de la verificación de archivos policiales, en donde se determinará mediante los análisis respectivos, así como todas las similitudes en el modo de operar de traficantes de drogas conocidos, se logren de esta manera concentrar las averiguaciones; este el método de las comparaciones que permite identificar a uno o varios de los involucrados en el acto ilícito, gracias a su *modus operandi*.

5.1.2. Casos de Delito Flagrante.

Delito flagrante: Es aquel en el cual el delincuente es sorprendido mientras lo esta cometiendo. Cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y, cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios fehacientes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso+, por ejemplo: quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien muerto o si se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima.

En Derecho Procesal, por su parte, el interés que reviste el concepto de delito flagrante estriba en que faculta a cualquier ciudadano a detener a quien delinque, a efectos de presentarlo ante el juez; sin perjuicio, claro está de la obligación policial de detener también a las personas

sorprendidas in flagrante delito⁴⁴. El Código de Procedimiento Penal en su Art. 162, nos indica el concepto de ésta figura jurídica, señalando que: **ÍEs delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se le descubre inmediatamente después de la comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido**Í Así también el Art. 161 íbidem, indica que serán los agentes de la Policía Nacional, quienes pueden aprehender a una persona sorprendida en delito flagrante de acción pública, como son los relacionados con las drogas, o inmediatamente después de su comisión, debiendo obligatoriamente poner a órdenes del juez competente dentro de las veinticuatro horas. Cualquier persona al tratarse de delito flagrante, está autorizada a practicar la aprehensión, con la salvedad, de que, inmediatamente deberá entregar al aprehendido a la Policía y esta a su vez al juez competente.

Los delitos relacionados con las drogas se identifican como de comisión inmediata o flagrante; por consiguiente, en la mayoría de casos se procede a la aprehensión inmediata de los implicados en el acto ilícito, siempre y cuando se los encuentre en posesión de drogas o insumos químicos, no se aprehenderá ante la simple sospecha de que supuestamente estaría comercializando o transportando drogas, porque no podría llegar a incriminarse ninguna conducta típica, en su lugar se estaría cometiendo una ilegalidad, como es la detención arbitraria.

Para la salvaguarda de los procedimientos policiales se dará cumplimiento el mandato legal de la Constitución Política de la República, tipificado en el Art. 24, numeral 4, inciso segundo que textualmente dice: **Í... será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a**

⁴⁴ DE SANTO, Víctor.- ÍDiccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de EconomíaÍ, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1996.

la autoridad competente; disposición concordante con el numeral 6, del mismo artículo, que dice: **Í 6. Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la Ley, SALVO DELITO FLAGRANTE, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin formula de juicio, por más de veinticuatro horas ...**. Así también el Art. 7, numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora ante un Juez u otro funcionario autorizado por la Ley para ejercer funciones judiciales ...+ Convención suscrita y ratificada por nuestro país.

5.1.3. Ciudadanos Extranjeros Implicados en Delitos Tipificados y Sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

El inciso segundo del Art. 31 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, menciona los casos en los que pudiere existir la presencia de ciudadanos extranjeros que se encontraren bajo la influencia de sustancias sujetas a control, es decir consumiendo drogas, señalando expresamente que estos ciudadanos que han violado las normas previstas en la ley de Inmigración y Extranjería, sus Reglamentos e instructivos, serán sujetos de la expulsión del país, al día siguiente de la conclusión del tratamiento emergente por el consumo indebido de drogas.

Para identificar la figura jurídica de la deportación, a la que se someten los extranjeros que incurrieren en la violación legal señalada en el párrafo anterior, el autor se remite a lo que señala el diccionario de la Real Academia de la lengua: **Del latín deportatio, que significa: - desterrar a alguien de un lugar, por lo regular a un extranjero, y confinarlo allí por razones políticas o como castigo**+ Considero igualmente necesario observar las diferentes causas para la aplicación de la Deportación:

La ley de Migración vigente, expedida mediante Decreto Supremo 1899, de 27 de Diciembre de 1971, publicado en el Registro Oficial Nro. 382, de 30 de Diciembre de 1971, sancionado por el entonces Presidente de la República Dr. Velasco Ibarra, señala en su Capítulo V, las Normas para la Deportación de Extranjeros, específicamente el Art. 19, expresa textualmente:

Í Art. 19.- El Ministro de Gobierno, por conducto del Servicio de Migración de la Policía Nacional, procederá a deportar a todo extranjero sujeto al fuero territorial que permaneciere en el país comprendido en los siguientes casos:

...

2. Con las excepciones previstas en otras disposiciones legales, quien hubiere sido admitido provisional o definitivamente y al momento de ingresar o durante su permanencia estuviere comprendido en alguno de los hechos constitutivos de las causas de exclusión de esta Ley.

3. Quien hubiere sido condenado en el Ecuador por delito tipificado en las leyes penales de la República, después de ejecutoriada la sentencia, cumplida la pena u obtenido el indulto.

4. Los delincuentes comunes que no pudieren ser juzgados en el Ecuador por falta de jurisdicción territorial.

Procedimientos de Deportación:

1. Los agentes de policía del Servicio de Migración que tuvieren conocimiento alguno de los hechos constitutivos de las causas de deportación, podrán realizar el arresto provisional del extranjero imputado para que el Intendente General de Policía de la Provincia en que se

efectuó la detención, inicie la respectiva acción en la que no admitirá fianza carcelaria.

2. El Intendente General de Policía a quien le compete el ejercicio de la acción penal de deportación de extranjeros, iniciará el juzgamiento de oficio; en base del informe expreso del Agente de Policía del Servicio de Migración; de la respectiva notificación del Juez o Tribunal; del Director del Departamento Consular de Relaciones Exteriores.

3. El fallo del Intendente General de Policía que disponga la orden de deportación contra un extranjero no será susceptible de recursos administrativo o judicial y deberá ser ejecutado por los agentes de Policía en la forma, condiciones y plazo establecidos.

...

6. Cuando un extranjero hubiere sido excluido o deportado del Ecuador, el servicio de Migración de la Policía Nacional distribuirá su filiación y demás datos de identificación, a todas sus dependencias en la República y al Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y difusión a todas las misiones diplomáticas y consulares del Servicio exterior ecuatoriano, a fin de impedir la concesión de visas y su admisión en el país.

7. Todo extranjero afectado por una orden de exclusión o deportación será trasladado al país del que provino con anterioridad a su ingreso, al país en donde se embarcó con destino al Ecuador, al país de origen; al país donde estuvo domiciliado con anterioridad a su ingreso o al país que lo acepte.

8. El Policía del Servicio de Migración, encargado de conducir a la frontera al deportado, recibirá los documentos de la deportación y el oficio dirigido al señor Jefe de Migración de la Provincia por la que saldrá del país.

9. Una vez entregado el deportado; solicitará el oficio de contestación de dicha Jefatura de Migración, en el que conste la recepción del detenido, culminando de esta manera el trámite.

De igual manera en la Ley de Migración y Extranjería, existe la figura jurídica de la Exclusión, que es el impedimento para que un extranjero pueda ingresar al país; facultad que tiene el Policía del Servicio de Migración, para rechazar el ingreso de un ciudadano extranjero al territorio nacional, resolución que no es susceptible de revisión administrativa, es inapelable; siendo importante identificar a la Exclusión de acuerdo a la definición que nos da el tratadista G. Cabanellas,⁴⁵ cuando dice: %Exclusión.- Separación de una persona o cosa del grupo o clase a que pertenece; prohibición cuando de disposiciones permisivas se trate. Autorización o permiso, cuando de normas prohibitivas sea el caso. Despido, expulsión, negación de una posibilidad+

Causas de exclusión de extranjeros, en lo relacionado a la tratativa de las drogas:

1. Que con anterioridad hubieran sido excluidos o deportados del país o hubieran sido objeto de similares medidas en otro país por motivos que no sean políticos.

...

10. Que hayan sufrido una condena por delitos comunes, siendo entendido que no se comprenden los delitos políticos aunque por consecuencia de estos haya resultado un delito común.

⁴⁵ Dr. CABANELLAS (1983), Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L.Argentina.

11. Los toxicómanos y especialmente los que hubieran sido condenados por violar o por conspiración para violar cualquier ley o norma relativa a la posesión o tráfico ilícito de estupefacientes o que hayan sido condenados por violar o conspirar para violar cualquier ley o norma que regule o controle la fabricación, manufactura, composición, transporte, distribución, venta, cambio, entrega, importación o exportación de opio, cocaína, heroína, marihuana o sus derivados o en la preparación de opio y, en general, todo extranjero a quien se conoce o existe razón para creerse que es o ha sido un TRAFICANTE ILÍCITO DE DROGAS.

Procedimientos para la exclusión.-

1. Cuando el Policía de Migración comprueba que un extranjero sujeto al fuero territorial está comprendido en algunas de las causas de exclusión, procederá a rechazarlo, obligándole a que abandone el territorio nacional con destino al país de origen o de procedencia inmediata; entregándole a la custodia y vigilancia de las autoridades competentes del país vecino o de los agentes autorizados por el explotador de la respectiva empresa que lo condujo al país.

2. La resolución que adopte el Policía del servicio de Migración, relativa a la exclusión de un extranjero, no será susceptible de revisión administrativa, ni perjuicio de la opción del extranjero para ser admitido provisionalmente y someterse a la acción penal de deportación en la forma prevista en la Ley. (Migración y Extranjería).

3. La persona autorizada y responsable de conducir al extranjero que es objeto de exclusión es el capitán de la nave, quien deberá entregarlo a las autoridades respectivas, con los documentos que porte.

Otro aspecto a destacar, en cuanto se refiere a los ciudadanos extranjeros, así como también cuando se tratare indígenas o sordomudos es lo siguiente:

Si el implicado en actividades ilícitas relacionadas con las drogas, es de nacionalidad extranjera o indígena, es decir que su lengua materna sea otra diferente al castellano, se aplica el mandato del Art. 12, de la Constitución, que dice: *“Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra.”* similar mandato nos señala el Art. 121, del Código de Procedimiento Penal, que dice: *“... Cuando el declarante no sepa el idioma castellano, el Juez o el Tribunal nombrará y posesionará, en el mismo acto, a un intérprete para que traduzca las preguntas y las respuestas de quien rinde el testimonio y, unas y otras se escribirán en castellano”*; así también en los casos de una persona sordomuda, se aplicará lo manifestado en el Art. 122, *“... Si el declarante es sordomudo, rendirá su testimonio por escrito; y, si no sabe escribir, el Juez o el Tribunal recibirán la declaración con el auxilio de un intérprete, o en su falta, de una persona acostumbrada a entender al declarante. A uno u otro, se le posesionará en el mismo acto.*

5.1.4. Personas Requeridas en Casos de Narcotráfico.

Al mencionarse en cualquiera de los acápites de los informes policiales de manera especial en el denominado *“Trabajos Pendientes”*, en el que señalan que determinadas personas se encuentran pendientes de localización y captura; en pocos casos estos aspectos son tomados en cuenta por los señores jueces de lo penal que avocan conocimiento de la causa, siendo importante que mediante providencia, la autoridad competente disponga la localización y captura de estas personas; sin embargo se ha podido observar que los miembros policiales en la

continuación de sus investigaciones, lograr la ubicación y posterior detención de los implicados en el cometimiento de actividades delictivas, esto con el fin de permitir una investigación más prolija de los hechos iniciales.

5.2. MENORES DE EDAD IMPLICADOS EN DELITOS DE NARCOTRÁFICO

El Art. 31, de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, Titulo Tercero, Al hablar del uso Indebido de Sustancias Sujetas a Fiscalización y de la Rehabilitación de Personas afectadas, nos dice: **Í Casos de menores y extranjeros.- Si quien hubiese sido encontrado bajo el influjo de sustancias sujetas a control fuere un menor de edad, será puesto de inmediato a órdenes del Tribunal de Menores de la respectiva jurisdicción.**

Con la salvedad que en la actualidad no se puede privarse de la libertad a los consumidores y peor aún, en tratándose de menores de edad. En este caso el procedimiento policial debe concretarse en llamar a sus padres, tutores, representantes legales o al Tribunal de Menores a fin de que se disponga de acuerdo a lo determinado por Código de Menores en aplicación a lo que dicta el Art. 33, de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas; es decir, que para el tratamiento de menores de edad se contará necesariamente con el Tribunal de Menores de la respectiva jurisdicción. Al igual que la Corte Nacional de Menores y la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, quienes coordinarán sus acciones para asegurar la debida protección de los menores de edad, aplicando de manera estricta lo previsto en el Código de Menores en su Capítulo IV De los Menores Infractores, Art. 165, inciso 3ro. en la cual considera al

menor de 18 años inimputable, señalando asimismo que estará sujeta a las medidas previstas en ese cuerpo de Ley.

5.2.1. Menores de Edad que no cumplen los doce años de edad.

Se ha podido observar que se presentan casi a diario, casos de menores de doce años de edad que se encuentran en posesión de drogas, tanto para su consumo, así como para el tráfico, es decir, para el comercio ilegal. El Código de Menores en el inciso 4to. del Art. 166, determina que: **En ningún caso se podrá privar de la libertad a un niño menor de 12 años. ...** Siendo por lo tanto observado en la investigación realizada por el autor, que en estos casos los miembros policiales aprehenden la droga que porta el menor de edad y proceden a entrevistarle en los sitios en que se lo encuentre (lugar de los hechos) averiguando quién, dónde, para qué le entrega la droga. Concluyendo por lo tanto que en estos casos los miembros policiales no detienen a estos menores, aspecto que se debe resaltar dentro del trabajo policial y que es coordinado con la DINAPEN (Dirección Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes e la Policía Nacional, que es una dependencia de la Policía Nacional, especializada en la protección a los menores de edad.

5.2.2. Menores de Edad mayores de doce y menores de dieciocho años de edad.

Los menores de edad son inimputables penalmente, en caso de presentarse menores que transgredan las leyes penales (menores infractores) estos serán sometidos a las medidas que contempla el Código de Menores. Por ningún concepto un menor de 12 años de edad, será privado de su libertad.

El Código de Menores en su Art. 166, determina que ningún menor de edad será privado de su libertad, sino por flagrante infracción o por orden escrita y fundamentada del Tribunal de Menores. En lo que se relaciona a la orden escrita del Tribunal de Menores se da en muy pocos casos ya que los miembros policiales tienen que necesariamente contar con la orden de la autoridad para proceder a detener a un menor la misma que se requiere con la urgencia del caso, situación que no es posible ya que los tribunales de menores no realizan turnos de trabajo para los fines de semana (sábados, domingos y días de asueto), sino que toda petición ingresa por la sala de sorteos, la misma que avoca conocimiento del Tribunal respectivo aproximadamente después de 24 horas, mínimo.

Es preocupante que en los últimos tiempos, se están usando en mayor escala por parte de los capos de la droga a menores de edad en el cometimiento de delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, especialmente en lo que tienen que ver con el tráfico, los índices así lo demuestran; siendo por lo tanto un motivo más para que el Gobierno Central y sus respectivas dependencias, coadyuvar medidas para evitar la utilización de menores.

Se han presentado casos de la existencia de personas de ambos sexos, que por su aspecto físico demuestran tener una edad menor, la misma que es aprovechada a base de la viveza criolla+ faltando a la verdad, aduciendo ser menores de edad; el Art. 3, segundo inciso del literal b) del Código de Menores, dice: *Si existiere duda acerca de la edad de una persona se la considerará menor mientras no se pruebe lo contrario+*. De acuerdo al carácter social del Código de Menores se dará credibilidad a la versión del supuesto menor. En el caso, que generalmente se presenta de supuestas menores de edad en estado de embarazo; en éstos casos deben elevarse el informe respectivo al Tribunal de Menores, para que el Presidente del Tribunal de Menores, disponga lo que determina el Art. 139

del Código de Menores, es decir: %a cuando el menor no tuviere documento alguno de identidad y se desconociere su origen el Tribunal en la resolución de declaratoria de estado de abandono definitivo ordenará la inscripción en el Registro Civil ...+.

En casos de menores de edad consumidores de drogas es imprescindible que los tribunales de menores actúen de acuerdo a lo que dictamina el Código de Menores en su Art. 151, literal b) **Asistencia a programas de rehabilitación cuando sea del caso, de manera especial cuando existan problemas relacionados con drogas, alcohol o sustancias que produzcan dependencia.** Es decir disponer que los padres de los menores o personas a cuyo cuidado se encuentren asistan y cumplan lo dispuesto en el literal señalado. Igualmente lo prescrito en el Art. 184 de la misma Ley, que determina: %El Tribunal de Menores, una vez emitida la resolución en la que se declara a un menor partícipe o autor de un hecho, podrá tomar una o varias de las medidas de reintegración de carácter socio educativo: a) Amonestación y advertencia al menor, familiares, tutores o representantes de éste; b) participación obligatoria en programas de atención, orientación y supervisión; c) Libertad asistida; d) prestación de servicios comunitarios; e) Régimen de semi-libertad; f) Ubicación institucional; y, g) **Obligación de reparar económicamente el daño causado.** Al respecto debo enfáticamente afirmar que lamentablemente no se cumple con lo dispuesto en la Ley, aspecto que conlleva a que los menores infractores no alcancen una verdadera rehabilitación y en su lugar el consumo y la proliferación de menores de edad inmersos en esta problemática se encuentran en auge.

De acuerdo a lo previsto en el Código de Menores, Capítulo IV, De los Menores Infractores, Art. 165.- inciso 3ro. En la cual considera al menor de 18 años inimputable; es decir, la situación en que se encuentran

ciertos individuos . entre ellos los menores de edad . a los cuales, no obstante haber cometido un delito se los exime de responsabilidad por motivos legalmente establecidos (En este caso el Código de Menores). La inimputabilidad se vincula a la personalidad del autor del acto delictivo, y son inimputables aquellos que no tienen capacidad de conciencia respecto del acto que realizaron o respecto de la conducción de sus acciones. Así, puede ocurrir por falta de desarrollo mental, por falta de edad . los menores de edad . por supuesto que hay que tomar en cuenta la legislación constante en cada país, ya que, en cada uno de ellos es diferente; así como se debe tomar en cuenta la sordomudez, insania y trastorno mental transitorio (embriaguez, - cuando ha sido obligado . fiebre, y dolor). Asimismo estará sujeto a las medidas prevé el Código de Menores, con respecto a los menores infractores.

Es necesario la presencia de un representante del Tribunal de Menores en la recepción de las declaraciones de los menores infractores, previo al informe policial que se elevará a conocimiento del Tribunal de Menores, tal como lo prevé el Art. 181 del Código de Menores. Hasta la actualidad, esto ha sucedido en muy contados casos; al parecer no existe el suficiente número de funcionarios en los Tribunales de Menores, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley. Cabe indicar que no solamente se detiene a los infractores de la Ley los días ordinarios, es decir de lunes a viernes y en horarios establecidos; sino que las detenciones se los realiza a cualquier y día de la semana, que en muchos casos son sábados o domingos; igualmente en lo que respecta a la hora no se tiene un horario establecido para la detención esta puede ser a cualquier hora del día o de la noche.

El autor estima lamentable el que los señores representantes de los Tribunales de Menores, no trabajen en horario nocturno, no trabajen los fines de semana, es decir los sábados y/o domingos y peor aún los días

festivos señalados en el calendario ecuatoriano como de asueto; por lo expuesto, manifiesto que, sería conveniente suspender las investigaciones, las detenciones y demás procedimientos policiales durante estos días y horas?, - Por supuesto que no, pero como se realizarían las denominadas entrevistas a los menores de edad, sin la presencia del representante del Tribunal de Menores y Defensor Público en los casos de los menores de edad infractores, acaso se debe esperar a que llegue el día Lunes o el primer día laborable para recién este día realizar el interrogatorio?, en este último caso, se presenta la violación constitucional, legal, derechos humanos y demás convenios internacionales sobre los derechos del menor, al tener en las dependencias policiales un mayor tiempo del previsto en la Ley y no poner inmediatamente a ordenes de la autoridad competente. La Constitución y demás leyes de la República obligan a los miembros policiales a poner inmediatamente a ordenes de la autoridad competente a cualquier persona privada de su libertad.

5.3. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL QUE AFECTAN LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ANTIDROGAS

En los últimos años se han presentado diferentes reformas a las leyes penales ecuatorianas, las mismas que tienen un fundamento filosófico de protección al delincuente y desprotección a la víctima, aspecto este que es de inminente preocupación en vista del auge delincencial que estamos sufriendo en el país.

5.3.1. Mujeres embarazadas implicadas en cometimiento de delitos de drogas.

El Congreso Nacional aprobó una reforma al Código Penal, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 365, del 21 de julio de

1998, con el siguiente texto: **Art. 2.- Sustituyese el artículo 58 por el siguiente: Í Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia que le imponga penas de prisión o de reclusión, sino después de 90 días del parto.**

A partir de esa fecha las estadísticas de personas de sexo femenino que se encuentran en estado de gravidez y que cometen delitos tipificados y sancionados en las Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas han aumentado considerablemente; los miembros policiales de las dependencias especializadas de en la lucha antinarcóicos, realmente se encuentran estupefactos, ya que en ningún momento se ha clarificado los procedimientos ante la presencia de personas de sexo femenino en estado de gravidez que cometen delitos tipificados como ya se mencionó no solamente en la ley antidrogas, sino inclusive los contemplados en el Código Penal.

El autor de este trabajo opina que la Ley reformativa al Código Penal sobre la imposibilidad de privar de la libertad a mujeres en estado de embarazo, sin importar el delito que hayan cometido, afecte permanentemente los procedimientos policiales; al respecto concuerda con lo que han manifestado por diversos medios, expertos en doctrina jurídica, magistrados, periodistas y otras personalidades, que han expresado su malestar e inconformidad con esta reforma legal. Los únicos que se sienten felices, si vale el término, son los narcotraficantes los mismos que de acuerdo a las estadísticas de las dependencias policiales antidrogas, se encuentran reclutado mujeres en estado de embarazo con el objeto de ponerlas a su servicio y utilizarlas para sus protervos fines.

Veamos qué sucede en casos de mujeres que son sorprendidas en delito flagrante, v. gr.: posesión de drogas o venta de drogas (tráfico), etc., que se encuentren en etapa de embarazo, en vista de esta reforma legal,

simplemente se las deja en libertad, caso contrario se estaría violentando la norma legal referida.

Existen mil razones o motivos por las cuales no es conveniente esta reforma legal en nuestro país; a saber:

- a) Se aumentaría el número de mujeres embarazadas que cometan diferentes clases de delitos, no únicamente los tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas;

Los capos de la droga están reclutando a muchas mujeres embarazadas para el cometimiento de delitos;

- b) Se provocaría la impunidad en el cometimiento de delitos;
- c) El embarazo sería continuo por parte de muchas las mujeres vinculadas al delito;
- d) Habrían un aumento en los abortos;
- e) Etc.

Es criterio del autor que debe alertarse a la ciudadanía, de manera especial en lo que respecta al trabajo policial, en vista de que se están presentando muchos casos de mujeres en estado de embarazo que cometen violaciones a la ley, las cuales, son descubiertas ya sea por investigaciones o por haber sido sorprendidas en delito flagrante (posesión drogas, tráfico, etc.), empero en vista de la vigencia de la Ley Reformativa al Código Penal, se encuentran limitados en sus procedimientos, sin poder detenerlas, ni siquiera para las investigaciones. Inclusive en el Centro de Detención Provisional, los señores guías del Centro de Rehabilitación Social no reciben a ninguna mujer en estado de embarazo, basados precisamente en la reforma al Código Penal. Hay que aclarar que la Ley, no señala dentro de qué etapa de embarazo, no podrá

privarse de la libertad a estas personas por el cometimiento de delitos, se sobreentiende que la disposición incluye desde el primer mes hasta después de 90 días del parto.

5.4. LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ARTÍCULOS DE LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS Y DEMÁS LEYES DE COMÚN APLICACIÓN.

Un proceso justo y debido no es aquel donde las **ÍformasÍ** o **ÍritosÍ** prevalecen sobre las personas, donde se vulneran sus derechos en aras de obtener un resultado, donde se obtienen las pruebas irregularmente o se ocultan otras para desviar la atención de caso, etc.; en fin, no se trata de una simple manera de definir un procedimiento (policial, administrativo, judicial) para luego avalar todos los males del sistema (inexperiencia y falta de preparación de los fiscales, jueces, miembros policiales ineficientes, nulidades formales, ausencia de pruebas útiles, etc.). Lo que se pretende es dar vida plena a un concepto que se ha construido sobre la base del sentido mismo de lo que debe ser la justicia.

- Resoluciones del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional, dentro de sus atribuciones constitucionales declaró la inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley de Sustancias Estupefacentes y Sicotrópicas, los mismos que fueron publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 222, de 24 de diciembre de 1997, en la que se señalan los diferentes antecedentes, de manera especial los expresados en los casos Nros. 174-92, 106-94 y 65-95 (acumulados) y que a su debido tiempo fueron parte de las respectivas demandas de inconstitucionalidad de varios artículos de la

Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, y de manera especial por la insistencia en la acción, el Tribunal Constitucional, avoca conocimiento del caso signado con el número 65 del año 1995, es decir la demanda de inconstitucionalidad propuesta por los siguientes ciudadanos: Dra. Pilar Sacoto de Merlyn, profesora de Derecho Penal de la PUCE; Dr. Ernesto Alban Gómez, profesor principal de Derecho Penal de la PUCE; Dr. Alberto Wray, profesor de la PUCE; Dra. Judith Salgado, abogada del Instituto Regional de Derecho de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH); Dra. Gayne Villagómez, abogada del Movimiento de Mujeres por la Democracia; hermana Elsie Monje, Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU); Dr. Ramiro Ávila Santamaría, abogado de defensa de los Niños Internacional; Dr. Gonzalo Miñaca, abogado Asesor de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE; y, Dres. René Larenas Loor, Farit Simmons y Alejandro Ponce Villacís, quienes amparados en el derecho que les concede el numeral 1 del Art. 165 de la Constitución Política de la República, demandaron que se declare la inconstitucionalidad de varios artículos de la ley referida, por considerar que las normas de la impugnada Ley desconocen la vigencia de las garantías fundamentales establecidas por la Constitución y aceptadas internacionalmente, entre los que se señalan los principios de legalidad, de presunción de inocencia, de libertad, de igualdad y no discriminación, independencia judicial, de derecho a la reincorporación social, al indulto, al respeto a los derechos humanos incorporados a nuestro sistema jurídico. Razón por la cual el Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 109-1-97, de fecha 16 de diciembre de 1997, resolvió suspender por Inconstitucional los efectos de los siguientes artículos:

Art. 5, del numeral 6 del Art. 13, el artículo 79, en la frase ~~%~~ de cualquier manera procure su impunidad; Art. 116, y en el artículo 121, suspender la palabra ~~%~~ favorable; la última frase del artículo innumerado de la ley 04, publicada en el Registro Oficial No. 22 de 9 de septiembre de 1992, que

dice: ~~%Se~~ excluye de estas disposiciones a los que estuvieren encausados, por delitos sancionados por la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas~~;~~ y, el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, resolución esta que se publicó en el Registro Oficial S. No. 222, de 24 de diciembre de 1997.

El Art. 5.- suspendido decía: ~~%Sustancias sujetas a fiscalización.-~~ Se definen y se tratan como sustancias sujetas a fiscalización las incluidas en listas o cuadros anexos a esta Ley, en los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y en las actualizaciones de esos anexos efectuados por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, CONSEP. En caso de duda prevalecerá el contenido de éstas últimas~~+~~

El Art. 13, numeral 6 disponía: ~~%Atribuciones del Consejo Directivo.-~~ El Consejo Directivo ejercerá las siguientes atribuciones y funciones: ... 6.- Incorporar a las listas o cuadros de sustancias sujetas a control las que así fueren calificadas por los organismos internacionales correspondientes, actualizar o modificar las definiciones de palabras técnicas y resolver sobre reclamos respecto a la integración de esas listas o el alcance de esas definiciones~~+~~

En virtud de las suspensiones señaladas, el CONSEP, ya no tiene la atribución para la incorporación de listas o cuadros de sustancias sujetas a fiscalización y control, así como tampoco tienen efecto alguno los anexos de la Ley de Drogas, puesto que la Ley no reconoce su existencia basados precisamente por lo que determina el Art. 278 de la Constitución, que dice: ~~%La~~ declaración de inconstitucionalidad causará ejecutoria y será promulgada en el Registro Oficial. Entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación y dejará sin efecto la disposición o el acto declarado

inconstitucional. La declaratoria no tendrá efecto retroactivo, ni respecto de ella habrá recurso alguno. - Si transcurridos treinta días desde la publicación de la resolución del Tribunal en el Registro Oficial, el funcionario o funcionarios responsables no la cumplieren, el Tribunal de oficio o a petición de parte, los sancionará de conformidad con la ley+. Lo cual es lamentable ya que en los últimos años se ha incrementado el flujo de químicos y precursores entre los países del Grupo Andino, debido a las políticas de cielos abiertos y la aplicación de diferentes convenios bilaterales y multilaterales con el riesgo de que estas sustancias químicas que salen o ingresan legalmente al país, puedan ser destinadas para uso ilícito; con estos antecedentes, la Policía ecuatoriana ha implementado estrategias de control y fiscalización, lo lamentable del caso es que a partir de la declaración de inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, los representantes de los diferentes órganos involucrados en la lucha contra las drogas y que forman parte del CONSEP, así como los diferentes funcionarios y asesores de la Secretaría Ejecutiva de éste organismo de control de drogas, no se han preocupado de preparar las reformas legales pertinentes a fin de insertar en el texto de la ley, las diferentes sustancias químicas que son utilizadas por los narcotraficantes en el procesamiento de la droga.

El texto del Art. 79, suspendido los efectos de la frase **Ío que de cualquier manera procure su impunidad** por inconstitucionalidad de fondo; decía: %Sanción a servidores públicos que permitan o procuren la impunidad.- El servidor público, el agente de la Fuerza Pública, el auxiliar de la Administración de Justicia, el Juez o miembro del Tribunal Penal, el Agente o Ministro Fiscal que altere u oculte pruebas de los delitos tipificados en esta ley con el fin de favorecer a los responsables, **o que de cualquier manera procure su impunidad**, será sancionado con ...+

El Art. 116, decía: **Í** Valor probatorio de actuaciones preprocesales.- El parte informativo de la Fuerza Pública y la declaración preprocesal rendida por el indiciado en presencia del agente fiscal constituirán presunción grave de culpabilidad, siempre que se hallare justificado el cuerpo del delito **Î**.

Finalmente el Art. 121, decía: **%** Consulta obligatoria.- No surtirá efecto el auto en que se revoque la prisión preventiva, de suspensión o cesación de medidas de aprehensión, retención e incautación, si no es confirmado por el superior, previo informe obligatorio y **favorable** del Ministro Fiscal correspondiente, quienes emitirán su opinión en el término de veinticuatro horas posteriores a la recepción del proceso.

5.5. EL FUERO EN DELITOS DE DROGAS.

El fuero, no significa que quien la tiene, goza de un tratamiento especial o escapa a la aplicación de determinada ley penal, como en caso que nos ocupa, que ante el cometimiento de actividades tipificadas y sancionadas en la Ley de Drogas, en su lugar este tratamiento se aplica por consideraciones de carácter personal, ante lo cual el juez penal, se inhibirá de su conocimiento pasando a conocer un Juez Superior, tratándose por lo tanto de un privilegio procesal; para lo cual la doctrina y la legislación ecuatoriana distinguen varias clases de fueros:

- **Fuero Constitucional.-** Es aquel del cual gozan los más altos magistrados de un Estado, antes de iniciarse un juicio penal, tendrá que contarse con la autorización del Congreso Nacional, Desafuero, es un vocablo, que en derecho procesal se identifica como, privación del fuero o privilegio. La Constitución Política en su Art. 130, numeral 10, refiriéndose al congreso textualmente dice

que le corresponde: **Í Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal del Presidente y Vicepresidente de la República, cuando el juez competente lo solicite fundamentadamente**⁴⁶; así también el Código Penal Sustantivo en su Art. 216, señala: que serán sancionados los jueces y demás empleados que, sin las autorizaciones prescritas por la Constitución, hubieren solicitado, expedido o firmado un auto o sentencia contra el Presidente de la República o el que le subroge, o contra los Ministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema; o bien, una orden que tenga por objeto perseguirlos o hacerlos enjuiciar; o que hubieren dado o firmado la orden o mandato para aprehenderlos o arrestarlos.

- **Fuero de Corte Suprema.-** Que quiere decir que será competencia de la Corte Suprema de Justicia toda causa penal que se promueva en contra de los funcionarios de la más alta jerarquía en el Estado, verbigracia: Presidente y Vicepresidente de la República, diputados, ministros de Estado y de la Corte Suprema de Justicia, integrantes de los Tribunales Constitucional y Supremo Electoral, oficiales generales de la fuerza pública.
- **Fuero de Corte Superior.-** Al que están sometidos otros funcionarios públicos de menor jerarquía, especialmente en el ámbito seccional: gobernadores, prefectos provinciales, alcaldes, consejeros provinciales, concejales municipales, jueces, oficiales superiores de la fuerza pública, es decir deben ser juzgados por las Cortes Superiores del respectivo distrito en el que se cometió el acto delictivo.
- **Fueros especiales.-** Se identifica a este tipo de fuero a los

⁴⁶ Constitución Política de la República, Registro Oficial No. 1, Martes 11 de agosto de 1998.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

establecidos en los Códigos Penales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, a la que estarán sometidos los miembros de éstas instituciones, pero de manera exclusiva cuando se llegare a cometer actos ilegales en los procedimientos ya sean militares o policiales.

En los casos de delitos de drogas serán juzgados por el fuero común, en la forma establecida en el Art. 112, de la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas; y, en el Art. 21, numeral 6, del Código de Procedimiento Penal.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

6.1. CONCLUSIONES.

a) La investigación pre-procesal en el campo antidrogas, es función de las dependencias especializadas de la Policía en todo el territorio nacional. No existe la necesidad de que funcionen organismos alternos o paralelos. El accionar de los miembros de la Institución Policial, se dirige específicamente a:

- **La acción preventiva.-** Se la realiza con la presencia del miembro policial uniformado en las diferentes ciudades, parroquias, barrios, calles, centros de espectáculos, etc.; presencia ésta que limita, no solamente el consumo sino que también los actos delictivos como el tráfico, transporte, sembrío y demás delitos tipificados en la ley de la materia. Debe resaltarse que la labor preventiva de las dependencias especializadas en la lucha antidrogas en los últimos años se ha extendido gracias a la iniciativa e los mandos policiales, quienes con la planificación respectiva ha llegado hasta las escuelas, colegios y demás centros educativos del país, así como también a las diferentes instituciones públicas y privadas, en las cuales instructores calificados de la Policía Nacional imparten charlas en las que hacen tomar conciencia a los niños, jóvenes y adultos acerca de las consecuencias que ocasiona al ser humano y a la sociedad el consumo de drogas; así también se ha incursionado en la elaboración folletos informativos, vallas publicitarias, etc.
- **La acción represiva.-** Acción que Corresponde a la Policía Judicial Antinarcóticos, que es por principio la que investiga los delitos y

pone en conocimiento de los Agentes fiscales y Autoridades Competentes (Jueces de lo Penal), el producto de su trabajo de campo y científico, técnicamente elaborado con los procedimientos y métodos adecuados para lograr el objetivo final de una investigación que es la de poner en evidencia el delito, identificar a los autores y proveer la prueba judicial, que servirán para que el fiscal sustente sus actuaciones.

- b)** La Policía Nacional, a través de la Dirección Nacional Antinarcoóticos, creada mediante Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada el 24 de julio de 1998, en el Registro Oficial Nro. 368, es el ente encargado de prevenir, investigar y combatir el delito de drogas en sus diferentes manifestaciones a través de sus dependencias constituyen órganos operativos en la lucha contra el tráfico de drogas en sus diferentes fases y procedimientos necesarios para la obtención de informaciones con el propósito de garantizar el flujo necesario de Inteligencia, mientras que las Jefaturas Antinarcoóticos previenen, investigan y combaten el delito de drogas. Durante el Proceso Investigatorio Policial sobre drogas, se utilizan diferentes técnicas y procedimientos especiales enmarcados dentro de la legislación nacional, tales como las operaciones encubiertas, el uso de fuentes confidenciales y otras, que aunadas a las operaciones conjuntas multinacionales, permiten la identificación, captura de líderes y desarticulación de importantes organizaciones; al contrastar los resultados obtenidos con las metas propuestas en los últimos años, a pesar de la amenaza creciente de la problemática y de todas sus implicaciones se continúan estructurando estrategias preventivas y represivas para optimizar las acciones que propenderán a logros de las metas planteadas.
- c)** En la legislación de lucha contra las drogas, se han constituido como disposiciones rectoras para la lucha, el Plan Nacional de Prevención y

Control de Drogas, con la que se reafirma la voluntad política del Ecuador para contribuir decididamente con el esfuerzo internacional y actuar concertadamente con las naciones del mundo en forma conjunta y solidaria.

6.2. RECOMENDACIONES

- a) Es imprescindible que el Ecuador, al haber participado apoyando las medidas encaminadas a combatir el problema de las drogas, con una clara conciencia de que la lucha es a través de la integración y unificación de los organismos policiales, tanto nacionales como internacionales, para la lucha contra el mal del siglo, cuente con una estructura orgánica que, en su más alto nivel comprometa a todos los estamentos del Estado, desde el Presidente de la República, los Ministros de Estado, así como de las diferentes instituciones públicas, privadas y especialmente la Función Jurisdiccional; y, que las diferentes autoridades de control señaladas en la Constitución Política de la República y demás leyes vigentes, se comprometan a fiscalizar otras actividades; v. gr.: en el campo de la lucha contra el narcotráfico y el lavado del dinero proveniente de las actividades ilícitas, cuyos elementos de prueba no es fácil obtener, así como en las operaciones en flagrante delito, permita identificar a los responsables de una red importante.
- b) Que el Plan Nacional de Lucha Contra las Drogas+al contemplar una serie de elementos básicos de la concepción estratégica, como la de otorgar la más alta prioridad durante el período 1999-2003, a la aplicación de la estrategia del desarrollo alternativo para la reducción de cultivos de la hoja de coca con fines ilícitos; sea debidamente difundido con el objetivo de que nuestros agricultores

y campesinos de las regiones propensas a los cultivos ilegales lo conozcan, tomen conciencia de los efectos negativos de la siembra de cultivos ilegales y cambien sus cultivos con productos que beneficien a sus personas y familias, así como a la sociedad ecuatoriana. De igual manera, que se continúe desplegando los esfuerzos en la lucha contra las drogas y sus delitos conexos, comprometiendo el concurso de los diferentes estamentos del Estado, para tal fin deberá convocar la participación de los ciudadanos en la prevención integral, así como en el tratamiento y rehabilitación de los dependientes y en la reducción de las consecuencias sociales derivadas de la adicción, otorgando especial atención a la acción internacional y al esfuerzo conjunto y solidario, basado en el principio de la responsabilidad compartida; el convocar a la comunidad regional e internacional es con la finalidad de desarrollar estrategias jurídicas conjuntas para luchar contra las drogas.

- c)** Que los elementos policiales antidrogas al desarrollar sus acciones de interdicción en las áreas específicas de producción coccaleras; pongan especial énfasis e interés en la ubicación y destrucción de los lugares de sembrío, los cuales, de acuerdo a los datos satelitales provistos por el gobierno norteamericano, se encuentran ubicados en los sectores limítrofes con la vecina república de Colombia. Que se detecten además laboratorios y pozas de maceración, cumpliendo de esta manera la tarea de reprimir el tráfico ilícito de drogas desde una de sus fases iniciales de procesamiento o producción.
- d)** Que la Policía Nacional a través de sus servicios especializados, como principal protagonista en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y habiéndose hecho acreedora, por su eficiente labor, a

notables reconocimientos y felicitaciones en el ámbito nacional e internacional, como uno de los países de políticas y acciones definidas en la problemática de las drogas y habiendo obtenido la CERTIFICACIÓN de parte de Los Estados Unidos de Norteamérica, integre con su delegado permanente el Consejo Directivo del CONSEP, con independencia del representante del Ministerio de Gobierno. Debe reformarse el Art. 12 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, insertando delegados de otras instituciones representativas como son: el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, entre otras.

- e) Que el Congreso Nacional, al analizar el proyecto para una nueva ley antidrogas del Ecuador, en el tema relacionado con la posesión o tenencia para el consumo de sustancias fiscalizadas, estudie la realidad en la que se desenvuelve nuestro país y tome en cuenta que las personas infractoras de las leyes antidrogas cuando se les permita poseer ciertas cantidades mínimas pueden adoptar el sistema ~~normiga+~~, es decir traficar en pequeñas cantidades, evitando de ésta manera su juzgamiento.

- f) Que los gobiernos del área andina, lleven adelante la propuesta de redactar una normativa andina antidrogas, con la siguiente denominación: **ÍLey para el Control de los Delitos de Narcotráfico y Conexos en los Países del Área AndinaÎ**. Legislación ésta que debe tener como objetivo crear y establecer un sistema para controlar, prevenir, combatir y sancionar la producción, tráfico, tenencia y consumo ilícito de drogas, estupefacientes y sicotrópicas en uno o más países de la Subregión Andina. El Gobierno ecuatoriano y los demás de la Comunidad Andina brinden todo su apoyo para que el proyecto se haga realidad en el menor tiempo posible; así como el

funcionamiento de la Sala Penal del Tribunal Andino de Justicia para los Delitos de Narcotráfico y Conexos, sin descartar otros proyectos que tiendan a eliminar de la faz del planeta este mal. No caben dudas acerca de que la mejor manera de suprimir o mitigar los males es adelantándonos, previniéndolos y no el aguardar pacientemente que se hagan realidad su vigencia, para recién combatirlos. La erradicación de las drogas en el ámbito nacional e internacional, es tarea de todos.

6.3. PROPUESTAS DEL AUTOR PARA ALCANZAR UN MARCO JURÍDICO ADECUADO EN LA INDAGACIÓN PREPROCESAL ANTINARCÓTICOS.

Los avances tecnológicos desarrollados en los diferentes campos del convivir de las sociedades del mundo, han permitido que las fronteras y distancias entre los diferentes Estados sean más cortas. Nos desenvolvemos dentro de un mundo denominado ~~%~~ globalizado+, lo que ha viabilizado el desarrollo y progreso de algunos, aunque también ha influido para que otros pueblos se queden a la zaga. La delincuencia nacional e internacional se expande con su mentalidad dañosa buscando lucro, sin importar la acción ilegal que comete en contra de los seres humanos y de las bases sociales de los Estados, sin importar la desestabilización económica de cualquier país, sea este del primer o del tercer mundo. Esta delincuencia comete acciones ilegales en sus diferentes especialidades, como son los DELITOS DE DROGAS y otros delitos conexos, entre ellos el DELITO DE LAVADO DE DINERO. El Ecuador no es una excepción, por ello está obligado como los diferentes Estados de este planeta a adecuar y poner en vigencia una normativa legal adecuada al

tiempo, manteniendo una continua revisión de la misma, para que responda a las cada vez nuevas circunstancias del convivir social.

Nuestro país requiere reformas a las leyes para viabilizar las acciones policiales y la correcta y oportuna aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Deben presentarse sugerencias y conseguir el marco apropiado, que armonice con las resoluciones de la Convención de las Naciones Unidas en Viena en 1988 a pesar de que se han dado importantes pasos al respecto. Disponemos de una legislación para el control de sustancias estupefacientes y sicotrópicas que evidencia vacíos. Como ejemplos, señalo los siguientes: no existe educación preventiva, no existe participación comunitaria ni de los medios de comunicación social en la difusión de mensajes formativos de prevención del consumo de sustancias psicoactivas, pese a que la vigente ley de la materia ha recogido en gran parte las propuestas de la Convención de Viena.

El autor considera que se las debe ampliar y para ello preparar y enviar proyectos de ley al Congreso de la República, en lo que se insertarán las reformas respectivas. Una vez concluido mi trabajo investigativo relacionado con la **Indagación Preprocesal Antinarcóticos en el Sistema Acusatorio Penal**, el autor se permite a continuación esbozar una serie de propuestas que, de hacerse realidad, nos permitirán contar con un marco adecuado a fin de viabilizar el trabajo policial relacionado con el combate a las diferentes formas del quehacer delincencial:

1. REFORMAS A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTRÓPICAS

a) JERARQUÍA LEGAL

La Ley Antidrogas del Ecuador, en lo posible tiene que alcanzar una jerarquización más elevada. Es decir debe convertirse en Ley Orgánica de Lucha Antidrogas del Ecuador, para lo cual necesariamente y con los análisis respectivos por parte de asesores jurídicos calificados con la experiencia necesaria en legislaciones antidrogas elaboren la nueva legislación que prevalecerá ante cualquier otra ley ordinaria; sin embargo para implementarla bajo esta categoría jerárquica, debe observarse el mandato contemplado en los artículos 118, 142 y 163 de la Constitución Política del Estado.

b) ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE NUEVA LEY ANTIDROGAS DEL ECUADOR

Conocedor de que en la actualidad se está elaborando el proyecto de la nueva Ley Orgánica de Drogas del Ecuador, la misma que pasaría a reemplazar a la actual Ley de Sustancias Estupefacentes y Sicotrópicas, publicada en el Registro oficial No. 523 del 17 de septiembre de 1990; documento al cual la Policía Nacional del Ecuador por intermedio de la Dirección Nacional de Antinarcóticos ha realizado las observaciones y sugerencias del caso, con el objeto de que esta normativa antidrogas, cuente con el marco legal debidamente actualizado y acorde con la realidad nacional e internacional en lo que respecta a los diferentes tipos y figuras delictuales relacionados con las drogas y sus consecuencias, los delitos conexos al principal, así como también

la concordancia con el nuevo sistema procesal vigente en nuestro país a partir del 13 de julio del 2001, la nueva tipificación penal y el aumento de penas contempladas en las últimas reformas al Código Penal; así como la inclusión de las diferentes recomendaciones contempladas en el Convenio Internacional de Combate a las Drogas, realizado en Viena-Austria, en el año 1988, el mismo que fue suscrito y ratificado por el Estado ecuatoriano y por lo tanto forma parte del ordenamiento jurídico del Ecuador, tal como lo prescribe el Art. 163 de la Constitución Política de la República. En conclusión son éstos aspectos de importancia vital, que coadyuvarán a alcanzar los objetivos de eliminar este tipo de delitos y lograr que en nuestro país impere la paz y tranquilidad sociales.

c) REFORMAS A LA LEY ANTIDROGAS VIGENTE

En las reformas realizadas a la Ley de Sustancias Estupefacentes y Sicotrópicas (vigente), consta la despenalización del consumo, aspecto éste que está generando dificultades en los trabajos policiales relacionados con el narcotráfico, se requiere el Reglamento de aplicación a la Ley de Sustancias Estupefacentes y Sicotrópicas, el mismo que no se ha elaborado hasta la presente fecha, pese a haber transcurrido más de cinco años de las últimas reformas legales. Necesariamente en su elaboración debe consultarse el criterio de la Policía Nacional, de manera preferente a las dependencias y miembros especializados en la lucha antidrogas.

d) ESTABLECIMIENTO DE LA PROPORCIONALIDAD DEL DELITO:

- No es conveniente determinar detenciones a todo tipo de delitos de drogas.
- Las sanciones deben contemplar los principios generales del Código Penal.
- Se han de considerar los delitos leves y los conexos.
- Se debe prever en la ley sanciones alternativas.
- Debe señalarse expresamente en la ley que en forma periódica se determinen las tablas de control, tanto de las clases de drogas como de sus cantidades.

e) OBLIGATORIEDAD DEL EXAMEN PSICOSOMÁTICO

La Ley antidrogas debe contemplar la obligatoriedad del examen psicosomático el mismo que debe realizarse inmediatamente a la detención del presunto implicado en delitos antidrogas, para evitar que posteriormente se identifique como consumidor el narcotraficante, para obtener la libertad y evadir la aplicación de la justicia. Como factor indispensable, éste examen será técnico y no únicamente consistirá en contestar un pliego de preguntas como se hace en la actualidad.

f) PERMITIR QUE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA LUCHA ANTIDROGAS PUEDAN CREAR CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN.

Se ha observado la necesidad que la Policía Nacional y otras instituciones del Estado puedan brindar este tipo de servicios en vista del elevado índice de consumidores en el país.

g) ATENUANTE TRASCENDENTAL

El autor sugiere además que ha continuación del Art. 89 de la ley antidrogas vigente se agregue el siguiente:

Art. ... Atenuante excepcional.- Quienes pertenezcan a una organización narcodelictiva que se encuentre realizando actividades tipificadas como delitos en esta Ley y se presentaren voluntariamente ante el Juez, el representante del Ministerio Público o la Policía Nacional y faciliten información que permita arrestar a los infractores, aprehender la materialidad del ilícito y los bienes utilizados en el cometimiento del mismo, se harán acreedores a la atenuante excepcional que exime de sanción pecuniaria y personal.

h) LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS.

Motivos:

¿Quién es el informante confidencial?: Es aquella persona o personas que voluntariamente dan información a la Policía Nacional y al Ministerio Público sobre cualquier actividad ilícita tipificada en la Ley Antidrogas, con el fin de detener, aprehender droga y desarticular organizaciones narcodelictivas.

¿Quién es el Agente Encubierto? .- El agente encubierto representa una forma de investigación en la cual, el agente asume una responsabilidad diferente para buscar información sobre la actividades de los elementos delictivos; esta técnica ayuda a reducir el tiempo y los gastos que ocasiona una investigación regular.

Art. ... Protección de testigos, informantes y agentes encubiertos.- La Función Judicial, el Ministerio Público y todo organismo policial de investigación protegerán la identidad de testigos, informantes y agentes encubiertos en forma permanente, con el fin de precautelar su seguridad. Los jueces competentes podrán eximirlos de dejar constancia en el acta de recepción de la declaración, la obligación de indicar su domicilio y demás datos personales, esta información se mantendrá bajo reserva y su acceso sólo será permitido al Juez, al Agente Fiscal y a los investigadores policiales que intervengan en la causa; en circunstancias especiales se podrá receptar su testimonio en audiencia privada con la intervención del representante del Ministerio Público.

Se eximirá de responsabilidad a los testigos, informantes y agentes encubiertos, siempre y cuando estén debidamente registrados en los organismos especializados de la Policía Nacional; y, se compruebe que esas acciones fueron necesarias e inevitables para el éxito de la operación y no han conducido intencionalmente a perjudicar a terceras personas; y, no hayan cometido hechos punibles pretendiendo engañar a la justicia.

Art. ... Del agente encubierto.- Ostenta la calidad de tal un miembro de la Policía Nacional que infiltrado por el Estado, en una organización dedicada al narcotráfico, encubre su identidad y propósitos con la intención de obtener y acopiar la información y evidencias relativas al cometimiento de los delitos tipificados en esta ley, respecto de las cuales debe guardar secreto y entregarlas a la Policía Nacional, con la finalidad de detectar, prevenir, evitar, coartar el cometimiento de tales delitos.

Podrán actuar en el país bajo esta calidad, previo conocimiento y autorización del Ministerio Público y la Policía Nacional, agentes policiales o de aduana de otros países, cuando el operativo antidrogas así lo requiera, en estricta observancia de los principios constitucionales.

i) TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN POLICIAL

Al existir un interés de los países suscriptores de los convenios internacionales en combatir los delitos sobre drogas ilícitas y sus delitos conexos, cuya lucha va en beneficio de la comunidad mundial, razón por la cual al adoptar la conciencia de que estos delitos son comunes entre estas naciones, sugiero lo siguiente:

- Que los Gobiernos inicien estudios para proponer las operaciones encubiertas, entregas vigiladas o controladas, con la supervisión y autorización de los Fiscales del Ministerio Público y del Poder Judicial (Jueces), para que de ésta manera cada uno de los países suscriptores de convenios internacionales sobre esta materia dé cumplimiento a lo establecido en dichos convenios. Deberá existir la respectiva interacción entre los Órganos de Policía y el Ministerio Público. Al respecto inclusive se deben aplicar las recomendaciones de la Conferencia Regional Andina, realizada en esta ciudad de Quito-Ecuador, en lo que se refiere al uso de medios técnicos, de la técnica policial en las entregas controladas, entregas vigiladas, agentes encubiertos, informantes confidenciales o fuentes humanas, etc., exigiéndose la elaboración y vigencia de la normativa legal para el procedimiento policial, ya que la falta de esta normatividad uniforme impide la labor y respaldo a las actuaciones policiales y por ende el éxito de las operaciones

antidrogas; es decir, implementar lo necesario en las respectivas legislaciones internas sobre los diferentes procesos de intervención, iniciando con el estudio para su aprobación, en vista de que otros países disponen ya de esta legislación, con la cual han obtenido resultados positivos en la recaudación de evidencias para comprobar el cuerpo del delito.

2. REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Con la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, lamentablemente la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas ha perdido notoriedad y vigencia en vista de que determinados artículos se contraponen con la norma procesal penal, quedando en desuso y confusión en su aplicación, por la incompatibilidad entre las normas penales citadas; claro está que se han realizado importantes reformas al Código de Procedimiento Penal, las mismas que están publicadas en el Registro oficial No. 734 de 13 de enero del 2003, que sin embargo no han sido la solución a una serie de problemas, a saber:

- La quema de la droga aprehendida e incautada a los implicados en los delitos que tipifica la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas (Art. 120 de la ley de drogas) no concuerda con los mandatos del Código Procesal Penal, situación esta que ha generado que las bodegas del CONSEP, se encuentren repletas con este tipo de evidencias. No se puede cumplir el mandato legal, y se ha generado confusión al desaparecer la etapa del juicio denominada %Auto Cabeza de Proceso+ con la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, en su lugar el proceso penal se inicia con la Instrucción

Fiscal (Art. 206 del Código de Procedimiento Penal), y que nada menciona con el caso que nos ocupa, vacío legal que debe ser analizado por la Corte Suprema de Justicia o a su vez reformar el Art. 120 adecuándolo al actual Código procesal penal.

- Las pruebas del delito relacionadas con las drogas no son manejadas con la debida protección y cuidado que requiere el mandato legal penal, es decir no existe la aplicación debida de la denominada ~~cadena~~ *cadena de custodia*, así como estos vestigios en la actualidad son manejados por el CONSEP, contrariando el mandato procesal penal establecido en sus artículos 92, 200, 209, numeral 6, 212 y 216, numeral 8.
- El nuevo Código de Procedimiento Penal, dispone que las personas de sexo femenino en estado de embarazo y los mayores de 65 años, inculcados en delitos (entre ellos los de drogas), deben ser privadas de su libertad bajo el sistema de ~~arresto~~ *arresto domiciliario*, mandato legal éste que lamentablemente ha traído consecuencias funestas para los miembros policiales, que en el momento de vigilar en los domicilios de las personas señaladas se enfrentan con todo un ente colectivo denominado ~~clan~~ *clan* o ~~mafia~~ *mafia*, que en el momento en que uno de sus componentes se encuentra privado de la libertad, ejecuta acciones criminales en las que asesinan policías para liberar a sus ~~camaradas~~ *camaradas*. Urge una reforma legal para que todas estas personas sean privadas de su libertad en los centros de rehabilitación social, lugares en los cuales existe un dispositivo de seguridad más amplio.

3. CREACIÓN DE UNA LEY QUE COMBATA EL DELITO DE LAVADO DE DINERO

Es necesario e imprescindible la elaboración inmediata de un proyecto de Ley que tipifique y sancione el delito de lavado de dinero (Ley contra el Lavado de Dinero) el mismo que debe ajustarse a la realidad práctica, en la cual las diferentes instituciones involucradas en el combate a éste tipo de delito cuenten con las herramientas necesarias y sistemas de prevención, control, aplicación, incautación y comiso de los bienes objeto de éste tipo de delito, a fin de poner estos bienes a disposición de las diferentes Instituciones involucradas en esta labor y se facilite su accionar. En la actualidad estas instituciones se desenvuelven en precarias condiciones por la falta de recursos humanos, materiales y económicos. Las Autoridades gubernamentales, los diferentes poderes del Estado, entre ellos la Función Legislativa y la comunidad en general; observan el combate desigual entre los miembros de la Fuerza Pública y las personas dedicadas a actividades ilegales y cuyas funestas consecuencias son una dolorosa realidad cotidiana.

En el Ecuador no existe una normativa clara con respecto al delito de Lavado de Dinero, lo cual ha llevado que impere la impunidad y se obstaculice el desarrollo de nuestro país, ocasionando graves daños al Estado.

Recordemos que por este motivo se provocan:

- Pérdida de rentas públicas
- Riesgos para el esfuerzo de privatización

- Riesgo para la reputación del país y en general para el sistema financiero nacional
- Efectos negativos en el campo social, económico y político
- Amenaza a la Seguridad Nacional
- Etc.

Es imperativo analizar y meditar sobre la triste realidad social, económica y política en que se desenvuelve el país:

- El sistema de liberación de precios y comercialización de productos,
- La apertura y el libre tránsito en las fronteras, especialmente con la República de Colombia.
- La aplicación del sistema de dolarización, por el cual las diferentes transacciones monetarias y comerciales, así como la creación de diferentes tipos de empresas, en las que no existe un verdadero control con respecto a la legitimidad de los capitales en inversión, que en varias ocasiones inclusive se ha detectado la existencia de empresas fantasmas, de fachada, de papel y/o cualquier otra denominación que se la identifique y cuyas actividades principales o factores de utilización exclusivo de éstas empresas son para el cometimiento de varias actividades ilícitas, que entre ellas se encuentra precisamente el **DELITO DE LAVADO DE DINERO**, el tráfico de drogas, etc..
- La falta de una norma legal que permita controlar el delito de lavado de dinero; que en la actualidad y en forma dispersa se tipifica en la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas en el artículo Art. 10, numeral 3, en la que señala como ámbito

de esta ley, (ibídem): entre otros, a: **la conversión o transferencia de bienes o valores que procedan de la ejecución de las actividades mencionadas en los numerales precedentes y la utilización í blanqueo o lavadoí de los recursos obtenidos de la producción o tráfico ilícito de las sustancias sujetas a fiscalizacióní** del texto se colige la existencia de la relación del delito principal (tráfico de drogas, entre otros) y como producto de ello, viene a ser el **blanqueo de dinero**+manifestando por lo tanto la íntima relación entre los dos delitos, para la existencia de éste último; igualmente en el inciso primero del Art. 77, (ley 25 publicada en el Registro Oficial No. 173 de 15 de octubre de 1997), se tipifica y se sanciona de una manera literal el delito de Conversión o transferencia de bienes (Lavado de Dinero); así también menciono que en la ley General de Instituciones Financieras, contempla determinadas normas con relación a este tipo de delito.

El análisis y exposición realizada en líneas anteriores en la cual se desprende que en nuestro país, se han detectado las falencias para combatir de una manera eficiente y objetiva el **DELITO DE LAVADO DE DINERO**, constituye el motivo principal para que las diferentes Instituciones del Estado llamadas a mantener el orden y tranquilidad públicos, como es el caso de la Policía Nacional del Ecuador, por intermedio de sus diferentes servicios especializados, así como también los órganos de control: el Ministerio Público, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Internas, entre otras, realicen esfuerzos más proactivos para controlar y manejar, debida y eficazmente, las responsabilidades de supervisión y control del delito enunciado, no tan solo para lograr un exitoso programa nacional que estimule la

detección y prevención del lavado de activos, sino que ésta conlleve a la elaboración de una Ley Contra el Lavado de Dinero.

A continuación el autor del estudio propone el siguiente ante proyecto de ley con el delito de Lavado de dinero.

ANTEPROYECTO DE LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO

Título I Generalidades

Art. 1.- Objetivo.- La presente Ley tiene como sus objetivos:

- a) Prevenir,
- b) Detectar,
- c) Sancionar; y,
- d) Erradicar el delito de lavado de activos, en sus diferentes modalidades o formas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, esta ley, establece los mecanismos de control de naturaleza penal, financiera, tributaria y administrativa.

Art. 2.- Definición.- Comete delito de "lavado de activos":

- a) El que adquiera, resguarde, invierta, transfiera, transporte, transforme, custodie, administre, convierta, posea o utilice bienes, conociendo que son producto de actividades ilícitas cometidas dentro o fuera del país o cuando su procedencia no haya sido justificada;
- b) Quien conociendo el origen dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o disfrace, o

encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o que de cualquier otra forma oculte, encubra o disfrace su origen ilícito.

Título II

De Los Sujetos Obligados a Informar

Título III

De la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

Capítulo I Naturaleza, Objetivos, Recursos y Estructura

Capítulo II

Del Consejo Consultivo

Capítulo IV

De la Composición de la UIF

Capítulo V

De las Atribuciones, Funciones y Obligaciones de la UIF

Título IV

Capítulo I

De las Medidas Cautelares

**Título V
Del Control**

**Capítulo I
De Las Actividades Sujetas a Control**

Título VI

Cooperación Internacional

Capítulo I

Convenios Internacional Relacionados con la Actividad Ilícita

Título VII

Procedimientos Especiales de Investigación

Capítulo I

BIBLIOGRAFÍA

- **ASTOLFI/ GOTELLI/ KISS/ LÓPEZ BOLADO/ MACCAGNO/ POGGI;** *TOXICOMANÍAS*+, Editorial Universidad, B. Aires, Argentina, 1989.
- **BAQUERO VERNIER, R. Ulises;** *DERECHO PENAL GENERAL* + editorial DE la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 1983.
- **BECARIA, César,** *DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS*+, Aguilar S.A. Ediciones, Edición Española, Madrid, España, 1982.
- **BUCHELI MERA, Rodrigo;** *CRIMINOLOGÍA HACIA LA CONCEPCIÓN CRÍTICA*+, Editorial Jurídica del Ecuador, 1996.
- **BONILLA, Carlos;** *A PERICIA EN LA INVESTIGACIÓN*+, Editorial universidad, B. Aires, Argentina, 1996.
- **CONSEP,** PLAN NACIONAL PARA ENFRENTAR LAS DROGAS, Editorial AH, Ecuador 1999.
- **CONSEP.** *SEGUNDA ENCUESTA NACIONAL SOBRE CONSUMO DE DROGAS*+, Ecuador, 1996.
- **CONSEP.** *LÍNEAMIENTOS GENERALES DE PREVENCIÓN AL PROBLEMA DE LA DROGA EN EL ECUADOR* +, Ecuador, 1998.
- **DE MONTESQUIEU, Charles Louis;** *EL ESPÍRITU DE LAS LEYES*+, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1976.
- **ELBERT, Carlos Alberto;** *CRIMINOLOGÍA LATINOAMERICANA TEORÍA Y PROPUESTAS SOBRE*

CONTROL SOCIAL DEL TERCER MILENIO+; Editorial
Universidad, B. Aires, Argentina, 1996.

- **ESCOBAR, Raúl Tomás;** %EL CRIMEN DE LA DROGA+Editorial
Universidad, B. Aires, Argentina, 1995.
- **ESCOBAR, Raúl Tomás;** %EL INTERROGATORIO EN LA
INVESTIGACIÓN CRIMINAL+ Editorial Universidad, B. Aires,
Argentina, 1995.
- **ESCUELA DE INVESTIGACIÓN DEL TRAFICO DE DROGAS;**
%NSUMOS QUÍMICOS FISCALIZADOS, Características,
Investigación y Control+; Publicación con el Auspicio de la Oficina
para Asuntos Antinarcóticos de la Embajada de los Estados
Unidos de Norteamérica, Perú, 2002.
- **GRILLO LONGORIA, José;** %OS DELITOS EN ESPECIE+;
Tomos I y II, Editorial de Ciencias Sociales; La Habana . Cuba,
1982.
- **HERNÁNDEZ FIGUEROA Ë MIRO CARDONA;** %RATADO DE
DERECHO PENAL+; Editorial de la Universidad de la Habana,
Cuba, 1989.
- **I. M., Galperin;** ÍLA SANCIÓN, Funciones Sociales y Práctica de
su AplicaciónÎ Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba,
1988.
- **INSTITUTO DE LA DEFENSA DE ESTUDIOS LEGALES
INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

NORTEAMÉRICA; %PROGRAMA EJECUTIVO DE LEY MILITAR Y CIVIL . ECUADOR . FASE 3+, 2001.

- **MINISTERIO PUBLICO Ë PODER JUDICIAL DE COSTA RICA;** %ANTOLOGÍA DE LECTURAS DEL CURSO PRACTICO PARA LA FORMACIÓN DE FISCALES AUXILIARES+, Departamento de Publicaciones e Impresos del Poder Judicial, San José, Costa Rica, 2000.
- **MINISTERIO PUBLICO Ë PODER JUDICIAL DE COSTA RICA;** %DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPALES INSTITUTOS QUE PREVÉ EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 1996, ATINENTES A LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO+, Departamento de Publicaciones e Impresos del Poder Judicial, San José, Costa Rica, 1997.
- **MINISTERIO PUBLICO Ë PODER JUDICIAL DE COSTA RICA;** %MANUAL DE PROCEDIMIENTOS NORMADO UTILIZADO PARA LA EVACUACIÓN DE PERICIAS Y EMISIÓN DE INFORMES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE LABORATORIOS FORENSES+, Departamento de Publicaciones e Impresos del Poder Judicial, San José, Costa Rica, 2000.
- **MINISTERIO PUBLICO Ë PODER JUDICIAL DE COSTA RICA;** ÍMANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍ, Departamento de Publicaciones e Impresos del Poder Judicial, San José, Costa Rica, 1997.
- **MORALES, Aldo;** ÍLO CIRCUNSTANCIAL EN LA RESPONSABILIDAD PENAL+, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1983.

- **MONCAYO, Paquita y REYES, Carlos;** %EDUCACIÓN PREVENTIVA, USO INDEBIDO DE DROGAS+, Publicación del Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación del Ecuador y el Programa Nacional de Educación Preventiva Uso de Drogas, Quito, Ecuador, 2002.
- **NEUMAN Elías;** %ICTIMOLOGIA, EL ROL DE LA VICTIMA EN LOS DELITOS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES+, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1994.
- **PRIETO MORALES, Aldo;** %O CIRCUNSTANCIAL EN LA RESPONSABILIDAD PENAL+, - Editorial de Ciencias Sociales, La Habana . Cuba, 1983.
- **SUGURMAN, S;** %EORÍA Y PRACTICA DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL+ Departamento de Publicaciones e impresos, Poder Judicial, San José, Costa Rica, 2000.
- **VARIOS AUTORES;** ÍCUADERNOS DE ESTUDIO DEL MINISTERIO PUBLICO/ PODER JUDICIAL+, Nos. 4 y 5, Departamento de Publicaciones e Impresos, San José de Costa Rica, 2000.
- **VARIOS AUTORES;** ÍUNA OPORTUNIDAD PARA REFLEXIONAR, XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO+, Producción de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2000.

DICCIONARIOS:

- **DE SANTO, Víctor, Diccionario de: ÍCIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA+**, Editorial Universidad, Buenos Aires . Argentina, 1996.
- **Enciclopedia JURÍDICA OMEBA**, DRISKILL S.A., Argentina, 1993.
- **GUZMÁN LARA Aníbal, %DICCIONARIO EXPLICATIVO DEL DERECHO PENAL ECUATORIANO+**, Tomo I y II, Editorial Época, Quito . Ecuador, 1997.
- **Real Academia Española;** Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, Editorial Espasa Calpe S.A., España, 2002.

TEXTOS LEGALES

- Constitución Política de la República del Ecuador
- Convenciones Internacionales
- Ley Orgánica de la Policía Nacional.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley de Sustancias Estupefacentes y Sicotrópicas
- Ley de Seguridad Nacional
- Código de Menores.
- Código Penal.
- Código de Procedimiento Penal
- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
- Otras.

TEXTOS LEGALES INTERNACIONALES

- Ley de Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados de Intervención de Comunicaciones, Editora de Investigaciones Jurídicas S.A., San José, Costa Rica, 1994.
- Convenciones de Lucha Antidrogas.

PERIÓDICOS Y REVISTAS:

- Principales periódicos de circulación nacional durante el lapso comprendido de 2002 a 2002.
- Principales revistas de circulación nacional, durante el lapso comprendido de 2000 a 2002.
- Revistas Internacionales varias.

ARCHIVOS:

- De la Jefatura Provincial Antinarcoóticos de Pichincha
- De la Oficina Central Nacional de INTERPOL
- Central de la Policía Nacional.

ANEXOS

- **Tablas**
- **Gráficos**
- **Encuestas**
- **Cuadros Estadísticos**
- **Otros.**



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)
